Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza

Duodécima Sesión
Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional
Quincuagésima Octava Legislatura
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza

15 de Noviembre de 2011

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura.

Vamos a dar inicio a la Duodécima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que, conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a las Diputadas Cristina Amezcua González y Cecilia Yanet Babún Moreno para que funjan como Secretarias en esta sesión.

Señalado lo anterior, a continuación se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo a la Diputada Secretaria Cristina Amezcua González, que se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

Se abre el sistema. ¿Alguien falta de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cristina Amezcua González:
Diputado Presidente, se informa que están presentes 27 Diputados, lo cual representa la mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputada.

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 59 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Queda asentada en el acta su asistencia Diputada.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Orden del Día de la Duodécima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

15 de noviembre de 2011.

1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura.

2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

3.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de la minuta de la sesión anterior.

4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

5.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

6.- Lectura de iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado:

A.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción V del artículo 82, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con los Diputados Esther Quintana Salinas, Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

7.- Lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, conjuntamente con los Diputados Esther Quintana Salinas, Rodrigo Rivas Urbina, Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

B.- Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones II, III, V y VI, y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 1 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de fomento y acceso equitativo a las actividades deportivas; planteada por el Diputado Fernando de las Fuentes Hernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional.

C.- Segunda lectura de una iniciativa de reforma a los artículos 26 y 88 de la Ley Estatal de Educación, planteada por la Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina, Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

D.- Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 32 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de prevención de prácticas lesivas a la sociedad; planteada por el Diputado Fernando de las Fuentes Hernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional.

E.- Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto, que crea la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina, Esther Quintana Salinas y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

F.- Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el primer párrafo y el numeral 4), del artículo 48 de la Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en materia de obligación de los encargados de las entidades de beneficencia de denunciar posibles delitos al tener conocimiento de ellos; planteada por el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional.

8.- Lectura, discusión y, en su caso aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el sentir de los ayuntamientos, con relación a una iniciativa de decreto, para modificar la fracción XXIV del artículo 82; y adicionar un tercer párrafo al artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el sentir de los ayuntamientos, con relación a una iniciativa de decreto, para modificar la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo y la fracción III del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

C.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza; planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

D.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2012; planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

E.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2012; planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

F.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

9.- Proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

A.- Intervención de la Diputada Hilda Flores Escalera, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional, “por el que se solicita a la Delegación Coahuila de la SCT, tome las medidas preventivas de supervisión o mantenimiento, que aseguren las condiciones óptimas de las autopistas libre y de cuota Saltillo-Monterrey”.

De urgente y obvia resolución

B.- Intervención del Diputado Loth Tipa Mota, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, para plantear una proposición con punto de acuerdo sobre “el ahorro de energía en las secundarias públicas de la Secretaría de Educación y Cultura de Coahuila”.

De urgente y obvia resolución

C.- Intervención del Diputado Rodrigo Rivas Urbina, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados Esther Quintana Salinas, Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional, “con objeto de que esta soberanía solicite al Auditor Superior del Estado, Armando Plata, la siguiente información: 1) Que informe si la ASE ya se encuentra investigando lo referente a la deuda de Coahuila; 2) Un informe detallado sobre las anomalías que, -se supone- debió haber detectado ya en las cuentas públicas de los años 2008, 2009 y 2010; y 3) La forma en que ha colaborado con la Fiscalía General del Estado, con la PGR y con la SHCP en el caso de los créditos obtenidos ilegalmente con la banca”.

De urgente y obvia resolución

D.- Intervención del Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados Esther Quintana Salinas, Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, "con objeto de que esta soberanía solicite al Tesorero General del Estado y al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria de la entidad, que informe y, en su caso entreguen a este Congreso lo siguiente: 1) Un informe sobre el tipo de seguro o garantía que cubría a Javier Villarreal y, a los demás servidores públicos que hasta la fecha ya han sido procesados por la Fiscalía General del Estado por su participación en el fraude cometido en perjuicio de diversas instituciones financieras del país; 2) El nombre de la empresa aseguradora y el monto de dinero aplicado a cada uno de los servidores públicos antes mencionados; y 3) Que informe si ya fueron cubiertas o cobradas las sumas aseguradas".

De urgente y obvia resolución

E.- Intervención del Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados Esther Quintana Salinas, Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, "con objeto de que esta soberanía solicite al gobernador del Estado, que por conducto del Tesorero General de la entidad, entregue a este Congreso, el listado con los nombres y puestos de todos los empleados y trabajadores que han sido despedidos desde que inicio el reajuste de personal implementado por esta administración".

De urgente y obvia resolución

F.- Intervención del Diputado José Miguel Batarse Silva, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados Esther Quintana Salinas, Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina y Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, "con objeto de que esta soberanía acuerde no aprobar la Ley de Ingresos ni el Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado, hasta que se aclare todo lo referente a la deuda estatal, su origen y destino, y en caso de que esto no suceda entes del 31 de diciembre, entonces que sigan en vigor los ordenamientos actuales, de acuerdo a lo que dispone la Constitución Política del Estado de Coahuila".

De urgente y obvia resolución

G.- Intervención del Diputado Jesús Contreras Pacheco, del Partido Primero Coahuila, para plantear una proposición con punto de acuerdo, sobre "contribución a la economía de la región lagunera, específicamente la del sector social agropecuario y minimizar los efectos negativos de la sequía".

10.- Agenda política:

A.- Intervención de la Diputada Jéssica Luz Agüero Martínez, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional "a fin de enaltecer la participación de las mujeres en la lucha armada revolucionaria".

B.- Intervención del Diputado Enrique Martínez y Morales, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional sobre "tráfico de armas en la frontera Estados Unidos-México y la pertinencia del tema en el marco de la XXIV Conferencia Legislativa Fronteriza a celebrarse en la capital de Coahuila".

C.- Intervención de la Diputada Osvelia Urueta Hernández, para dar lectura a un pronunciamiento que

presenta conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional "con relación a la igualdad jurídica de la mujer".

D.- Intervención del Diputado Ramiro Flores Morales, para dar lectura a un pronunciamiento que presenta a nombre de las Diputadas y Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre "el trágico accidente donde perdió la vida el Secretario de Gobernación José Francisco Blake Mora y siete servidores públicos más".

11.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputada.

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

Al respecto, se informa que el Diputado José Miguel Batarse Silva solicita su retiro de la proposición con Punto de Acuerdo registrado en su inciso 9 F, en referencia a que esta soberanía acuerde no aprobar la Ley de Ingresos ni el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

No habiendo intervenciones, se someterá a votación el Orden del Día que se puso a consideración con la modificación indicada, pidiéndose a las Diputadas y a los Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:
Diputado Presidente, habiendo cerrado el registro de votación se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión, en los términos en los que fue presentado y con la modificación indicada.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación solicito a la Diputada Secretaria Cristina Amezcua González, que se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputada Secretaria Cristina Amezcua González:

MINUTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIENDO LAS 11:05 HORAS, DEL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, Y ESTANDO PRESENTES 25 DE 31 DIPUTADAS Y DIPUTADOS DIO INICIO LA SESIÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- SE DIO LECTURA, AL ORDEN DEL DÍA APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

2.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

3.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

4.- SE DIO LECTURA AL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.

5.- SE LLEVO A CABO LA COMPARECENCIA DEL TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA PRESENTAR LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012, ASÍ COMO DE OTRAS INICIATIVAS QUE FORMAN PARTE DEL PAQUETE ECONÓMICO DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2012.

6.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 26 Y 88 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, PLANTEADA POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, RODRIGO RIVAS URBINA, CARLOS ULISES ORTA CANALES Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENO QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÁ AGENDADA PARA ESTE EFECTO.

7.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y EL NUMERAL 4), DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; EN MATERIA DE OBLIGACIÓN DE LOS ENCARGADOS DE LAS ENTIDADES DE BENEFICENCIA DE DENUNCIAR POSIBLES DELITOS AL TENER CONOCIMIENTO DE ELLOS; PLANTEADA POR EL DIPUTADO FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENO QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÁ AGENDADA PARA ESTE EFECTO.

8.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CREA LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO CARLOS ULISES ORTA CANALES, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, RODRIGO RIVAS URBINA, ESTHER QUINTANA SALINAS Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENO QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÁ DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÁ AGENDADA PARA ESTE EFECTO.

9.- SE DISPENSO LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; PLANTEADA POR EL DIPUTADO FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; EL DIPUTADO JESÚS CONTRERAS PACHECO, DEL PARTIDO PRIMERO COAHUILA Y LA DIPUTADA CECILIA YANET BABUN MORENO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

10.- SE DISPENSO LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 311, DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA JÉSSICA LUZ AGÜERO MARTÍNEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE INCLUIR LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO COMO FIGURA TÍPICA EQUIPARADA AL DE VIOLENCIA FAMILIAR, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

11.- SE DISPENSO LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE LA INDUSTRIA DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS EN EL ESTADO, PLANTEADA POR EL DIPUTADO FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES

DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

12.- SE DISPENSO LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 180 BIS A LA SECCIÓN TERCERA, DEL CAPÍTULO OCTAVO, TÍTULO SEXTO, DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA Y SE MODIFICAN LAS DENOMINACIONES DE LOS REFERIDOS TÍTULO, CAPÍTULO Y SECCIÓN. ASIMISMO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 746 Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEXTO DEL LIBRO SEXTO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE COAHUILA. TAMBIÉN SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE COAHUILA; EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES DE LOS SENTENCIADOS, PLANTEADA POR EL DIPUTADO FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

13.- SE DISPENSO LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS FRACCIONES Y SE ADICIONA UNA, AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE FOMENTO DEL AMOR A LA PATRIA Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

14.- SE DIO SEGUNDA LECTURA DE AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO, PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 82; Y ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; PLANTEADA POR EL LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DICHO DICTAMEN APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO; INDICÁNDOSE QUE DEBERÁ PROCEDERSE A LA PUBLICACIÓN DE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO SU ENVÍO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE RESUELVAN SOBRE SU APROBACIÓN.

15.- SE DIO SEGUNDA LECTURA DE UN DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A UNA INICIATIVA DE DECRETO, PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 84, EL ARTÍCULO 99, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 100 Y LOS ARTÍCULOS 103, 104 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; PLANTEADA POR EL LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DICHO DICTAMEN APROBÁNDOSE POR MAYORÍA DE VOTOS EN LO GENERAL, Y EN LO PARTICULAR, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO; INDICÁNDOSE QUE DEBERÁ PROCEDERSE A LA PUBLICACIÓN DE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO SU ENVÍO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE RESUELVAN SOBRE SU APROBACIÓN.

16.- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LO TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO "CON RELACIÓN AL SUBEJERCICIO COMETIDO DURANTE 2011 POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO QUE RESPECTA A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA", PLANTEADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

17.- EN VIRTUD, DE QUE EL PLENO DEL CONGRESO POR MAYORÍA DE VOTOS, NO CONSIDERÓ DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO "PARA QUE A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, RECIBAN CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN LAS COPIAS DE LOS PROYECTOS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES, PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO DE FORMA OPORTUNA Y EFICAZ A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN XXXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA; ASIMISMO, QUE SE ACUERDE QUE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO SEAN ENTREGADOS A TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO, CON UN PLAZO DE TIEMPO DE AL

MENOS CINCO DÍAS PREVIOS A QUE SE ANALICE EL DICTAMEN RESPECTIVO EN LA COMISIÓN DE FINANZAS" PLANTEADA POR EL DIPUTADO RODRIGO RIVAS URBINA, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS ESTHER QUINTANA SALINAS, MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, CARLOS ULISES ORTA CANALES Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LO QUE LA PRESIDENCIA TURNÓ LA MISMA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE FINANZAS.

18.- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITUD AL EJECUTIVO FEDERAL ADOPTE DIVERSAS MEDIDAS QUE PROTEJAN LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DEL PAÍS Y, EN LO PARTICULAR, DE COAHUILA", PLANTEADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

19.- EN VIRTUD, DE QUE EL PLENO DEL CONGRESO POR MAYORÍA DE VOTOS, NO CONSIDERÓ DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, "CON OBJETO DE QUE ESTA SOBERANÍA SOLICITE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SATEC Y DEL FISCAL GENERAL, INFORME A ESTE CONGRESO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO (CEAS) EN RELACIÓN A LOS CRÉDITOS ILEGALMENTE CONTRAÍDOS POR FUNCIONARIOS ESTATALES. ASIMISMO QUE INFORME SI A RAÍZ DE LAS DECLARACIONES DE FAUSTO DESTENAVE, SE INVESTIGA YA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO ANTES CITADO", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS ESTHER QUINTANA SALINAS, MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, RODRIGO RIVAS URBINA Y CARLOS ULISES ORTA CANALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LO QUE LA PRESIDENCIA TURNÓ LA MISMA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA.

20.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITUD AL IMSS Y AL ISSSTE, SE FACILITEN LOS TRÁMITES Y SE AMPLÍE LA COBERTURA PARA LA COMPROBACIÓN DE SOBREVIVENCIA DE PENSIONADOS Y JUBILADOS", PLANTEADA POR EL DIPUTADO ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

21.- EN VIRTUD, DE QUE EL PLENO DEL CONGRESO POR MAYORÍA DE VOTOS, NO CONSIDERÓ DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE EXPLIQUE A ESTA LEGISLATURA Y AL PUEBLO DE COAHUILA, LAS RAZONES POR LAS QUE NO CUMPLIÓ CON LA PROMESA DE INFORMAR A DETALLE Y DE FORMA DESGLOSADA EL ORIGEN Y DESTINO DE LA MEGA DEUDA LOCAL. ASIMISMO, QUE EXPLIQUE A LA BREVEDAD LAS DISCREPANCIAS EN LAS CIFRAS FINANCIERAS PRESENTADAS EN EL SEXTO INFORME DE GOBIERNO", PLANTEADA POR EL DIPUTADO CARLOS ULISES ORTA CANALES, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS ESTHER QUINTANA SALINAS, MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, RODRIGO RIVAS URBINA Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LO QUE LA PRESIDENCIA TURNÓ LA MISMA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA.

22.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "LA CREACIÓN Y/O FORTALECIMIENTO DE INSTANCIAS MUNICIPALES DE LA MUJER EN EL ESTADO", PLANTEADA POR LA DIPUTADA VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

23.- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "LA EMERGENCIA ALIMENTARIA QUE SE PUEDE VIVIR EL PRÓXIMO AÑO EN EL PAÍS", PLANTEADA POR EL DIPUTADO JUAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE "LA PRÓXIMA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA LEGISLATIVA FRONTERIZA A REALIZARSE EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO RAMIRO FLORES MORALES, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

25.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO "CON MOTIVO DE LAS LAMENTABLES CIRCUNSTANCIAS POR LAS

QUE ESTÁ ATRAVESANDO NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA DERIVADAS ENTRE OTRAS, DEL MANEJO DESASEADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, RODRIGO RIVAS URBINA, CARLOS ULISES ORTA CANALES Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE "EL DÍA MUNDIAL DE LA CIENCIA PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

27.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO "EN RELACIÓN A LOS HECHOS BOCHORNOSOS SUSCITADOS EN RELACIÓN AL SEXTO INFORME DE GOBIERNO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS ESTHER QUINTANA SALINAS, RODRIGO RIVAS URBINA, CARLOS ULISES ORTA CANALES Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

28.- SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO "CON MOTIVO DEL ATROPELLO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, QUE TUVO LUGAR EL PASADO 3 DE NOVIEMBRE EN LA VÍA PÚBLICA ALEDAÑA AL TEATRO DE LA CIUDAD, EN ESTA CIUDAD CAPITAL DE SALTILLO", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS MARIO ALBERTO DÁVILA DELGADO, RODRIGO RIVAS URBINA, CARLOS ULISES ORTA CANALES Y JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "FELIPE CALDERÓN HINOJOSA", DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

EN BREVE TIEMPO SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE 31 DE 31 DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN SIENDO LAS 16:30 HORAS, DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA A SESIONAR A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

SALTILLO, COAHUILA A 8 DE NOVIEMBRE DE 2011

DIP. JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS.
PRESIDENTE.

DIP. CRISTINA AMEZCUA GONZALEZ.
SECRETARIA

DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO.
SECRETARIA

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputada.

Cumplido lo anterior, se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta que se dio a conocer, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cristina Amezcua González, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de la votación informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cristina Amezcua González:

El resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos en que se dio a conocer.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, se sirva a dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado

15 de noviembre de 2011

1.- Paquete Económico del Estado para el ejercicio fiscal 2012, presentado por el Lic. Jorge Torres López; gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza; que comprende lo siguiente:

- Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2012.

- Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2012.

- Iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Iniciativa de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se turnó a la Comisión de Finanzas

2.- Ley de ingresos del municipio de Múzquiz, Coahuila; para el ejercicio fiscal de 2012.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

3.- Presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal de 2012, correspondiente al municipio de Parras, Coahuila.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

4.- Presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal de 2012, correspondiente al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Castaños, Coahuila.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

5.- Oficio del presidente municipal de Villa Unión, Coahuila, mediante el cual envía una iniciativa de decreto para desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble donde se encuentra construida la colonia héroes del 4 de abril, de esa ciudad.

Túrnense a la Comisión de Finanzas

6.- Escrito presentado por campesinos de los municipios de Parras y General Cepeda, Coahuila, con relación al transporte de algunos recursos naturales.

Túrnese a la Comisión de Fomento Agropecuario

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputada.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Cristina Amezcua González, que se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

Diputada Secretaria Cristina Amezcua González:

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 8 de Noviembre de 2011, la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formularon comunicaciones dirigidas a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo con relación al "Subejercicio cometido durante 2011 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo que respecta a los proyectos de inversión en infraestructura carretera", derivado de una Proposición planteada por el Diputado Francisco Tobias Hernández, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Finanzas, la Proposición con Punto de Acuerdo "Con objeto de que esta Soberanía acuerde que todos los integrantes de esta Legislatura, reciban con la debida anticipación las copias de los Proyectos de Leyes de Ingresos Municipales, para poder dar cumplimiento de forma oportuna y eficaz a lo que dispone el Artículo 67, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila; asimismo, que se acuerde que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado sean entregados a todas las Diputadas y Diputados de este Congreso, con un plazo de tiempo de al menos cinco días previos a que se analice el dictamen respectivo en la Comisión de Finanzas", planteada por el Dip. Rodrigo Rivas Urbina, conjuntamente con los Diputados Esther Quintana Salinas, Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

3.- Se formuló una comunicación dirigida al titular del Ejecutivo Federal, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, "Por el que se le solicita al Ejecutivo Federal adopte diversas medidas que protejan la industria manufacturera del país y, en lo particular, de Coahuila", planteada por el Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón", del Partido Revolucionario Institucional.

4.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, la Proposición con Punto de Acuerdo "Con objeto de que esta Soberanía solicite al Gobernador del Estado, que por medio del Secretario Ejecutivo del SATEC y del Fiscal General, informe a este Congreso sobre la situación de los integrantes del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento (CEAS) en relación a los créditos ilegalmente contraídos por funcionarios estatales. Asimismo que informe si a raíz de las declaraciones de Fausto Destenave, se investiga ya a los servidores públicos que conforman el Consejo Directivo del Organismo antes citado", planteada por el Diputado José Miguel Batarse Silva, conjuntamente con los Diputados Esther Quintana Salinas, Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina y Carlos Ulises Orta Canales, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

5.- Se formularon comunicaciones dirigidas a los titulares de la Dirección del IMSS y de la Dirección del ISSSTE, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo con relación al "Por el que se les solicita al IMSS y al ISSSTE, se faciliten los trámites y se amplíe la cobertura para la comprobación de sobrevivencia de pensionados y jubilados", derivado de una Proposición planteada por el Diputado Enrique Martínez y Morales, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional.

6.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, la Proposición con Punto de Acuerdo "Con objeto de que esta Soberanía envíe un atento exhorto al Gobernador del Estado, para que explique a esta Legislatura y al pueblo de Coahuila, las razones por las que no cumplió con la promesa de informar a detalle y de forma desglosada el origen y destino de la mega deuda local. Asímismo, que explique a la brevedad las discrepancias en las cifras financieras presentadas en el sexto informe de gobierno", planteada por el Diputado Carlos Ulises Orta Canales, conjuntamente con los diputados Esther Quintana Salinas, Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional; para los efectos procedentes.

7.- Se formularon comunicaciones dirigidas a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo "Relativo a la creación y/o fortalecimiento de instancias municipales de la Mujer en el Estado", derivado de una Proposición planteada por la Diputada Verónica Martínez García, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional.

8.- Se formuló una comunicación dirigida al titular del Ejecutivo Federal, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo "Con relación a la emergencia alimentaria que se puede vivir el próximo año en el país", derivado de una Proposición planteada por el Diputado Juan González González, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2011.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de las proposiciones con Punto de Acuerdo de la sesión anterior.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputada.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado, a continuación se concede la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una Tercer Párrafo a la Fracción V del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los Diputados Esther Quintana Salinas, Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:
Gracias Presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Diputadas y Diputados.

En sesión de fecha 8 de noviembre de 2011, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina, Esther Quintana Salinas y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Licenciado Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo correspondiente.

Atentamente
Saltillo, Coah., a 15 de noviembre del año 2011

Diputado Carlos Ulises Orta Canales.

Es cuanto. Muchas gracias.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:
Con su permiso, de la Mesa Directiva.

Diputadas y Diputados.

La iniciativa que se va a leer en este momento es una iniciativa proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la Fracción V del Artículo 82, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en base a la siguiente

Exposición de Motivos:

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

El Diputado Carlos Ulises Orta Canales, en conjunto con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las circunstancias actuales en materia de deuda pública caracterizadas por un alto endeudamiento interno, exige la necesidad de una legislación más eficiente, la exigencia de limitar el crecimiento de la deuda en el conjunto de las finanzas públicas, han hecho concluir la necesidad de establecer mejores ordenamientos jurídicos, para establecer con mayor claridad y comprensión los límites o las bases sobre las cuales el Congreso puede concentrar o autorizar la contratación de empréstitos para efectos de deuda pública.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 117, diversas limitantes para las entidades federativas; para objeto del presente decreto, la fracción VIII del citado precepto jurídico, prevé restricciones en materia de deuda pública, entre las que destacan las siguientes:

- **Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.**

- Además, los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Esta prohibición corresponde al principio contenido en el artículo 73 fracción VIII de la Carta Magna, por virtud del cual es el Presidente de la República quién esta posibilitado para contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación de acuerdo con las bases que expida el Congreso de la Unión.

Por lo tanto, los Estados de la República no podrán contraer deudas que afecten el crédito de la nación, sin embargo, si están posibilitados a contraer obligaciones o empréstitos cuando sean en moneda nacional y cuando los acreedores sean personas jurídicas mexicanas; pero la misma fracción establece en que dichos empréstitos se dediquen a inversiones públicas productivas y conforme a las bases que establezca la Legislatura local.

Asimismo, el pasado 8 de agosto del presente año entró en vigor la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila, que en su artículo 6 establece que:

> *"Las entidades no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones, créditos o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional".*

Es menester de este H. Congreso del Estado establecer de manera clara las disposiciones jurídicas a las cuales deberá someterse el Ejecutivo Estatal para la contratación de deuda pública, con el fin de que la política crediticia del Gobierno del Estado sea manejable por las generaciones futuras.

Por lo tanto, a fin de adecuar nuestra Constitución local a las disposiciones de la Federal y armonizar las disposiciones que establece la Ley de Deuda Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un tercer párrafo a la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 82. …

I a IV. …

V.-……..

……..

No se podrán contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"
Saltillo Coahuila, a 15 de noviembre del 2011

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS **DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO**

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA **DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA**

Es cuanto. Muchas gracias.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado, a esta iniciativa se le

debe de dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, para dar primera lectura a una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley del Servicio Público de Carrera de la administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los Diputados Esther Quintana Salinas, Rodrigo Rivas Urbina, Carlos Ulises Orta Canales y Mario Alberto Dávila Delgado Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional.

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:
Muchas gracias, Diputado Presidente, con su permiso.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

El Diputado Mario Alberto Dávila Delgado, en conjunto con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Lic. Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA "LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudadanía reclama hoy una administración pública, institucional, moderna y eficiente. Es este un imperativo necesario para lograr el equilibrio social del Estado, para contribuir al incremento de la productividad de la economía y para avanzar en las tareas de del desarrollo estatal.

Se requiere que el gobierno cuente con una administración orientada a la prestación de servicios públicos eficientes, oportunos y de calidad; que responda a las demandas de la ciudadanía con flexibilidad y con oportunidad respecto a los cambios es los que esta inmerso el estado; que promueva el uso eficiente de los recursos para atender las necesidades sociales y que rinda cuentas de su actuación a los ciudadanos.

Esta Ley tiene los propósitos fundamentales de lograr una administración pública eficiente y eficaz, con capacidad técnica y profesional para el servicio público que garantice el funcionamiento adecuado de las instituciones para la ejecución de los planes y programas, así como el logro de las metas del Poder Ejecutivo Estatal.

Por ello, se crea un sistema permanente e imparcial de evaluación y capacitación y se regula el ingreso y promoción de los cuadros de la administración pública estatal, con base en criterios verificables de equidad, transparencia y acordes con los intereses del Estado.

Los principios en que se sustenta son el mérito, igualdad de oportunidades, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia. Con esto no solo promoverá la continuidad de aquellas políticas que beneficien a la sociedad, sino también la participación social y la estabilidad en la relación comunidad-servidores públicos.

El largo tránsito en la protección efectiva de los derechos de los trabajadores al servicio del estado, y los mecanismos para mejorar su capacidad técnica y profesional, así como la ética en su comportamiento y actitud, para bien del estado y sus instituciones, podrá culminará con esta ley, en el sentido de tutelar las relaciones de trabajo y las nuevas percepciones de una actividad productiva que requiere de seguridad, profesionalización y apego a la ley, para consolidar la confianza de la ciudadanía en los servidores públicos estatales.

Se propone en la presente ley, la estabilidad y seguridad administrativa de los Servidores Públicos de Carrera, así como el establecimiento de reglas claras, justas y equitativas para su ingreso, desarrollo, y profesionalización, promoviendo así la responsabilidad, eficiencia y eficacia en el servicio público;

El proceso de ingreso atenderá a los principios de igualdad de oportunidades y méritos de los aspirantes, para lo cual se considerarán invariablemente los conocimientos idóneos para el puesto y la experiencia administrativa.

Para atender a dichos principios el proceso de ingreso se realizará mediante concurso, que al efecto convocarán los Comités correspondientes.

Se establece como prerrogativa la permanencia de los Servidores Públicos de Carrera para realizar las funciones de su puesto de manera continua y estable, con base en un adecuado desempeño que permita la consecución de los objetivos, metas y programas de gobierno y la prestación de servicios públicos de calidad.

Existirán Comités evaluarán anualmente el desempeño de los Servidores Públicos de Carrera de su dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, con base en los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud del cambio del titular de la Administración Pública Estatal para el próximo 1 de diciembre de 2011, es el momento idóneo para que en nuestro Estado exista una Ley del Servicio Profesional de Carrera para la Administración Pública Estatal Centralizad que sirva para dar certidumbre y continuidad en las políticas públicas del Gobierno del Estado, al tiempo de garantizar los derechos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y SUJETOS DE LA LEY

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer y normar el Servicio Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Servicio Público de Carrera es el instrumento para la profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala la presente Ley; se sustentan el mérito, la igualdad de oportunidades y el desarrollo permanente, con el propósito de que la Administración Pública Centralizada cumpla con sus programas y alcance sus metas con base en la actuación de personal calificado que preste servicios de calidad, con imparcialidad, libre de prejuicios,

con lealtad a la institución, de manera continua, uniforme, regular y permanente, para satisfacer las necesidades y responder a las demandas de los habitantes del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La organización y desarrollo del Servicio Público de Carrera se llevará a cabo a través de un Sistema Integral, en los términos de la presente Ley.

Artículo 2°. Esta Ley es de aplicación obligatoria para la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal contarán con sistemas propios de Servicio Público de Carrera.

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Administración Pública Centralizada**: La que define como tal la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. **Catálogo**: El Catálogo General del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza;

III. **Comités**: Los Comités Técnicos de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado;

IV. **Consejo**: El Consejo Directivo del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza;

V. **Secretaría de la Función Pública**: La Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;

VI. **Plaza**: La posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un Servidor Público de Carrera a la vez, que tiene una adscripción determinada y que está respaldada presupuestalmente;

VII. **Principios**: Los principios generales rectores del Sistema que son el mérito, la igualdad de oportunidades, la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la profesionalización y la eficacia;

VIII. **Capacidad**: Habilidad para realizar las funciones asignadas a través de la estructuración de programas y procesos de trabajo para el cumplimiento de los objetivos;

IX. **Desempeño**: Rendimiento alcanzado al cumplir con los programas, objetivos y metas establecidos en el ejercicio de las funciones asignadas;

X. **Mérito**: Cualidades, habilidades y acciones que hacen al Servidor Público de Carrera merecedor del puesto que ocupa o de la promoción de que sea sujeto dentro del Servicio Público de Carrera;

XI. **Programa Operativo Específico**: El emitido por los Comités, que establece el diseño y la implementación de acciones del Servicio Público de Carrera al interior de cada dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado;

XII. **Programa Operativo Global**: El emitido por el Consejo y que establece las políticas, estrategias y líneas de acción a que debe sujetarse el Sistema;

XIII. **Puesto**: La unidad impersonal de trabajo que se caracteriza por tener tareas y deberes específicos, lo cual le asigna un grado de responsabilidad. Pueden existir una o varias plazas que correspondan al mismo puesto;

XIV. **Personal de confianza**: Para los efectos de la Ley, aquel que ocupe alguno de los puestos descritos en el artículo 5 de la misma;

XV. **Servidor Público de Carrera**: Los Servidores Públicos que ocupen los puestos que se precisan en el artículo 5, de la presente Ley;

XVI. **Sistema**: El Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

XVII. **Tabulador**: El Tabulador General del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 4°. El Servicio Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza se sustenta en los principios generales de mérito, igualdad de oportunidades, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

A través de reglas claras, justas y equitativas y de procedimientos transparentes se determinará el ingreso, permanencia y desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera, evaluando su capacidad, desempeño y méritos en igualdad de oportunidades.

Artículo 5°. Son Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza, aquellos que siendo personal de confianza hayan cumplido con el proceso de ingreso previsto en la presente Ley y ocupen alguna plaza de los puestos siguientes:

I. Director de Área y homólogos;

II. Subdirector de Área y homólogos;

III. Jefe de Unidad Departamental y homólogos, y

IV. Personal de Enlace y homólogo.

El desempeño de estos puestos implica requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.

Se exceptúan de lo dispuesto en la fracción I de este artículo los Directores de Área y Homólogos que desarrollan actividades de carácter político, los cuales serán considerados como cargos de libre designación de conformidad con la lista de puestos que establezca el reglamento de la presente ley.

Excepcionalmente los puestos de estructura con nivel de mandos superiores y homólogos, podrán ser considerados dentro del Sistema de Servicio Público de Carrera, cuando así lo acuerde el Consejo, previa solicitud de los Comités correspondientes.

Artículo 6°. No serán considerados como Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:

I. Los electos por vía de sufragio, directa o indirectamente;

II. Los de libre designación, entendidos como aquellos que designe el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza o los titulares de las dependencias o unidades administrativas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, siempre que no se contravenga lo dispuesto por la presente Ley y por las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven;

III. Los de la Fiscalía General del Estado;

IV. Los Servidores Públicos que dependan de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza y que estén comprendidos en el Sistema de Carrera Magisterial;

V. El personal médico, paramédico y enfermeras que están adscritos a la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y que tengan un sistema escalafonario;

VI. El personal que sea sindicalizado y que labore en la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza;

VII. Los que presten sus servicios a la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante contrato civil de servicios profesionales;

VIII. Los que estén adscritos a un servicio civil de carrera, y

IX. Los que determine el Consejo, en virtud de las funciones y responsabilidades inherentes al puesto, a solicitud de los Comités.

El personal sindicalizado, previa licencia, así como el personal técnico operativo de confianza podrán ocupar un puesto dentro del Sistema del Servicio Público de Carrera, sujetándose para tal efecto al procedimiento de ingreso establecido en el Título Tercero de esta Ley.

Artículo 7°. En casos excepcionales y cuando se altere o peligre el orden público, la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, o la prestación de los servicios públicos, en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor o de costos adicionales importantes, el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza y mediante solicitud fundada y razonada del Comité respectivo podrá nombrar de manera provisional a los servidores públicos estrictamente necesarios, para ocupar las plazas de los puestos descritos en el artículo 5° de esta Ley, sin sujetarse a los procedimientos de ingreso o promoción.

En el mismo acuerdo que expida el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza autorizando los nombramientos provisionales, se señalará el plazo que tendrán los servidores públicos nombrados para cumplir con los procedimientos de ingreso y promoción, previstos en esta Ley.

Artículo 8°. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los programas que de él se deriven, deberán incluir un apartado relativo al Servicio Público de Carrera, como parte fundamental de la operación de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 9°. El Consejo, podrá acordar la implementación de instrumentos de participación ciudadana, de conformidad con la ley de la materia y con la normatividad aplicable, a efecto de diseñar e implementar las acciones y políticas para mejorar el Sistema.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

Artículo 10. La organización del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza se rige por las siguientes bases e instrumentos:

I. El Sistema;

II. El Catálogo, que define los perfiles, niveles y puntuación de los puestos comprendidos en el Sistema, que será expedido por la Secretaría de la Función Pública, previa opinión del Consejo, con base en la lista de puestos que para tal efecto establezca el Reglamento;

III. El Tabulador, que es el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por el nivel salarial las remuneraciones para los puestos señalados en el artículo 5° de esta Ley, y descrito en el Catálogo, con una estructura salarial equitativa, que ofrezca un esquema de remuneración acorde a las exigencias de profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera. Este tabulador será elaborado y autorizado por la Secretaría de la Función Pública, previa opinión del Consejo; con base en la lista de puestos que para tal efecto establezca el reglamento;

V. La estabilidad y seguridad administrativa de los Servidores Públicos de Carrera, así como el establecimiento de reglas claras, justas y equitativas para su ingreso, desarrollo, y profesionalización, promoviendo así la responsabilidad, eficiencia y eficacia en el servicio público;

V. El desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera que atienda a la capacidad, formación, evaluación del desempeño y mérito;

VI. El establecimiento de un régimen de estímulos y beneficios para los Servidores Públicos de Carrera, encaminado al desempeño de la función pública con calidad, lealtad, honradez, continuidad e imparcialidad; y

VII. La profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera, que permita dignificar la función pública y elevar la calidad de los servicios que presta la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 11. El Sistema se integra por esta Ley y las normas que de ella deriven, los órganos que componen su estructura y los Servidores Públicos de Carrera. Su propósito es asegurar que la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza, logre sus objetivos y metas de manera oportuna y eficaz.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

Artículo 12. El Sistema se regirá por esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella deriven. A falta de disposición expresa, siempre que no contravengan lo dispuesto por esta Ley y sus normas derivadas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 13. Forman parte de la estructura del Sistema, los órganos que se señalan en el Capítulo Tercero de este Título, así como los que se establezcan en las disposiciones jurídicas y administrativas que de esta Ley se deriven.

Artículo 14. Los Servidores Públicos de Carrera comprendidos en el Sistema, son los que establece el artículo 5° de la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

Artículo 15. El Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, estará a cargo del Consejo y los Comités Técnicos de cada dependencia y unidad administrativa de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza

SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO

PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 16. El Consejo es la instancia deliberativa, normativa y resolutiva de la Administración Pública Centralizada, en materia de Servicio Público de Carrera y estará integrada por:

I. Una Presidencia, a cargo del Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. Una Vicepresidencia, a cargo del Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;

III. Un representante del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, con derecho a voz pero sin voto;

IV. Una Secretaría Técnica, a cargo del Servidor Público que apruebe el Consejo a propuesta del Presidente;

V. Cuatro Vocalías a cargo de los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Educación y Cultura, Desarrollo Social y Tesorería General del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

VI. Las demás Vocalías que el Gobernador del Estado determine conveniente para la prestación del Servicio Público de Carrera.

Las atribuciones de cada uno de los integrantes del Consejo se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones en el mismo.

Artículo 17. Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

I. Aprobar el Programa Operativo Global del Sistema, verificar su observancia y el cumplimiento en las áreas de la administración;

II. Aprobar el programa de trabajo anual y calendario de sesiones del Consejo y de los Comités Técnicos;

III. Aprobar la constitución, desaparición o fusión de los Comités Técnicos;

IV. Fijar lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Servicio Público de Carrera;

V. Validar el catálogo y el tabulador;

VI. Emitir las bases generales a las que se sujetarán las Convocatorias de ingreso al Servicio Público de Carrera, así como aquellos que se emitan para ocupar vacantes;

VII. Aprobar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación;

VIII. Resolver las inconformidades a que se refiere el artículo 76 de esta Ley;

IX. Acordar los mecanismos de participación ciudadana en Servicio Público de Carrera con base en las disposiciones aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

X. Aprobar los programas de capacitación, actualización y especialización, así como la implementación de seminarios, cursos o diplomados;

XI. Aprobar los convenios de colaboración con instituciones de Educación Superior, que contribuyan a los fines del Servicio Público de Carrera;

XII. Acordar la participación de invitados en las sesiones; y

XIII. Aprobar el Reglamento Interior del Consejo y de los Comités Técnicos.

Artículo 18. Los miembros del Consejo, excepto la Secretaría Técnica, contarán con un suplente designado por cada uno de los titulares. El titular no podrá ausentarse de las sesiones en tres ocasiones seguidas, salvo que medie autorización expresa del Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias; las primeras se fijarán en el calendario anual y las segundas atenderán la naturaleza urgente e indiferible del asunto a tratar.
El Secretario Técnico a petición expresa del Presidente, convocará y notificará a los integrantes del Consejo, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, si de ordinarias se trata y con veinticuatro horas de anticipación, si corresponde a sesiones extraordinarias.

Artículo 20. Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto; el Secretario Técnico sólo a voz.
A las sesiones del Consejo podrán ser invitados los titulares de las dependencias, unidades administrativas o entidades; así como los servidores públicos, que dada la naturaleza de los asuntos a tratar, se requiera de su presencia y participación. Los asistentes con este carácter sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 21. Para que una sesión sea válida, deberá de reunirse la mitad más uno de los integrantes con voz y voto, entre los que deberá estar el Presidente o su suplente.

Artículo 22. Los acuerdos o resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría simple de los integrantes presentes. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS COMITÉS TÉCNICOS

Artículo 23. Los Comités Técnicos son las instancias encargadas de la operación e implementación del Servicio Público de Carrera en cada dependencia, unidad administrativa y órgano desconcentrado de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza; y se integra por:

I. Una Presidencia a cargo del titular de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado de que se trate;

II. El Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, con derecho a voz pero sin voto;

III. Una Secretaría Técnica, a cargo del servidor público que lo apruebe el Comité a propuesta del Presidente;

IV. Un Vocal a cargo del titular de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; y

V. Dos vocales que corresponderán a servidores públicos de carrera adscritos al área administrativa que corresponda al Comité.

Artículo 24. Las disposiciones relativas a las suplencias, tipo de sesiones, notificaciones y convocatoria, acuerdos y resoluciones que se establecen para el Consejo, serán aplicables en lo conducente a los Comités Técnicos.

Artículo 25. Los Comités Técnicos, tienen las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar en el ámbito de su competencia el Programa Operativo del Sistema;

II. Implementar el programa de trabajo anual fijado por el Consejo;

III. Aplicar los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que haya aprobado el Consejo;

IV. Informar trimestralmente al Consejo el resultado de su gestión;

V. Poner a consideración del Consejo para su aprobación, los perfiles y requisitos de escolaridad que deben reunir los Servidores Públicos de Carrera correspondientes al ámbito de actuación del Comité, para ser considerados en el catálogo;

VI. Resolver sobre el ingreso y promoción de los Servidores Públicos de Carrera; y

VII. Evaluar, examinar y emitir la puntuación correspondiente a los Servidores que participen en los cursos, seminarios y demás actividades que haya fijado el Comité.

SECCIÓN TERCERA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 26. El Sistema será coordinado en lo referente a su organización y operación por la Secretaría de la Función Pública, que tendrá las siguientes atribuciones generales:

I. Elaborar el proyecto de Programa Operativo Global, para someterlo a la aprobación del Consejo;

II. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones establecidas en el Programa Operativo Global, así como coordinar la implementación, operación y evaluación integral del Sistema;

III. Difundir el contenido del Programa Operativo Global entre los Comités, para que con base en el mismo, elaboren sus Programas Operativos Específicos;

IV. Recibir y registrar los Programas Operativos Específicos que emitan los Comités;

V. Integrar y analizar los informes que presenten los Comités sobre la operación del Sistema;

VI. Formular proyectos de políticas, normas, estrategias y líneas de acción para la aprobación del Consejo;

VII. Asesorar a los Comités en la organización e instrumentación del Sistema;

VIII. Presentar al Consejo un informe anual del estado y operación del Sistema, remitiendo una copia del mismo a los Comités;

IX. Supervisar e informar al Consejo del cumplimiento del Programa Operativo Global, así como de las políticas, estrategias y líneas de acción que éste haya aprobado;

X. Integrar y presentar al Consejo para su aprobación, los estudios de planeación y análisis prospectivo para el desarrollo del Sistema;

XI. Proponer al Consejo las bases a las que deberán sujetarse las convocatorias, para los procesos de ingreso y promoción;

XII. Proponer al Consejo los proyectos de acuerdo en los que se definan de manera excepcional los puestos que serán considerados como parte del Sistema;

XIII. Presentar para la aprobación del Consejo los lineamientos generales para la evaluación del desempeño de los Servidores Públicos de Carrera;

XIV. Proponer para la aprobación del Consejo los criterios de puntuación por desempeño de los Servidores Públicos de Carrera;

XV. Elaborar los proyectos de Catálogo para la opinión del Consejo, tomando como base el listado de puestos que para tal efecto establezca el Reglamento;

XVI. Autorizar el Tabulador que elabore la Secretaría de Finanzas, previa opinión del Consejo;

XVII. Solicitar a los Comités los informes, dictámenes, evaluaciones y opiniones relacionadas con la operación del Sistema;

XVIII. Elaborar los estudios y opiniones, así como proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones del Consejo;

XIX. Vigilar que las plazas del Sistema sean ocupadas conforme a las normas aplicables y a las políticas que defina el Consejo;

XX. Substanciar y elaborar los proyectos de resolución de los recursos de inconformidad que presenten los Servidores Públicos de Carrera, y

XXI. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven.

Artículo 27. La Secretaría de la Función Pública llevará un Registro de los Servidores Públicos de Carrera con el objeto de integrar y mantener actualizado el banco de datos que contenga toda la información relacionada con el Sistema, y tendrá el carácter de único y permanente.

Artículo 28. La Secretaría de la Función Pública con los datos registrados deberá:

I. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los Servidores Públicos de Carrera;

II. Recibir, revisar, registrar e integrar en un banco de datos la información referente a los Servidores Públicos de Carrera, considerando los siguientes aspectos; perfiles académicos, ingreso, reingreso, nombramiento, profesionalización, licencias, desarrollo, evaluaciones, medidas disciplinarias, sanciones administrativas, así como los dictámenes correspondientes;

III. Elaborar los informes que le sean solicitados por los órganos del Sistema;

IV. Expedir la información que le sea solicitada por los Servidores Públicos de Carrera relacionada con su expediente;

V. Integrar y mantener actualizados los expedientes personales de cada uno de los Servidores Públicos de Carrera;

VI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en el Registro a los órganos del Sistema, a las autoridades facultadas para solicitarlas y a los servidores públicos interesados;

VII. Recibir y registrar los dictámenes y resoluciones que emitan el Consejo y los Comités; y

VIII. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas que de ella se deriven.

Artículo 29. El Consejo contará con un órgano de apoyo que dependerá de la Secretaría de la Función Pública, encargado de las siguientes funciones:

I. Diseñar e implementar los programas de profesionalización para los Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a las necesidades de las dependencias, órganos desconcentrados y unidades administrativas; así como a las directrices que dicte el Consejo, y a las solicitudes de los Comités;

II. Proponer al Consejo para su aprobación los criterios de puntuación sobre la formación profesional de los Servidores Públicos de Carrera;

III. Recibir de los Comités, las propuestas de los cursos que de acuerdo a sus necesidades requieran, a efecto de que sean considerados en los Programas de Profesionalización;

IV. Diseñar e implementar los cursos básicos y especiales, así como aplicar los exámenes en la etapa de selección dentro del proceso de ingreso al Servicio Público de Carrera;

V. Otorgar a los Servidores Públicos de Carrera los puntos que por la aprobación de los cursos de actualización o especialización obtengan, o bien por la certificación de estudios que realicen en instituciones de educación superior nacionales o internacionales; o por estudios, investigaciones o aportaciones al desarrollo de la Administración Pública;

VI. Suscribir con instituciones y organismos de educación superior nacionales o internacionales convenios de colaboración para la impartición de cursos, foros, o cualquier otro evento de carácter académico para apoyar la profesionalización de los servidores públicos de carrera;

VII. Realizar estudios estadísticos y prospectivos sobre el perfil y desempeño de los Servidores Públicos de Carrera;

VIII. Realizar investigaciones relacionadas con la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;

IX. Editar y publicar obras relacionadas con el desarrollo de la Administración Pública.

TÍTULO TERCERO

DEL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 30. El ingreso a cualquier dependencia o unidad administrativa de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza para ocupar alguno de los puestos señalados en el artículo 5º de la presente Ley, únicamente procederá previo cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 31. El proceso de ingreso al Servicio Público de Carrera se integra por las siguientes fases:

I. Reclutamiento;

II. Selección;

III. Emisión del dictamen, y

IV. Emisión del nombramiento.

Artículo 32. Los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera, deberán cubrir los siguientes requisitos generales:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; o extranjero con la documentación migratoria correspondiente;

II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por la comisión de delito doloso, calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

III. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

IV. Haber acreditado como mínimo, el nivel de educación media superior;
V. Cubrir los perfiles y requisitos que establezca la convocatoria correspondiente, de acuerdo al Catálogo; y

VI. Aprobar todas las fases del proceso de ingreso y obtener dictamen favorable del Comité correspondiente.

Artículo 33. El proceso de ingreso atenderá a los principios de igualdad de oportunidades y méritos de los aspirantes, para lo cual se considerarán invariablemente los conocimientos idóneos para el puesto y la experiencia administrativa, según el perfil de puesto que marque el Catálogo.

Para atender a dichos principios el proceso de ingreso se realizará mediante concurso, que al efecto convocarán los Comités correspondientes.

SECCIÓN PRIMERA
DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 34. Reclutamiento es la primera fase del proceso de ingreso y tiene por objeto captar a los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera.
Esta fase inicia con la expedición y publicación de la convocatoria correspondiente y concluye con la captación de los aspirantes que cumplan con los términos de la misma.

Artículo 35. Los Comités de acuerdo a la estructura dictaminada de cada dependencia o unidad administrativa, y considerando sus necesidades técnicas y operativas, así como las plazas vacantes, expedirán y publicarán las convocatorias correspondientes.

Las convocatorias para ingreso al Servicio Público de Carrera deberán precisar, además de los requisitos generales señalados en el artículo 32 de la presente Ley, el puesto, plazas a concursar, nivel, adscripción, remuneración y demás especificaciones que determine el Comité correspondiente.

Artículo 36. Los Comités, de acuerdo a los perfiles y requisitos establecidos en la convocatoria, determinarán qué aspirantes pasarán a la fase de selección.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SELECCIÓN

Artículo 37. Selección es la fase que permite determinar las capacidades, conocimientos, habilidades y experiencia de los aspirantes a ingresar al Servicio Público de Carrera. Esta fase se acreditará mediante las siguientes vías:

I. Los exámenes de ingreso que al efecto se dispongan para la materia correspondiente;

II. Un curso básico de formación y las prácticas que determine el órgano auxiliar del Consejo, y

III. Los cursos especiales y exámenes específicos que se dispongan.

Artículo 38. La implementación de la fase de selección estará a cargo del órgano auxiliar del Consejo, previa solicitud del Comité correspondiente. Esta fase en ningún caso excederá de seis meses.

Artículo 39. Una vez concluida esta fase, el órgano auxiliar del Consejo, remitirá los resultados al Comité correspondiente para los efectos de su dictamen.

SECCIÓN TERCERA
DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN

Artículo 41. La emisión del dictamen es la fase en la cual el Comité, con base en los resultados que le remite el órgano auxiliar del Consejo, decide sobre la idoneidad del aspirante o aspirantes que ocuparán la plaza o plazas vacantes.

Artículo 42. El dictamen que expida el Comité, deberá constar por escrito y estar debidamente fundado y motivado. Dicho dictamen deberá expedirse en la siguiente sesión del Comité, siempre y cuando entre la fecha en que se recibieron los resultados por parte del órgano auxiliar del Consejo medien cinco días hábiles. Comprenderá los antecedentes, considerandos y resolutivos que justifiquen su decisión.

Artículo 43. El Comité deberá notificar de manera personal el dictamen que emita, a los aspirantes que participaron en el proceso de selección, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de su emisión.

Los resultados de los dictámenes serán públicos. El Comité deberá remitir un ejemplar del dictamen a la Secretaría de la Función Pública para su registro.

Artículo 44. De acuerdo a las necesidades de las dependencias o unidades administrativas cuando así lo dictamine el Comité correspondiente, se podrá expedir el nombramiento provisional, sin acreditar el curso básico de formación. El aspirante tendrá un plazo de seis meses contados a partir del nombramiento provisional para acreditar dicho curso.

Este plazo en ningún caso podrá prorrogarse.

SECCIÓN CUARTA
DE LA EMISIÓN DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 45. La emisión del nombramiento es la fase en la cual el Comité con base en su dictamen, solicita a la Secretaría de la Función Pública la expedición de los nombramientos respectivos. Para este efecto, deberá remitir un ejemplar del dictamen y una copia del expediente respectivo a la Secretaría de la Función Pública para su trámite respectivo.

Artículo 46. El nombramiento es el documento que expide la Secretaría de la Función Pública con el cual se acredita el carácter de Servidor Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza y puede ser provisional o definitivo. Este nombramiento es distinto del que se expide para efectos laborales.

El nombramiento provisional es aquel que se expide a todos los Servidores Públicos de Carrera de nuevo ingreso al Sistema, y tendrá una vigencia de hasta seis meses contados a partir de la fecha de su expedición.

El nombramiento definitivo es aquel que se expide a solicitud del Comité; tiene un carácter permanente y otorga al Servidor Público de Carrera los derechos que establece esta Ley. Dichos nombramientos serán solicitados por el Comité correspondiente a través de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL REINGRESO

Artículo 47. El reingreso es el acto por el cual, quien habiendo obtenido un nombramiento definitivo en términos de la presente Ley, se reincorpora a la Administración Pública Centralizada Coahuila de Zaragoza como Servidor Público de Carrera, y sólo procederá cuando se haya separado del Sistema de manera voluntaria.

Artículo 48. Para el reingreso al Servicio Público de Carrera se tendrá que observar lo siguiente:

I. En el caso de los puestos que se señalan en la fracción IV del artículo 5° de esta Ley, se requerirá únicamente dictamen del Comité que decida el reingreso, siempre y cuando desde la fecha de la separación voluntaria no hayan transcurrido más de dos años. Este reingreso será invariablemente en el nivel inicial de los puestos; y

II. En los casos de los puestos señalados en las fracciones I, II y III del artículo 5° de esta Ley, aquellos que quieran reingresar deberán someterse al proceso de ingreso o promoción que para tal efecto se convoque. En estos casos, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de esta Ley y si se obtuviera dictamen favorable para reingresar, se expedirá el nombramiento correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DE LA PROFESIONALIZACIÓN, PERMANENCIA Y DESARROLLO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PROGRAMAS DE PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 49. La profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera tiene por objeto fomentar su formación, a fin de que cuenten con las aptitudes, conocimientos, habilidades, y destrezas para desempeñar la función pública con calidad y eficiencia.

La profesionalización se llevará a cabo a través de los siguientes programas:

I. Actualización, y

II. Especialización.

Artículo 50. El diseño y la implementación de los programas de profesionalización estarán a cargo del órgano auxiliar del Consejo, atendiendo a las necesidades de la Administración Pública Centralizada, a las directrices que dicte el Consejo y a las solicitudes de los Comités.

Artículo 51. Los cursos que se realicen en el marco de los programas de profesionalización tendrán valor curricular y otorgarán los puntos correspondientes. Los cursos que los Servidores Públicos de Carrera realicen en instituciones de educación superior, también podrán otorgar puntos, previa certificación que haga el Consejo.

SECCIÓN PRIMERA
DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 52. El programa de actualización es de carácter permanente y tiene por objeto asegurar que los Servidores Públicos de Carrera adquieran la información actualizada en las materias directamente vinculadas con su función.

Artículo 53. El programa de actualización se integra con los cursos que al efecto establezca el órgano auxiliar del Consejo. Dichos cursos de actualización podrán ser optativos u obligatorios, y se otorgarán puntos a los Servidores Públicos de Carrera que los acrediten.

Para este efecto, el órgano auxiliar del Consejo definirá el alcance y contenido de los cursos de actualización.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 54. El programa de especialización es de carácter permanente y tiene como propósito que los Servidores Públicos de Carrera profundicen en los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo las materias específicas relacionadas con su puesto de trabajo.

Dicho programa se integra con los cursos que al efecto establezca el órgano auxiliar del Consejo, los cuales tendrán el carácter de optativos.

Los Servidores Públicos de Carrera que acrediten estos cursos obtendrán los puntos que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

Artículo 55. La permanencia y desarrollo constituyen los ejes fundamentales del Sistema, y tienen por objeto garantizar la estabilidad administrativa y la promoción de los Servidores Públicos de Carrera, sustentadas en la profesionalización y en la evaluación del desempeño.

Artículo 56. La permanencia es la prerrogativa de los Servidores Públicos de Carrera para realizar las funciones de su puesto de manera continua y estable, con base en un adecuado desempeño que permita la consecución de los objetivos, metas y programas de gobierno y la prestación de servicios públicos de calidad.

Artículo 57. El desarrollo es el mejoramiento continuo en los niveles y percepciones de los Servidores Públicos de Carrera y se sustenta en el reconocimiento a las capacidades, habilidades, y méritos para realizar una carrera y obtener promociones dentro de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 58. Los Servidores Públicos de Carrera podrán solicitar licencias en las condiciones y términos que establece la presente Ley, sin perder los beneficios que se derivan de su permanencia y desarrollo.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA PERMANENCIA

Artículo 59. Los Servidores Públicos de Carrera gozarán de estabilidad y permanencia en la realización de sus funciones y tendrán todos los beneficios y obligaciones que señala esta Ley.
Para gozar de esta estabilidad y permanencia, deberán observar un adecuado desempeño.

Artículo 60. Los Comités evaluarán anualmente el desempeño de los Servidores Públicos de Carrera de su dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, con base en los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo.

Artículo 61. La evaluación que realicen los Comités, comprenderá los siguientes aspectos:

I. Un diagnóstico general;

II. Consideraciones sobre el desempeño de sus Servidores Públicos de Carrera; y

III. Recomendaciones generales y determinaciones individuales que califiquen con puntuación a cada uno de los Servidores Públicos de Carrera.

También se podrá como resultado de esta evaluación, imponer las medidas disciplinarias que correspondan.

Los resultados de estas evaluaciones deberán remitirse a la Secretaría de la Función Pública para efectos de su registro y notificarse por lista a los Servidores Públicos de Carrera evaluados.

Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública podrá hacer observaciones respecto de las evaluaciones del desempeño que realicen los Comités y las comunicará al Consejo para los efectos procedentes.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL DESARROLLO

Artículo 63. Para el desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera se tendrán en cuenta dos criterios fundamentales:

I. La evaluación de su desempeño, y

II. La profesionalización.

Artículo 64. Los Servidores Públicos de Carrera obtendrán puntos por la evaluación de su desempeño y por su profesionalización, que servirán para determinar su promoción dentro del Sistema.

Artículo 65. El órgano auxiliar del Consejo otorgará los puntos por profesionalización que se asignarán por acreditar cursos en los programas de actualización o especialización que realiza él mismo, o bien, por certificación de estudios de nivel superior realizados en instituciones de educación nacionales o internacionales; o por estudios, investigaciones o aportaciones al desarrollo de la Administración Pública.

Artículo 66. Dentro del desarrollo de los Servidores Públicos de Carrera las promociones pueden ser:

I. Horizontales, cuando ascienda de un nivel a otro dentro de su mismo puesto, y

II. Verticales, cuando ascienda a un puesto de jerarquía inmediata superior.

Artículo 67. En cada uno de los puestos que establece el artículo 5° de esta Ley, existirán los niveles que determine el Reglamento. Dichos niveles deberán quedar comprendidos en el Catálogo y en el Tabulador.

Artículo. 68. Para que un Servidor Público de Carrera pueda obtener una promoción horizontal, deberá solicitarla a su Comité, para lo cual tendrá que contar con el mínimo de puntos que al efecto establezca el

Catálogo para el nivel correspondiente. El Comité tomando en cuenta el desempeño y la profesionalización del servidor público solicitante, dictaminará si procede o no la promoción.

Dicho dictamen deberá notificarse personalmente al Servidor Público de Carrera y enviarse copia del mismo a la Secretaría de la Función Pública para su registro.

Artículo 69. Toda promoción vertical deberá otorgarse por concurso, previa convocatoria del Comité correspondiente. Estas convocatorias para ocupar plazas vacantes, reunirán en lo conducente las características señaladas en el artículo 34 de la presente Ley y podrán estar dirigidas a los servidores públicos de nivel inmediato inferior a la vacante o ser de carácter público.

El proceso de promoción vertical observará en lo conducente lo dispuesto por el Título Tercero de la presente Ley, relativo al proceso de ingreso.

Para que un Servidor Público de Carrera pueda obtener una promoción vertical, deberá contar con el mínimo de puntos que establezca el Catálogo para el puesto vacante y ganar el concurso correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS LICENCIAS

Artículo 70. La licencia es el acto por el cual un Servidor Público de Carrera, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su puesto de manera temporal, sin perder los derechos y prerrogativas que esta Ley le otorga.

Artículo 71. Las licencias pueden ser de dos tipos:

I. Con goce de sueldo, por un periodo de hasta dos meses, y

II. Sin goce de sueldo, por un periodo de hasta un año.

Artículo 72. Las licencias podrán ser otorgadas por el Comité, previa solicitud del Servidor Público de Carrera, quien deberá además informar a su superior jerárquico de esta solicitud. El Comité dictaminará la procedencia de la solicitud de licencia por escrito, de manera fundada y motivada, notificando este dictamen al Servidor Público de Carrera solicitante.

Una copia de este dictamen deberá ser remitida a la Secretaría de la Función Pública para su registro y demás efectos correspondientes.

Artículo 73. En ningún caso se otorgarán a un Servidor Público de Carrera más de dos licencias en un periodo de cinco años. La suma de dichas licencias no podrá exceder de catorce meses.
Ninguna licencia podrá ser prorrogable. Entre una licencia y otra deberá mediar un mínimo de doce meses.

Artículo 74. Para realizar las funciones de un Servidor Público de Carrera que haya obtenido licencia se nombrará un encargado. El superior jerárquico determinará si de dichas funciones se encargará un Servidor Público de Carrera del mismo nivel al que obtuvo la licencia o un inferior jerárquico al mismo.

Aquellos Servidores Públicos de Carrera que se hagan cargo de otra función, deberán recibir una puntuación adicional en su evaluación de desempeño.

TÍTULO QUINTO
DE LOS BENEFICIOS Y CAUSAS DE BAJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS BENEFICIOS Y CAUSAS DE BAJA

Artículo 75. Los servidores públicos que pertenezcan al Servicio Público de Carrera, tendrán los siguientes beneficios:

I. De estabilidad en el cargo, empleo o comisión que ocupan, salvo que por motivos presupuestales desaparezcan las plazas;

II. Participar en los procedimientos de promoción y ocupación de vacantes;

III. Participar en los cursos de actualización y especialización;

IV. Obtener autorización de reducción en sus jornadas de trabajo, así como para asistir a cursos y demás actividades inherentes al Servicio Público de Carrera;

V. Obtener constancia de la aprobación de los cursos y sus respectivas puntuaciones;

VI. Evaluación a su desempeño y profesionalización de manera imparcial y objetiva, brindando oportunidades para mejorar en los casos de evaluaciones bajas;

VII. De adscripción a otras áreas de la Administración Pública;

VIII. De preservar la plaza originalmente asignada, sin demérito de que pueda ocupar cargos de estructuras superiores a los señalados en el Artículo 5° de esta Ley; y

IX. Estar inscrito en el padrón de candidatos a vacantes.

Artículo 76. Son causas de baja del Servicio Público de Carrera;

I. Dejar de participar sin causa justificada en los cursos que al efecto se establezcan:

II. Dejar de prestar el Servicio Público sin causa justificada por cuatro días consecutivos;

III. La renuncia al cargo, empleo o comisión que ocupe;

IV. Dejar de obtener la puntuación mínima para su permanencia;

V. Haber sido condenado en sentencia irrevocable por la comisión de delito doloso, calificado como grave por la Ley; y

VI. Haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, con su suspensión, destitución o inhabilitación del empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza o con sanción económica que exceda de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 77. En contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de esta Ley, el interesado podrá interponer ante la Secretaría de la Función Pública, recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento el dictamen que contenga los resultados del procedimiento de selección.

Artículo 78. El recurso de revocación se tramitará de conformidad a lo siguiente:

I. El promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional por parte de la autoridad;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Secretaría de la Función Pública podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección;

V. La Secretaría de la Función Pública acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Secretaría dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 79.- El recurso de revocación contenido en el presente Título, versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten.
Los conflictos individuales de carácter laboral no serán materia del presente recurso.

Se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza a las disposiciones del presente Título.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de diciembre del 2011.

SEGUNDO. El Consejo Directivo del Sistema Integral del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá quedar instalado a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de la presente Ley. Los Comités Técnicos de las Dependencias, Unidades Administrativas u Órganos Desconcentrados, deberán quedar instalados a más tardar 60 días después de instalado el Consejo. En la instalación, no será necesario que los servidores que integren los Comités sean de carrera, aunque sí deberán tener los puestos y funciones que se señalan en el artículo 23 de esta Ley.

TERCERO.- El Catálogo y Tabulador a que aluden las fracciones II y III del artículo 10 de esta Ley deberán presentarse para su opinión al Consejo Directivo a más tardar 90 días después de instalado el Consejo.

CUARTO.- Los Servidores Públicos que al 1 de diciembre de 2011 se encuentren desempeñando algunos de los puestos a que aluden el artículo 5 de este Ley podrán cumplir con lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 37 y, una vez satisfecho ese requisito, se les expedirá el nombramiento

respectivo en términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 46, párrafos primero y tercero. En estos casos no se exigirá lo requerido por el artículo 32, fracción IV, de esta Ley.

QUINTO.- Las vacantes que se den a partir del 1 de diciembre del año 2011 invariablemente se sujetarán a los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en la misma.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"
Saltillo, Coahuila a 15 de Noviembre de 2011.

Dip. Mario Alberto Dávila Delgado

Dip. Carlos Ulises Orta Canales **Dip. José Miguel Batarse Silva**

Dip. Esther Quintana Salinas **Dip. Rodrigo Rivas Urbina**

Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Jéssica Luz Agüero Martínez, para dar segunda lectura a una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las Fracciones II, III, V y VI, y se adicionan las Fracciones VII y VIII al artículo 1 de la Ley de cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de fomento y acceso equitativo a las actividades deportivas, la cual plantea conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada Jéssica Luz Agüero Martínez:
Con su permiso, Diputado Presidente.

En sesión de fecha 18 de octubre de 2011, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las Fracciones II, III, V y VI, y se adicionan las Fracciones VII y VIII al artículo 1 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de fomento y acceso equitativo a las actividades deportivas, planteada por el Diputado Fernando De las Fuentes Hernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "José María Morelos y Pavón" del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente
Saltillo, Coah., a 15 de noviembre del año 2011

Diputada Jéssica Agüero Martínez.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:

Gracias Diputada.

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:
Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de la votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

En atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Esther Quintana Salinas, para dar segunda lectura a una iniciativa de reforma a los artículos 26 y 88 de la Ley Estatal de Educación, la cual plantea conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina, Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

Diputada Esther Quintana Salinas:
Con su venia Diputado Presidente.

Muy buenos días a todas y a todos.

Diputado José Antonio Campos Ontiveros,
Presidente de la Mesa Directiva

En sesión de fecha 8 de noviembre de 2011, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa de reforma a los artículos 26 y 88 de la Ley Estatal de Educación, planteada por la de la voz, conjuntamente con quienes integramos el Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la iniciativa en cita, así como que se autorice lo solicitado y se proceda de acuerdo a lo que mandata la ley.

Atentamente
Saltillo, Coah., a 15 de noviembre del año 2011

Diputada Esther Quintana Salinas.

Gracias Diputado.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputada.

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cristina Amezcua González, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Diputada Secretaria Cristina Amezcua González:
Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de la votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

En atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Jéssica Luz Agüero Martínez, para dar segunda lectura a una iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 32 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de prevención de prácticas lesivas a la sociedad, la cual plantea conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada Jéssica Luz Agüero Martínez:
Con su permiso, Diputado Presidente.

En sesión de fecha 25 de octubre de 2011, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un Párrafo al artículo 32 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de prevención de prácticas lesivas a la sociedad;, planteada por el Diputado Fernando De las Fuentes Hernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente
Saltillo, Coah., a 15 de noviembre del año 2011

Diputada Jéssica Agüero Martínez.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:

Gracias Diputada.

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:
Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de la votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

En atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que se dio a conocer, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Ulises Orta Canales, para dar segunda lectura a una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual plantea conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina, Esther Quintana Salinas y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:
Con la venia, Diputado Presidente.

Mesa Directiva, Diputadas y Diputados.

En sesión de fecha 8 de noviembre de 2011, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Rodrigo Rivas Urbina, Esther Quintana Salinas y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente
Saltillo, Coah., a 15 de noviembre del año 2011

Diputado Carlos Ulises Orta Canales.

Gracias.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputado.

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cristina Amezcua González, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cristina Amezcua González:
Habiéndose cerrado el registro de la votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

En atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Jéssica Luz Agüero Martínez, para dar segunda lectura a una iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el Primer Párrafo y numeral 4) del artículo 48 de la Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de obligación de los encargados de las entidades de beneficencia de denunciar posibles delitos al tener conocimiento de ellos, la cual plantea conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada Jéssica Luz Agüero Martínez:
Con su permiso, Diputado Presidente.

En sesión de fecha 8 de noviembre de 2011, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso, una iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el Primer Párrafo y numeral 4) del artículo 48 de la Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de obligación de los encargados de las entidades de beneficencia de denunciar posibles delitos al tener conocimiento de ellos, planteada por el Diputado Fernando De las Fuentes Hernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el artículo 194 de la Ley Orgánica, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente
Saltillo, Coah., a 15 de noviembre del año 2011

Diputada Jéssica Agüero Martínez.

Gracias.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias.

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para tal efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:
Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de la votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

En atención a lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a dictámenes en cartera, a continuación le solicito a la Diputada Secretaria Cristina Amezcua González, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el sentir de los ayuntamientos con relación a una Iniciativa de Decreto para modificar la fracción XXIV del artículo 82; y adicionar un tercer párrafo al artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputada Secretaria Cristina Amezcua González:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para modifica la fracción XXIV del artículo 82; y adicionar un tercer párrafo al artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado; y,

RESULTANDO

Que a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnado expediente, conteniendo diversos oficios mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, hizo del conocimiento de los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila, mediante oficio de fecha 8 de noviembre del año en curso, enviando el Proyecto de Decreto relativo a la Iniciativa de Decreto que modifica la fracción XXIV del artículo 82; y adicionar un tercer párrafo al artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, Gobernador Constitucional del Estado, fin de cumplir con lo dispuesto por los artículos 196, fracción IV, y 197 del referido ordenamiento y en los artículos 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

En esa tesitura, es pertinente mencionar que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; recibiéndose la opinión de los Ayuntamientos de, Abasolo, Acuña, Arteaga, Candela, Cuatro Cienegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, San Pedro, Sierra Mojada y Zaragoza, quienes emitieron su voto a favor de la reforma dentro de dicho plazo, consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 196 fracción V de la Constitución Local, debe procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Que dichos oficios fueron turnados a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que emitiera dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, por lo que la Comisión Dictaminadora, analizado el expediente de referencia y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el texto del artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

"Artículo 196. *La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:*

I. Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le darán dos lecturas con un intervalo de diez días.

II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días.

III. Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.

IV. Publicación del expediente por la prensa.

V. Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.

VI. Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.

VII. Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión."

SEGUNDO.- Que en la sesión celebrada el día 8 de noviembre del 2011, el Pleno del Congreso aprobó la reforma que modifica la fracción XXIV del artículo 82; y adicionar un tercer párrafo al artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor literal siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XXIV del artículo 82; y adicionar un tercer párrafo al artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 82. …

I. a XXIII. …

XXIV. Otorgar indultos de las penas impuestas por sentencia ejecutoria, previo las formalidades que la ley establezca y en los casos en que la misma determine.

XXV. a XXIX. …

Artículo 157. ...

…

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Todas las solicitudes de libertad preparatoria, remisión parcial de la sanción, modificación de sanción o cualquier otra que se encuentre pendiente de resolución al entrar en vigor este Decreto, serán resueltas por la autoridad administrativa que esté conociendo de ellas.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por este Decreto.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la reforma que modifica la fracción XXIV del artículo 82; y adicionar un tercer párrafo al artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que se transcriben en el considerando segundo del presente dictamen.

SEGUNDO. Por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los considerandos de este dictamen, ha lugar a que el Congreso haga declaratoria de que quedó aprobada la reforma constitucional, contenida en el decreto que se transcribe en el considerando segundo de este dictamen; y, una vez hecho lo anterior, ordenar que se expida el decreto correspondiente y que se envíe al Ejecutivo Estatal para su promulgación, publicación y observancia.

TERCERO.- Comuníquese éste dictamen al Pleno del Congreso, para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputada Jessica Luz Agüero Martinez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García Saltillo, Coahuila, a 14 de noviembre de 2011.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	A	ABSTENCIÓN	EN

DIP. JESSICA LUZ AGÜERO MARTNEZ	**FAVOR**		**CONTRA**
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias.

Con relación a este dictamen se informa que además de los municipios mencionados en el mismo, la reforma constitucional que está referido, también fue aprobado por los municipios de Frontera, Piedras Negras, Saltillo y San Juan de Sabinas.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cristina Amezcua González, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cristina Amezcua González:
Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 31 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias

Conforme al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que

debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, se sirva dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el sentir de los ayuntamientos con relación a una Iniciativa de Decreto para modificar la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo y la fracción tercera del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para modificar la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo y la fracción tercera del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado; y,

RESULTANDO

Que a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnado expediente, conteniendo diversos oficios mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, hizo del conocimiento de los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila, mediante oficio de fecha 8 de noviembre del año en curso, enviando el Proyecto de Decreto relativo a la Iniciativa de Decreto que modifica la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo y la fracción tercera del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Lic. Jorge Juan Torres López, Gobernador Constitucional del Estado, fin de cumplir con lo dispuesto por los artículos 196, fracción IV, y 197 del referido ordenamiento y en los artículos 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

En esa tesitura, es pertinente mencionar que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; recibiéndose la opinión de los Ayuntamientos de Abasolo, Acuña, Arteaga, Candela, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, San Pedro, Sierra Mojada y Zaragoza, quienes emitieron su voto a favor de la reforma dentro de dicho plazo, consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 196 fracción V de la Constitución Local, debe

procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Que dichos oficios fueron turnados a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que emitiera dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, por lo que la Comisión Dictaminadora, analizado el expediente de referencia y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el texto del artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

"Artículo 196. *La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:*

I. Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le darán dos lecturas con un intervalo de diez días.

II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días.

III. Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.

IV. Publicación del expediente por la prensa.

V. Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.

VI. Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.

VII. Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión."

SEGUNDO.- Que en la sesión celebrada el día 8 de noviembre del 2011, el Pleno del Congreso aprobó la reforma que modifica la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo y la fracción tercera del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor literal siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo y la fracción tercera del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 84. …

I. a XII. ...

XIII. Exigir mensualmente a la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuenta de ingresos y egresos, y remitirla al Congreso o a la Diputación Permanente.

XIV. a XIX. ...

Artículo 99. Para la guarda, recaudación y distribución de los caudales públicos, habrá una dependencia que se denominará Secretaría de Finanzas del Estado, cuyo titular será designado por el Gobernador del Estado y deberá ser ratificado por el Congreso o en los recesos por la Diputación Permanente, en ambos casos bastará con la mayoría relativa y podrá ser removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 100. Son obligaciones del Secretario de Finanzas del Estado:

I. a II. ...

III. Recaudar los ingresos públicos del Estado, con arreglo a las leyes del mismo.

IV y V. …

Artículo 103. El Secretario de Finanzas del Estado deberá exigir a todo servidor público que maneje caudales del Estado, que constituya caución suficiente a su satisfacción, antes de tomar posesión de su cargo.

Artículo 104. El Ejecutivo sólo podrá expedir órdenes de recaudación por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 105. El Gobernador deberá presentar al Congreso, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al del Ejercicio Fiscal que correspondan, o hasta el día 15 del mes de diciembre cuando inicie su encargo en los términos del Artículo 77 de esta Constitución. El Secretario de Finanzas del Estado, deberá comparecer a dar cuenta de los mismos.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las referencias que cualquier ordenamiento haga a la Tesorería General del Estado, se entenderán hechas a la Secretaría de Finanzas del Estado, y las que se hagan al Tesorero General del Estado se entenderán al Secretario de Finanzas del Estado.

TERCERO. En un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se presentarán ante el Congreso Local, las reformas a los ordenamientos aplicables, a efecto de hacer efectiva la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones legales a que se refiere el párrafo que antecede, el Servicio de Administración Tributaria del Estado continuará aplicando las disposiciones de la Ley que en este momento lo rige.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la reforma que modifica la fracción XIII del artículo 84, el artículo 99, el primer párrafo y la fracción tercera del artículo 100 y los artículos 103, 104 y primer párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que se transcriben en el considerando segundo del presente dictamen.

SEGUNDO. Por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los considerandos de este dictamen, ha lugar a que el Congreso haga declaratoria de que quedó aprobada la reforma constitucional, contenida en el decreto que se transcribe en el considerando segundo de este dictamen; y, una vez hecho lo anterior, ordenar que se expida el decreto correspondiente y que se envíe al Ejecutivo Estatal para su promulgación, publicación y observancia.

TERCERO.- Comuníquese éste dictamen al Pleno del Congreso, para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputada Jessica Luz Agüero Martinez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García Saltillo, Coahuila, a 14 de noviembre de 2011.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN

COORDINADOR			**CONTRA**
DIP. JESSICA LUZ AGÜERO MARTNEZ	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	**A FAVOR**	**ABSTENCIÓN**	**EN CONTRA**

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputada.

Con relación a este dictamen se informa que además de los municipios mencionados en el mismo la reforma constitucional a que está referido también fue aprobada por los municipios de Frontera, Piedras Negras, Saltillo y San Juan de Sabinas.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputada Esther Quintana ¿a favor o en contra? Adelante.

Diputada Esther Quintana Salinas:
Con su venia, Diputado Presidente.

El año pasado, el 10 de febrero de 2010, aquí, en este mismo recinto, fue aprobada por la mayoría del Partido Revolucionario Institucional la creación del SATEC. A esta tribuna vinieron quienes participaron a resaltar los grandes beneficios que representaba para Coahuila su creación, se habló de que con la creación del SATEC habría una ventanilla única para trámites fiscales, que además el SATEC se convertiría en un auxiliar importantísimo para la recaudación en los municipios.

También se destacó que a través del SATEC se fortalecería la coordinación fiscal con los municipios y por consecuencia, el coeficiente de distribución, de participaciones, coeficiente de participación, de distribución de participaciones para Coahuila, lo que significaban más recursos de los venidos de la Federación.

Se anunció también, con bombo y platillo, las maravillas de un sistema independiente, descentralizado, autónomo, que despolitizaría el área de ingresos de los ciclos políticos pues naturales que se dan en el Estado y también que el ejercicio de estas tareas pues sería la octava maravilla, pero nada de esto sucedió, al contrario, el SATEC se convirtió en una herramienta con la que se defraudaron la confianza, la credibilidad y los bolsillos de los coahuilenses, porque desde ahí, desde el SATEC, se perpetraron fraudes; el primero de ellos nosotros lo denunciamos como Grupo Parlamentario por 3 mil millones de pesos, pero a medida que se le raspa y se le escarba va saliendo más pus, ahí en el SATEC se hizo esto, desde ahí se hizo falsificación de documentos y todo orquestado pues por el titular, el señor Javier Villarreal Hernández.

El mismo 10 de febrero del 2010, en tribuna, tanto mis compañeros de bancada como su servidora subimos a exponer pues una serie de argumentos de por qué nos oponíamos a la creación del SATEC, señalábamos un listado de ellos, pero entre otros, poníamos en evidencia ante las Diputadas y Diputados de esta 58 Legislatura la escasez de disposiciones normativas que permitieran un adecuado examen de la gestión de elementos, porque sin ellos, se vulneraría la administración eficiente del ejercicio del gasto público.

Cuestionábamos también la existencia de elementos de fiscalización suficientes, porque esto nos, preveíamos pues que sucedería lo que sucedió, ya que habría multitud de dependencias y entidades que dispondrían de recursos públicos, nada fue válido y se aprobó la creación del SATEC, como se han aprobado también en este Congreso otra serie de leyes, por ejemplo la de Pensiones y otros beneficios sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que fue un todo un paquete, que también ponderaron las maravillas que traería y luego tuvieron que venir aquí, como se dice, a recular, a echar para atrás lo aprobado y a volver a la vida jurídica los ordenamientos que quedaron fuera cuando entrará en vigor esto.

De modo que no estamos ante nada distinto, ante nada nuevo, ahora, a través de esta reforma que acabamos de escuchar y que ayer fue aprobada por la mayoría de los ayuntamientos, municipios de Coahuila, se quiere devolver la vida a la Secretaría de Finanzas, de hecho se la van a devolver, de eso no me cabe ninguna duda, pero el SATEC, al SATEC le van a quitar obviamente facultades que le dieron y que ahora se las van a regresar a la Secretaría de Finanzas y esto no es el problema, se puede hacer, la situación es que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional no estamos de acuerdo en que se le dé vuelta a la página y se diga: aquí hay borrón y cuenta nueva, cuando todavía en este momento la situación jurídica del señor Villarreal y sus secuaces, y sus secuaces, todavía, todavía, todavía en este momento su situación jurídica no ha sido definida y nosotros definitivamente, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, no estamos dispuestos a ser cómplices de esto, no vamos en esto.

Al final del día, y esto lo digo ya a título particular, yo el 31 de diciembre dejo de ser Diputada, porque esto es algo transitorio, pero a partir del 1º de enero y de ahí en delante, yo quiero todavía, lo quiero de verdad, poder ir en la calle y mirar a la gente a los ojos y no quiero que la gente me reclame que yo fui cómplice de esto.

En consecuencia, y con esto concluyo, mi Grupo Parlamentario, nuestro Grupo Parlamentario hemos decidido no aprobar esta iniciativa.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias.

No habiendo más intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de

decreto que se sometió…., yo voy a pedirle al público presente que guardemos la compostura correcta para poder continuar con el desahogo de esta agenda.

Decíamos que no habiendo más intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:
Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor; 5 votos en contra y 0 abstenciones. (confirmándose luego en número de 26 votos a favor; 5 votos en contra).

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular, por mayoría, el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Secretaria Cristina Amezcua González que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2012, planteada por el Licenciado Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputada Secretaria Cristina Amezcua González:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 8 de noviembre de 2011, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Tesorero General del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Finanzas es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Se somete a la consideración de esta H. Legislatura, una nueva Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se pretende ampliar la base de contribuyentes de las distintas contribuciones a fin de lograr una mejor recaudación en los ingresos.

Entre las contribuciones que se manejan se encuentran, los siguientes:

1.- Impuestos:

1.1.- Impuesto Sobre Nóminas. El Impuesto sobre Nóminas representa en la actualidad la principal fuente de ingresos propios de las entidades federativas, que en promedio representa el 69%. Para Coahuila el 24.3% de los Ingresos citados, cifra por debajo del promedio nacional.

Lo anterior se explica a partir de que es Coahuila la entidad que registra la menor tasa impositiva con el 1% para el cobro de este impuesto.

Estados como Tabasco que en el ejercicio fiscal 2010 todavía cobraban una tasa similar a la de Coahuila, se vieron en la necesidad de incrementar la cuota de este tributo a una tasa variable ubicada entre el 2.5% y el 3%.

Por lo antes expuesto, a fin de procurar el equilibrio fiscal del Estado, es imperante la necesidad de adecuar la tasa del Impuesto Sobre Nóminas acercándola al promedio nacional, elevando la tasa al 2%.

Los ingresos captados por este concepto continuarán siendo invertidos en obras de infraestructura productiva, educación y seguridad pública, por lo que a partir del ejercicio fiscal 2012 se aplicará un esquema de administración de estos recursos que permita dar certeza de su aplicación en obras prioritarias en las regiones en que se generan los ingresos provenientes del impuesto sobre nominas.

1.2.- Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Derivado de las reformas implementadas por el Gobierno Federal, en el año de 2012 se Abroga la Ley Federal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos,

lo que representa para los Estados un fuerte impacto financiero el hecho de dejar de percibir esta contribución, que para el 2011, se estimó a nivel nacional una recaudación de $18,362 millones de pesos, proyectándose para Coahuila $ 532 millones de pesos al cierre del presente año.

A partir del año 2008, 15 entidades han realizado modificaciones legislativas a fin de convertir la Tenencia Federal en Estatal, lo que les permite incorporar este ingreso a la mecánica del cálculo de participaciones, lo que las pone en ventaja con las entidades que no realizaron esta modificación, pero que dada la situación económica del país, se verán en la necesidad de hacerlo.

Al ser un impuesto de carácter progresivo, dado que el vehículo que tiene un mayor precio, paga a una tasa mayor, no limita al crecimiento de la economía y el empleo, representando este tributo un apoyo al financiamiento de la actividad pública y al mantener los padrones vehiculares actualizados coadyuva considerablemente a los sistemas de seguridad pública.

Por otra parte, el trasladar el cobro de este impuesto al Estado, mismo que, aún cuando tenía el carácter de federal, lo recaudaba y administraba el propio Estado, por lo que se propone continúe en condiciones similares a las que se venía manejando a nivel federal a fin de que no represente un gasto nuevo a los contribuyentes del mismo, y al contar con la estructura logística, informática y de personal para administrar esta contribución por lo que no generará un gasto adicional, optimizando el rendimiento de la carga fiscal.

Cabe señalar que este impuesto representa el 21.8% del total de los Impuestos Estatales, lo que el dejar de percibir este ingreso, pondría en riesgo la estabilidad de las finanzas públicas de la entidad.

Por lo anterior, se propone ampliar la base de contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, a fin de incorporar los vehículos nuevos y de 1 a 9 años de antigüedad, en el ejercicio fiscal 2012.

1.3.- Impuesto sobre la remediación ambiental por la extracción de materiales pétreos. Los Materiales Pétreos son elementos naturales o adaptados por el hombre, que sirven como base para elaborar componentes de una obra civil o arquitectónica, formados por solidificación de materiales fundidos, que se encuentran en la corteza terrestre.

La extracción y explotación de los materiales pétreos, incluso en ocasiones de manera clandestina y sin consideración a las consecuencias que se pueden presentar, ha generado inconformidad sobre todo, para aquellos habitantes que ven mermado su entorno como consecuencia directa de la explotación de estos recursos minerales, que traen por efectos la destrucción del suelo en grandes áreas, la interrupción del flujo natural del agua y superficiales, así como la contaminación de éstas, alterando los

ecosistemas, por lo que es necesario obtener recursos que permitan remediar los efectos generados en el equilibrio ecológico en las áreas donde se ubican los yacimientos, de tal forma que los contribuyentes que se dedican a esta actividad no lo hagan sin regulación y sin límites.

1.4.- Por otra parte, es importante resaltar que se conservan en los términos que se manejan actualmente las contribuciones relativas al: Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, Impuesto por Servicios de Hospedaje, Impuesto Adicional Sobre el Registro Público, Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos e Impuesto Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos.

2.-Derechos:

2.1.- En materia de derechos, algunas de las tarifas se actualizaron al 3.5% de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor, y en algunos casos se establecen nuevas tarifas, tal como en los servicios por registro público, aquellos relacionados con la expedición del fiat notarial y se incluyen los derechos que se causan por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil, por servicios que presta la secretaria de educación y cultura, por los que presta la Secretaria de Finanzas y que tienen que ver con la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas; se incluyen como derechos los servicios que presta la Comisión Estatal de la Vivienda y la Unidad Administrativa en materia inmobiliaria y vivienda popular, y se incluyen como nuevos derechos los que se causan por los servicios que prestan la Secretaría de Fomento Económico, el Poder Judicial del Estado, el Instituto Coahuilense de Cultura y el Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila.

2.2.- Derecho por los servicios Prestados por la Beneficiación de Minerales. La Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila (PRODEMI) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que ha venido apoyando mediante la ejecución de las acciones que le competan, la política minera local enmarcada en el plan de Estatal de desarrollo.

Dentro de sus principales objetivos destacan la elaboración y ejecución, en el ámbito de su competencia, de programas y acciones para el fortalecimiento y la modernización de las actividades mineras en el estado llevando a cabo los procesos que, para la homogenización del carbón, sean necesarios a fin de elevar la calidad de los productos mineros de la entidad, así como adquirir y/o enajenar carbón y otros minerales o recursos naturales en beneficio de las actividades mineras del estado.

De igual forma se ha encargado de diseñar e implementar programas de fortalecimiento a la industria minera estatal en lo relativo a la exploración, extracción, financiamiento, comercialización,

transportación, capacitación y asistencia técnica, así como en procesos industriales de valor agregado al producto.

Dada la relevancia de lo antes expuesto y a fin de que este ingreso contribuya a la mecánica de cálculo de participaciones prevista en el Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal se propone incorporar en el renglón de derechos, los siguientes: Por los Servicios que presta el Registro Público, Por la expedición de Licencias y Permisos para Manejar, Por los servicios que presta el Registro Civil, Por la expedición de Licencias para vender bebidas alcohólicas, entre otros.

TERCERO. Que habiéndose dado a conocer un proyecto de dictamen relativo a la Iniciativa de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Ejecutivo del Estado en base a la exposición de motivos antes expuesta, los integrantes de la Comisión de Finanzas procedimos al análisis de la mencionada iniciativa, haciéndose en principio algunos comentarios de carácter general y pasándose luego a la formulación de propuestas sobre la modificación de algunas contribuciones.

Que al respecto, se señala que inicialmente se hizo un planteamiento en el sentido de hacer una reducción a la tasa considerada en la iniciativa para el cobro del impuesto sobre nóminas, proponiendo que su recaudación se hiciera en base a una tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones gravables por este impuesto, lo cual fue respaldado en principio por mayoría de los integrantes de la Comisión de Finanzas.

Que después de hacerse diversas consideraciones sobre esta propuesta, la mayoría de los integrantes de la Comisión de Finanzas, la aprobaron con las siguientes consideraciones: que los recursos obtenidos por el cobro de este impuesto sean destinados en un 50% para infraestructura y el otro 50% en educación; así como que esos recursos sean aplicados de manera regionalizada a través de Comités Mixtos, en los que participen ciudadanos y representantes de organismos empresariales y de los gobiernos estatal y municipales, y en los que se establezcan reglas claras de funcionamiento, como periodicidad en sus reuniones, rendición de cuentas y transparencia en la aplicación de los recursos.

Que por otra parte, al considerar que la adecuación aprobada respecto al impuesto sobre nóminas, podría impactar en los programas de seguridad pública, se propuso que se hiciera una modificación en el Título de Contribuciones Especiales, en el sentido de que la contribución relativa al Fomento de la Educación, fuera modificada para el efecto de incorporar en el capítulo correspondiente y como parte de ese concepto el fomento a la seguridad pública.

Que con relación a esta propuesta, los integrantes de la Comisión de Finanzas que la consideraron procedente, manifestaron que el Estado debe ser garante de la seguridad de toda la ciudadanía, principalmente en lo que respecta a su integridad física y la salvaguarda de sus bienes, así como que, sin

esta premisa el desarrollo se ve coartado en todos sus aspectos, por lo que se debe hacer frente al flagelo de la inseguridad que en los últimos años ha venido aumentando y que agobia a todos los sectores de la sociedad; reconociéndose también la necesidad imperiosa de realizar la acciones pertinentes en capacitación, equipamiento, adiestramiento, controles de confianza y también el reclutamiento de un mayor número de elementos que vengan a fortalecer los cuerpos de seguridad pública.

Que conforme a estas consideraciones la mayoría de los integrantes de la Comisión de Finanzas, aprobaron la modificación del Capítulo Segundo del Título IV de la Ley de Hacienda, para el efecto de que la denominación de la mencionada contribución especial quede consignada en la siguiente forma: "Para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado"; así como para aumentar del 15% al 22.5% la tasa conforme a la cual debe hacerse el cobro de la misma contribución, reconociéndose que en esta forma se podrá contar con 119 millones de pesos más para seguridad pública.

Que habiéndose aprobado lo planteado en las referidas propuestas, se dispuso que en el presente dictamen se consignaran las modificaciones que se determinaron conforme a las mismas, así como que fueran consideradas al tratarse lo relativo a los dictámenes correspondientes a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012.

Que los integrantes de esta Comisión de Finanzas proponemos al Pleno del Congreso a su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TITULO I

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regular los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por los diversos conceptos tributarios a que se refiere el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 2.- La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado se formulará de conformidad con la Constitución Política del Estado, esta Ley y demás disposiciones aplicables, debiendo presentarse por el Gobernador Constitucional del Estado a la consideración, y en su caso, aprobación al H. Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año, o hasta el 15 de diciembre en los años en que inicie su encargo.

La Ley de Ingresos regirá en el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el Congreso.

ARTÍCULO 3.- Las cuotas y tarifas de las contribuciones que establece esta ley en cantidades determinadas, se actualizaran a partir del 1º de enero de cada año, con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre del año inmediato anterior entre el citado índice del mes de octubre del año anterior al señalado.

Para la actualización de las cuotas, en ningún caso podrá aplicarse un factor distinto al señalado.

Cuando esta ley establezca una forma o período distinto específicamente para la actualización de alguna contribución, se aplicará ésta, en lugar de lo dispuesto en este artículo.

Las cuotas actualizadas deberán publicarse anualmente, por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TITULO II
DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

OBJETO

ARTICULO 4.- Es objeto de este impuesto, los ingresos que se obtengan por la realización o explotación de diversiones y espectáculos públicos, dentro del territorio del Estado.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, ecuestre, circense, teatral, cultural, de fiestas o ferias regionales, así como por el uso de juegos mecánicos; que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados y se pague una suma de dinero por el boleto o derecho de entrada o uso del juego.

Para los efectos de este impuesto, no se consideran espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, que cuenten con sus licencias respectivas y organicen, por cuenta propia y como parte de su variedad, este tipo de eventos.

SUJETO

ARTICULO 5.- Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten esas actividades.

BASE

ARTICULO 6.- Servirá de base para el pago de este impuesto, los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

OBLIGACIONES

ARTICULO 7.- Los sujetos de este impuesto están obligados a recabar, cuando menos con tres días de anticipación a la celebración del acto, la autorización de las autoridades fiscales, debiendo presentar solicitud que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

I Nombre y domicilio de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público para el cual se solicita autorización;

II Clase de diversión o espectáculo;

III Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar y nombre del propietario o poseedor del mismo;

IV Hora señalada para que principien las funciones; y

V Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al espectáculo y su precio al público; así como el número de cortesías, debidamente marcadas como tales, que serán entregadas para cada función.

Cualquier modificación a los datos comprendidos en las fracciones precedentes, deberá comunicarse por escrito a las autoridades fiscales, dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha en que vaya a realizarse la actividad objeto de este impuesto.

No se pagará el impuesto por los boletos de entrada que no tengan precio al público y que se utilicen como cortesías siempre y cuando se presenten para su sellado conforme al artículo 8.

ARTÍCULO 8.- Una vez concedida la autorización, los sujetos de este impuesto tienen las obligaciones siguientes:

I. Presentar a las autoridades fiscales, la emisión total de los boletos de entrada, cuando menos un día antes al de la realización de la actividad autorizada, a fin de que se autoricen con el sello respectivo;

II. Entregar a la misma dependencia, por duplicado y dentro del mismo término, los programas del espectáculo;

III. No variar los programas y precios dados a conocer sin que se dé aviso a las autoridades fiscales y se recabe nueva autorización antes de la realización de la actividad; y

IV. Garantizar el interés fiscal.

ARTICULO 9.- Los organizadores, promotores o representantes de las empresas de espectáculos y diversiones públicas, están obligados a permitir que los interventores comisionados por las autoridades fiscales desempeñen adecuadamente sus funciones, así como a proporcionarles libros, documentos y cuantos datos requieran para definir la correcta causación del impuesto a que se refiere este Capítulo.

ARTICULO 10.- Las autoridades fiscales del Estado podrán suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo, cuando quienes los organicen o exploten se nieguen a permitir que los interventores vigilen la entrada, liquiden o recauden el impuesto, o cuando no se hayan observado las disposiciones precedentes.

TASA

ARTICULO 11.- El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se calculará y pagará aplicando a la base gravable las siguientes tasas:

I. Espectáculos:

1. Circos,. 4%

2. Carpas, cualquiera que sea el espectáculo que presente. 4%

3. Deportivos, ... 6%

4. Taurinos y ecuestres, ... 6%

5. Teatrales, ... 4%

6. Culturales, ... 6%

II. Diversiones:

1. Ferias y fiestas regionales, ...6%

2. Bailes, ... 6%

3. Juegos mecánicos, ...6%

4. Palenques,. 6%

PAGO

ARTÍCULO 12.- El impuesto a que se refiere este Capítulo se pagará en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados.

En la fecha en que se realice el evento, el interventor autorizado podrá recabar el pago correspondiente al impuesto y expedir un recibo provisional válido con el cual el organizador podrá exigir a contra-entrega del mismo el recibo oficial del pago del impuesto en los establecimientos autorizados.

Cuando no se realice el pago conforme a lo establecido en el presente artículo, la autoridad fiscal procederá a hacerlo efectivo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su caso, aplicar la garantía otorgada por el contribuyente.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION
DE VEHICULOS DE MOTOR

OBJETO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este impuesto, la transmisión de la propiedad por cualquier título, de automóviles, camiones y demás vehículos de motor, siempre que no sean nuevos y que la misma no se encuentre gravada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando parte de la operación se encuentre gravada por el Impuesto al Valor Agregado, será objeto de este impuesto la parte no gravada por el impuesto señalado.

SUJETO

ARTICULO 14.- Son sujetos de este impuesto, quienes por cualquier título transmitan la propiedad de los bienes a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los adquieres de los vehículos; y

II. Las personas comisionistas o físicas y morales propietarios de agencias, lotes o distribuidoras de automóviles, por los vehículos que adquieran.

BASE

ARTICULO 16.- Es base de este impuesto, el valor que resulte mayor entre el precio consignado en la operación y el que se encuentre señalado en los tabuladores oficiales de valores mínimos de las autoridades fiscales, o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando sean modelos anteriores al año en curso.

Para modelos del año en curso, será base del impuesto, el 100% del importe de la primera facturación.

Para vehículos cuya enajenación se encuentre parcialmente gravada por el Impuesto al Valor Agregado, la base será la cantidad no gravada en la factura correspondiente por ese impuesto.

TASA

ARTICULO 17.- La tasa correspondiente al Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, será el 1.25%, aplicado a la base gravable, establecida en el artículo anterior.

PAGO

ARTICULO 18.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la operación, aplicando la tasa que establezca esta ley.

ARTICULO 19.- Las personas que lleven a cabo las operaciones objeto de este impuesto, deberán presentar a las autoridades fiscales, o en las instituciones de crédito autorizadas, una manifestación en las formas oficialmente aprobadas, que contenga los datos del vehículo y documentos relativos a la operación.

ARTÍCULO 20.- Los automóviles, camiones y demás vehículos de motor transmitidos o adquiridos, quedarán afectos preferentemente al pago del impuesto a que se refiere este artículo.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

OBJETO

ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Para los efectos del presente artículo, se asimilan a éstos, lo siguiente:

I. El pago de rendimientos o utilidades, anticipos de utilidades, honorarios o percepciones de cualquier índole a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, durante la vigencia de su administración.

II. El pago de honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

III. Los pagos realizados a empresas, cooperativas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones por proporcionar personal para que realicen o presten un trabajo personal subordinado a otras personas físicas o morales, aun se trate de trabajos temporales, a destajo o en forma permanente.

SUJETO

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

BASE

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

TASA

ARTÍCULO 24.- La tasa correspondiente al Impuesto Sobre Nóminas, será el **2%** sobre el monto total de las erogaciones gravadas por este impuesto.

PAGO

ARTICULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 26.- Cuando los contribuyentes cuenten con sucursales en diversos municipios del Estado, deberán presentar declaración en cada municipio en que se encuentren ubicadas las sucursales. En aquellos casos en que no exista oficina recaudadora de rentas en el municipio de que se trate, las declaraciones podrán ser presentadas en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados más cercanos al domicilio del contribuyente.

Las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en otro Estado, deberán pagar conforme a lo establecido en esta Ley y en el artículo 1 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el impuesto sobre nóminas que se cause por los actos o actividades realizadas dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 27.- Los contribuyentes podrán optar por pagar en la declaración del mes de enero el impuesto correspondiente a todo el ejercicio fiscal, siempre y cuando, el monto de lo pagado en el ejercicio anterior, no haya excedido al equivalente a mil días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 28.- Los contribuyentes que tengan derecho y se acojan a la opción establecida en el artículo anterior, deberán presentar la declaración del mes de enero asentando en la parte superior derecha la siguiente leyenda " SE OPTA POR PAGO ANUAL", quedando relevados de la obligación por los meses

de febrero a noviembre, pero estarán obligados a presentar la declaración correspondiente del mes de diciembre, en la que liquidarán en forma definitiva el impuesto anual a su cargo, señalando la diferencia a pagar, el saldo a su favor o marcándola en ceros, según corresponda.

ARTICULO 29.- Los contribuyentes que se acojan a la opción señalada en el artículo 27 de esta ley, gozarán de un estímulo fiscal consistente en una reducción parcial del impuesto a su cargo, en el porcentaje que mediante Decreto establezca el Ejecutivo del Estado anualmente. Para tener derecho a este estímulo la declaración correspondiente al mes de enero, deberá presentarse dentro del plazo establecido en esta ley.

ARTICULO 30.- Las empresas que contraten adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes, tendrán derecho a los estímulos fiscales siguientes:

I. No se pagará el impuesto que se cause por las erogaciones correspondientes a las personas mayores o con capacidades diferentes.

II. Adicionalmente, tendrán derecho a las reducciones siguientes:

1. El 20% del impuesto que se cause, cuando ocupen de un 4% hasta un 5% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con capacidades diferentes.

2. El 25% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 5% hasta un 7% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con capacidades diferentes.

3. El 30% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 7% hasta un 10% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con capacidades diferentes.

4. El 50% del impuesto que se cause, cuando ocupen más del 10% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 31.- Para tener derecho al estímulo que otorga el artículo anterior, los contribuyentes deberán señalar en las declaraciones del Impuesto sobre Nóminas, el número de personas mayores o con capacidades diferentes que trabajen en la empresa y su remuneración.

EXENCIONES

ARTÍCULO 32.- Están exentas del pago de este impuesto:

I. Las erogaciones que se cubran por concepto de:

1. Indemnizaciones derivadas de la rescisión o terminación de las relaciones de trabajo;

2. Indemnizaciones por riesgos de trabajo, que se concedan de acuerdo a las leyes o contratos respectivos;

3. Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía o muerte;

4. Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;

5. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanaria o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales;

6. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social;

7. Las participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas

8. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de los conceptos no rebase el diez por ciento del salario base;

9. Los pagos por tiempo extraordinario , cuando no rebase las tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo, ni cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo:

10. Viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

11. La alimentación y habitación, así como las despensas en especie o en dinero;

12. Pagos por gastos funerarios; y

13. Contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos.

II. Las erogaciones que efectúen:

1. Instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que promuevan o realicen asistencia social;

2. Sindicatos de trabajadores, agrupaciones de empresarios o de propietarios en cámaras, uniones o asociaciones, agrupaciones de profesionistas en institutos, colegios o asociaciones sin fines de lucro;

3. Partidos y asociaciones políticas constituidos conforme a la ley de la materia;

4. Ejidos y comunidades;

5. Uniones de ejidos y comunidades;

6. La empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo;

7. Las asociaciones rurales de interés colectivo; y

8. La unidad agrícola industrial de la mujer campesina.

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

ARTICULO 33.- Están obligadas al pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que residan en el Estado de Coahuila de Zaragoza, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el presente Capítulo.

Para los efectos de este Capítulo, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse al solicitarse el registro o alta del vehículo. En caso de importación temporal, el impuesto deberá efectuarse al convertirse en definitiva dicha importación.

Para aquellos vehículos que circulen con placas de transporte público federal, el impuesto se pagará en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados correspondientes al domicilio fiscal que el contribuyente tenga registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los contribuyentes de este impuesto no están obligados a presentar, por dicha contribución, la solicitud de inscripción ni los avisos del registro federal de contribuyentes. No obstante lo dispuesto en este párrafo, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el citado registro para efectos del pago de otras contribuciones, deberán anotar su clave correspondiente en los formatos de pago de este impuesto.

Las personas físicas o morales cuya actividad sea la enajenación de vehículos nuevos o importados al público, que asignen dichos vehículos a su servicio o al de sus funcionarios o empleados, deberán pagar el impuesto por el ejercicio en que hagan la asignación, en los términos previstos en este artículo.

En la enajenación o importación de vehículos nuevos de año modelo posterior al de aplicación de la Ley, se pagará el impuesto correspondiente al año de calendario en que se enajene o importe, según corresponda. El impuesto para dichos vehículos se determinará en el siguiente año de calendario bajo el criterio de vehículo nuevo.

Para los efectos de este impuesto, también se consideran automóviles, a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

En caso de que no puedan comprobarse los años de antigüedad del vehículo, el impuesto a que se refiere esta Capítulo, se pagará como si éste fuese nuevo.

Cuando la enajenación o importación de vehículos nuevos se efectúe después del primer mes del año de calendario, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente:

Mes de adquisición	**Factor aplicable al impuesto causado**
Febrero	0.92
Marzo	0.83
Abril	0.75
Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

ARTÍCULO 34.- Para efectos de este Capítulo, se entiende por:

I. Vehículo nuevo:

1. El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos.

2. El importado definitivamente al país que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los nueve años modelos inmediatos anteriores al año de la importación definitiva, y

II. Valor total del vehículo, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la autoridad competente como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según

sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

En el valor total del vehículo a que hace referencia en la fracción anterior, no se incluirán los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.

ARTICULO 35.- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, deberán pagar el impuesto que establece este Capítulo, con las excepciones que en la misma se señalan, aún cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar impuestos federales o estatales o estén exentos de ellos.

ARTÍCULO 36.- Son solidariamente responsables del pago del impuesto establecido en este Capítulo:

I Quienes por cualquier título, adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera, aún cuando se trate de personas que no están obligadas al pago de este impuesto.

II Quienes reciban en consignación o comisión para su enajenación vehículos, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera.

III Las autoridades, que autoricen el registro de vehículos, o expidan certificados de aeronavegabilidad o de inspección de seguridad a embarcaciones y certificados de matrícula para las aeronaves, matrículas, altas, cambios o bajas de placas o efectúen la renovación de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por este impuesto, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los casos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de esta obligación.

ARTICULO 37.- Los contribuyentes comprobarán el pago del impuesto con la copia de la forma por medio de la cual lo hayan efectuado.

SECCIÓN PRIMERA
AUTOMOVILES

ARTÍCULO 38.- Tratándose de automóviles, omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, el impuesto se calculará como a continuación se indica:

I En el caso de automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros y automóviles destinados al transporte de efectos con capacidad de carga de hasta dos toneladas de peso, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,362,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8

1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

Tratándose de automóviles blindados, excepto camiones, la tarifa a que se refiere esta fracción, se aplicará sobre el valor total del vehículo, sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso, el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos, será mayor al que tendrían que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindar que corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último, será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tarifa establecida en esta fracción, multiplicando el resultado por el factor de 0.80.

II Para automóviles nuevos destinados al transporte de más de quince pasajeros, para automóviles nuevos con capacidad de carga mayor a dos toneladas y cuyo peso bruto vehicular sea menor a quince toneladas y para automóviles nuevos que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis", el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar el 0.245% al valor total del automóvil. Para automóviles nuevos destinados al transporte de efectos, cuando el peso bruto vehicular sea de 15 a 35 toneladas, el impuesto se calculará multiplicando la cantidad que resulte de aplicar el 0.50% al valor total del automóvil, por el factor fiscal que resulte de dividir el peso bruto máximo vehicular expresado en toneladas, entre 30. En el caso de que el peso sea mayor de 35 toneladas se tomará como peso bruto máximo vehicular esta cantidad.

Para los efectos de esta fracción, peso bruto vehicular es el peso del vehículo totalmente equipado incluyendo chasis, cabina, carrocería, unidad de arrastre con el equipo y carga útil transportable.

III. Tratándose de automóviles de más de diez años modelo anteriores al de aplicación de esta Ley, el impuesto se pagará de acuerdo a lo establecido en este Capítulo.

Para los efectos de este artículo, se entiende por vehículos destinados a transporte de más de 15 pasajeros o para el transporte de efectos, los camiones, vehículos Pick Up sin importar el peso bruto vehicular, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, así como minibuses, microbuses y autobuses integrales, cualquiera que sea su tipo y peso bruto vehicular.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos de este impuesto se considera como:

I Marca, las denominaciones y distintivos que los fabricantes de automóviles y camiones dan a sus vehículos para diferenciarlos de los demás.

II Año modelo, el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido, por el periodo entre el 1o. de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año que transcurra.

III Modelo, todas aquellas versiones de la carrocería básica con dos, tres, cuatro o cinco puertas que se deriven de una misma línea. Por carrocería básica se entenderá, el conjunto de piezas metálicas o de plástico, que configuran externamente a un vehículo y de la que derivan los diversos modelos.

IV Versión, cada una de las distintas presentaciones comerciales que tiene un modelo.

V Línea:

1. Automóviles con motor de gasolina o gas hasta de 4 cilindros.

2. Automóviles con motor de gasolina o gas de 6 u 8 cilindros.

3. Automóviles con motor diesel.

4. Camiones con motor de gasolina, gas o diesel.

5. Tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

6. Autobuses integrales.

7. Automóviles eléctricos.

VI. Comerciantes en el ramo de vehículos, a las personas físicas y morales cuya actividad sea la importación y venta de vehículos nuevos o usados.

ARTICULO 40.- No se pagará el impuesto, en los términos de este Capítulo, por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

I Los eléctricos utilizados para el transporte público de personas.

II Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera.

III Los vehículos de la Federación, Estado y Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos y los utilizados por la fuerzas armadas en el ejercicio de sus funciones.

IV Los automóviles al servicio de misiones Diplomáticas y Consulares, siempre que sea exclusivamente para uso oficial y exista reciprocidad.

V Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas de circulación.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trate, en la proporción que resulte de aplicar el factor establecido en el artículo 33.

ARTÍCULO 41.- Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la autoridad competente que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.

SECCIÓN SEGUNDA
OTROS VEHÍCULOS

ARTICULO 42.- En esta Sección se establecen las disposiciones aplicables a las aeronaves, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos y motocicletas.

ARTICULO 43.- Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresado en toneladas, por la cantidad de $9,557.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de $10,294.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), para aeronaves de reacción.

ARTICULO 44.- Tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, nuevos, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo de que se trate el 1.5%.

ARTÍCULO 45.- Tratándose de motocicletas nuevas, el impuesto se calculará aplicando al valor total de la motocicleta, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0
220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

ARTÍCULO 46.- Tratándose de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley, el impuesto se pagará conforme a la siguiente:

T A B L A

TIPO	CUOTA $
PISTON (HELICE)	2,115.74
TURBOHELICE	11,710.12
REACCION	16,918.38
HELICOPTEROS	2,600.99

Tratándose de motocicletas de más de diez años modelo anteriores al de aplicación de esta Ley, pagarán un impuesto de $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 47.- Tratándose de automóviles eléctricos nuevos, así como de aquellos eléctricos nuevos, que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el impuesto se pagará a la tasa de 0%.

ARTICULO 48.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 38, 43, 45 y 46 de esta Ley, los montos de las cantidades que en los mismos se señalan se actualizarán conforme a lo establecido en el artículo 3 de esta Ley.

ARTICULO 49.- No se pagará el impuesto en los términos de este Capítulo por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

I. Los importados temporalmente en los términos de la Ley Aduanera.

II. Los vehículos de la Federación, Estado y Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, y las ambulancias dependientes de cualquiera de estas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos y los utilizados por la fuerzas armadas en el ejercicio de sus funciones.

III. Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, distribuidoras y los comerciantes del ramo de vehículos.

IV. Las embarcaciones dedicadas a la pesca comercial.

V. Las aeronaves monomotoras de una plaza, fabricadas o adaptadas para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trate.

ARTICULO 50.- Las autoridades competentes para expedir los certificados de aeronavegabilidad o de inspección de seguridad a embarcaciones y los certificados de matrícula para las aeronaves, se abstendrán de expedirlos cuando el tenedor o usuario del vehículo no compruebe el pago del impuesto a que se refiere esta Ley, a excepción de los casos en que se encuentre liberado de ese pago. De no comprobarse que se ha cumplido con la obligación de pago, dichas oficinas lo harán del conocimiento de las autoridades fiscales del Estado.

SECCION TERCERA
VEHÍCULOS USADOS DE HASTA NUEVE AÑOS DE ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 51.- Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, a que se refieren los artículos 38, fracción II y 47 de esta Ley, así como de aeronaves, excepto automóviles destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor
1	0.900
2	0.889
3	0.875
4	0.857
5	0.833
6	0.800
7	0.750
8	0.667
9	0.500

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se actualizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley.

Tratándose de automóviles de servicio particular que pasen a ser de servicio público de transporte denominados "taxis", el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se calculará, para el ejercicio fiscal siguiente a aquél en el que se dé esta circunstancia, conforme al siguiente procedimiento:

El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la tabla establecida en este artículo, y el resultado obtenido se deberá multiplicar por 0.245%.

Para los efectos de este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

ARTÍCULO 52.- Tratándose de automóviles de fabricación nacional o importados, de hasta nueve años modelo anteriores al de aplicación de esta Ley, destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

I. El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

II. La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior, se actualizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley y al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 38 fracción I de esta Ley.

Para efectos de la depreciación y actualización a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

ARTICULO 53.- Tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, usados, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

I. El valor total del vehículo de que se trate se multiplicará por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de Antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9250
2	0.8500
3	0.7875
4	0.7250
5	0.6625
6	0.6000
7	0.5500

8	0.5000
9	0.4500
10	0.4000
11	0.3500
12	0.3000
13	0.2625
14	0.2250
15	0.1875
16	0.1500
17	0.1125
18	0.0750
19 y siguientes	0.0375

II. La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior, se actualizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley y al resultado se le aplicará la tasa a que hace referencia el artículo 44 de esta Ley.

Para los efectos de la depreciación y actualización a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

ARTÍCULO 54.- Tratándose de motocicletas de fabricación nacional o importadas, de hasta nueve años modelo anteriores al de aplicación de esta Ley, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

El valor total de la motocicleta se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo de la motocicleta, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9
2	0.8
3	0.7
4	0.6
5	0.5
6	0.4
7	0.3
8	0.2
9	0.1

La cantidad obtenida conforme al párrafo anterior se actualizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley y al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 45 de esta Ley.

Para efectos de la depreciación a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda la motocicleta.

SECCION CUARTA
OBLIGACIONES

ARTICULO 55.- Los fabricantes, ensambladores y distribuidores autorizados, así como los comerciantes en el ramo de vehículos, tendrán la obligación de proporcionar a las autoridades fiscales del Estado, a más tardar el día diecisiete de cada mes, la información relativa al precio de enajenación al consumidor

de cada unidad vendida en el Estado en el mes inmediato anterior, a través de dispositivos electromagnéticos procesados en los términos que señalen dichas autoridades. Los que tengan más de un establecimiento, deberán presentar la información a que se refiere este artículo, haciendo la separación por cada uno de los establecimientos.

SECCION QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS DE MAS DE 10 AÑOS DE FABRICACIÓN

OBJETO

ARTICULO 56.- Es objeto de este impuesto, la tenencia o uso de vehículos automotores modelo de más de diez años de fabricación anteriores al ejercicio fiscal en curso, a que se refiere el artículo 38, fracción III de esta Ley, así como de todo tipo de remolques cualquiera que sea su modelo.

TASA

ARTÍCULO 57.- El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a que se refiere el artículo anterior, se pagará conforme a las siguientes:

TARIFA

I. Automóviles, camionetas, tractores no agrícolas $300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Minibuses, microbuses, camiones de carga autobuses integrales y ómnibuses $360.00 (TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); y

III. Remolques y semirremolques $170.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

CAPITULO QUINTO
IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE

OBJETO

ARTICULO 58.- Es objeto de este impuesto, la prestación de servicios de hospedaje, campamentos y de tiempo compartido, en el territorio del Estado. Para los efectos de este impuesto sólo se considerará el albergue, sin incluir los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

Se consideran servicios de hospedaje, el acto por el cual se concede a una persona el uso, goce y demás derechos que se adquieran sobre un bien o parte del mismo, otorgados en establecimientos de hospedaje durante un período determinado, se encuentre o no registrado en la contabilidad de la empresa.

Para los efectos de este artículo, se consideran establecimientos de hospedaje los hoteles, moteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera, suites, villas o bungalows, ex-haciendas y construcciones en las que se proporcione el servicio de alojamiento.

SUJETO

ARTÍCULO 59.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, que presten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

BASE

ARTICULO 60.- Es base de este impuesto el monto total de los ingresos que perciban las personas físicas o morales por los servicios de hospedaje que presten. Para los efectos de este impuesto sólo se considerarán los ingresos que se obtengan por el albergue, sin incluir los obtenidos por alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

TASA

ARTICULO 61.- El impuesto por servicios de hospedaje se causará con la tasa del 3% aplicado sobre la base gravable establecida en el artículo anterior.

PAGO

ARTICULO 62.- Los contribuyentes trasladarán en forma expresa y por separado el impuesto a las personas que reciban los servicios.

Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que los contribuyentes deben hacer a dichas personas por un monto equivalente al impuesto establecido en este Capítulo.

ARTICULO 63.- El impuesto se calculará por mes de calendario y su pago deberá efectuarse en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se obtengan los ingresos por los servicios gravados por este impuesto, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Si el contribuyente tuviera varios establecimientos en el territorio de Coahuila de Zaragoza, presentará por todos ellos una sola declaración de pago en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente, si éste estuviera dentro del territorio de Coahuila de Zaragoza o en el principal establecimiento dentro del territorio del Estado.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 64.- Los contribuyentes que obtengan ingresos por los servicios de hospedaje, además de las obligaciones señaladas en el presente capítulo, tendrán las siguientes:

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y efectuar los registros en la misma.

II. Llevar un registro detallado por nombre, o en su defecto, por placa de vehículo, de las personas a quienes se presta el servicio de hospedaje.

III. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones mensuales de este impuesto.

ARTÍCULO 65.- Cuando el contribuyente omita registrar ingresos a que se refiere este impuesto, estos podrán ser determinados por la autoridad fiscal.

CAPÍTULO SEXTO
DEL IMPUESTO POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS

OBJETO

ARTÍCULO 66.- Es objeto de este impuesto la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos, así como los productos derivados que se precisan en este capítulo, que no sean concesibles por la Federación y que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos. Para efectos de este artículo la extracción, explotación o aprovechamiento deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza

Se consideran materiales pétreos las piedras de construcción y de adorno, mármol, canteras, arenas, granito, gravas, pizarras, arcillas que no requieran trabajos subterráneos, calizas, puzolanas, turbas, arenas silíceas, ónix, travertinos, tezontle, tepetate, piedras dimensionadas o de cualquier otra especie que no sean preciosas, mezclas de minerales no metálicos y las sustancias terrosas, y demás minerales no metálicos.

Para efectos de este artículo se consideran piedras preciosas, los señalados en el artículo 4 de la Ley Minera.

SUJETO

ARTÍCULO 67.- Son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas y morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado extraigan, exploten o aprovechen los materiales pétreos y los derivados a que se refiere el artículo anterior.

BASE

ARTÍCULO 68.- Es base de este impuesto el volumen de materiales pétreos o de los derivados a que se refiere este capítulo, que se extraigan, exploten o aprovechen en territorio del Estado, y que se determinará conforme al volumen extraído.

TASA

ARTÍCULO 69.- El impuesto a que se refiere este capítulo se causará por cada metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto de este impuesto, conforme a lo siguiente:

I. Una tasa de 0.20 veces el salario mínimo general vigente en el Estado por las calizas, arenas, gravas, puzolanas, tezontle, tepetate, arcillas que no requieran trabajos subterráneos, pizarra, turbas, arenas silíceas, mezclas de minerales no metálicos y otras sustancias terrosas.

II. Una tasa de 2.5 veces el salario mínimo general vigente en el Estado por las piedras de construcción y adorno de mármol, travertinos y canteras.

III. Una tasa de 5.0 veces el salario mínimo general vigente en el Estado por las piedras de construcción y adorno de granito y ónix.

PAGO

ARTÍCULO 70.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados de la jurisdicción en que se encuentre el predio, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente en que ocurran las actividades a que se refiere el Artículo 66 de este Capítulo, mediante declaración que presentarán en las formas autorizadas por las autoridades fiscales.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 71.- Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto las siguientes:

I. Las personas físicas y morales o unidades económicas que para efecto de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otras entidades, pero que realicen las actividades a que se refiere este capítulo, deberán registrar como domicilio fiscal estatal, el lugar en donde se realicen los actos o actividades objeto de este impuesto.

II. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y presentar la autorización de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente.

III. Llevar un libro de registros de extracción en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos de material que se extraiga del suelo.

ARTÍCULO 72.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá establecer procedimientos para:

I. El pago anticipado del impuesto, mediante la presentación de la declaración anual en el mes de enero correspondiente a todo el ejercicio fiscal, con base en las previsiones sobre producción anual, con sus ajustes anuales.

II. Los contribuyentes de este impuesto, podrán pagar el mismo mediante una cuota fija mensual, la que será determinada por una estimativa que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por el que el contribuyente este obligado al pago de este impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas.

CAPITULO SEPTIMO
DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS POR PREMIOS DERIVADOS DE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS

OBJETO

ARTICULO 73.- Es objeto de este impuesto, la obtención de premios derivados o relacionados con loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos de toda clase, aún cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos. El pago de la presente contribución no prejuzgara la legitimidad de los juegos o sorteos de los que lo deriven.

SUJETO

ARTICULO 74.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que tengan su domicilio en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que obtengan premios derivados o relacionados con loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos de toda clase.

BASE

ARTÍCULO 75.- Es base gravable de este impuesto, el valor o avalúo de los premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas, sean de destreza, habilidades y azar, así como concursos de toda clase.

Cuando los premios sean en especie y no se exprese su valor o cuando el valor expresado sea inferior al que tenga en el mercado el bien que se entrega como premio, éstos serán valuados por perito que será designado por las autoridades fiscales.

El impuesto que resulte a cargo de quienes reciban premios, deberá ser retenido por las personas que realicen el pago de éstos. Esta retención deberá realizarse aún cuando el retenedor resida en otra entidad federativa.

TASA

ARTICULO 76.- La tasa correspondiente al impuesto sobre ingresos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos será el 6%, aplicado a la base gravable establecida en el artículo anterior.

Los contribuyentes de este impuesto, podrán pagar el mismo mediante una cuota fija mensual, la que será determinada por una estimativa que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por el que el contribuyente este obligado al pago de este impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas.

PAGO

ARTICULO 77.- El pago de este impuesto deberá efectuarse por el retenedor en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, dentro de los diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en el cual se haga entrega del premio.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 78.- Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto tendrán las obligaciones siguientes:

I. Proporcionar cuando así lo solicite el interesado constancia de retención de impuesto a la persona que obtenga el premio; y

II. Conservar de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la documentación relacionada con las constancias de entrega de premios y retenciones del impuesto.

TITULO III
DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

SECCION PRIMERA
POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO

PRIMERA PARTE
DE LA PROPIEDAD

ARTICULO 79.- Los servicios prestados por el Registro Público, relativos a la propiedad, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehuse ésta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, $60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

II. La inscripción o registro de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier clase de títulos, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles:

1. Hasta con valor de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagarán $1,410.00 (MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

2. Si el valor excede de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros $10,000.00, conforme al inciso anterior y por lo que exceda de dicha cantidad hasta $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el 15 al millar.

3. Si el valor excede de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros $50,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad hasta $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), el 12 al millar.

4. Si el valor excede de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100), se pagará por los primeros $100,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad hasta $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el 8 al millar.

5. Si el valor excede de $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se pagará por los primeros $150,000.00, conforme a los incisos anteriores y por lo que exceda de dicha cantidad, el 6 al millar.

6. Si el valor es indeterminado, se pagarán $60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

Cuando una parte del valor sea determinada y la otra indeterminada se pagará por cada parte lo que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en esta fracción.

III. La inscripción de la escritura constitutiva de sociedades civiles y asociaciones de carácter civil, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva $60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por hoja

IV. Los contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, lo que resulte mayor entre el 25% de los derechos que se hayan causado por la primera inscripción o $60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

V. La inscripción de gravámenes sobre bienes inmuebles, sea por contrato, por resolución judicial o por disposición testamentaria; la de los títulos por virtud de los cuales se adquieran, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles, distintos del dominio; los que limiten el dominio del vendedor, del embargo, así como de cédulas hipotecarias, de servidumbres y de fianzas, se pagarán conforme a la fracción II, de este artículo;

Cuando se solicite la inscripción de embargo sobre bienes inmuebles derivada de juicios de alimentos o laborales, se pagarán **$60.00** (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

Cuando las inscripciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se deriven de la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar los derechos establecidos en el artículo 82 fracción IV de la Sección de Comercio, se pagarán **$60.00** (SESENTA PESOS 00/100 M.N.); por hoja.

VI. La inscripción de títulos de propiedad, de bienes o derechos que modifiquen, aclaren o disminuyan el capital y sólo sean consecuencia legal de contratos que causaron derechos de registro y se otorguen por las mismas partes que figuran en la primera escritura, sin aumentar el capital ni transferir derechos, $60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

VII. La inscripción del título o contrato a que se refiere la fracción anterior, cuando se aumente el capital o se transfiera algún derecho, se pagará conforme a la fracción II de este artículo, sobre el importe del aumento del capital o del derecho que se transfiera;

VIII. La inscripción de las autorizaciones para fraccionamiento, $310.00 (TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

IX. El depósito de cualquier otro documento, $160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

X. La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, independientemente de la búsqueda, $810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

XI. La constancia que extienda el Registro al calce de los documentos privados que se le presenten, expresando que se ha cerciorado de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes $60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

XII. La búsqueda de constancias para la expedición de certificados o informes, por cada predio y por cada período de cinco años o fracción, $70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

XIII. La expedición de certificados o certificaciones relativos a las constancias del Registro, independientemente de la búsqueda:

1. Certificados de existencia de gravámenes, **$220.00** (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.

2. Certificados de no existencia de gravámenes, **$220.00** (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.

3. Otros certificados y certificaciones, **$220.00** (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

XIV. La cancelación de inscripciones en el Registro causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a $70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

En caso de que no se conozca el importe de los derechos pagados para su inscripción, se causará el 10% de los que corresponderían por su inscripción.

XV. La inscripción de declaración unilateral de voluntad en que se contenga la lotificación de un fraccionamiento, por lote $50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); y

XVI. Por otros no especificados, **$250.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

XVII. La inscripción de avisos pre-preventivos o preventivos $70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 80.- El pago de estos derechos deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, conforme a las tasas y tarifas que establece esta ley, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 81.- Para la determinación de los derechos que establece la Primera Parte de esta Sección, serán aplicables las siguientes reglas:

I. Cuando se trate de actos, contratos o resoluciones por los que se transmita el dominio o la posesión de inmuebles o derechos reales, el que resulte más alto entre el valor declarado en el título o documento respectivo, el determinado en avalúo formulado por Institución Bancaria autorizada por la Secretaría de Finanzas y el determinado por la autoridad catastral estatal;

II. En los contratos de garantía, en los embargos y otros gravámenes, el monto de las obligaciones garantizadas, cuando el monto sea indeterminado, se tomará como base el valor catastral;

III. En los casos de información ad-perpetuam, el valor catastral de los inmuebles;

IV. En las emisiones de cédulas hipotecarias en que se constituya hipoteca en favor de una institución de crédito, cuyas comisiones, cuotas, derechos u otros conceptos no puedan determinarse al momento de realizarse la operación, se pagará por la inscripción de dicha hipoteca, independientemente de la que se constituye a favor de los tenedores de las cédulas, las cuotas correspondientes por cantidad indeterminada;

V. En toda transmisión de bienes o derechos reales que se realizan por contrato o por resolución judicial, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagará sobre el valor de cada uno de ellos. Si la transmisión comprende varios bienes y se realiza por una suma alzada, los interesados determinarán el valor que corresponda a cada uno de dichos bienes a fin de que sirva de base para el cobro de los derechos; en ningún caso la base de los derechos será inferior al valor catastral;

VI. En las operaciones de bienes inmuebles sujetas a condiciones suspensivas, resolutorias, reserva de dominio o cualquier otra que dé lugar a una inscripción complementaria, se pagará el 75% de lo que correspondería con arreglo a la fracción II del artículo 79 y al practicarse la inscripción complementaria se cubrirá el 25% restante;

VII. Para aplicación de las tarifas establecidas en la fracción II del artículo 79 la nuda propiedad se valuará, en su caso, con el 75% del valor del inmueble y el usufructo en el 25% del mismo; y

VIII. Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones que se refieren a prestaciones periódicas, se tendrá como valor la suma total de éstas si se puede determinar exactamente su cuantía, en caso contrario, se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por un año.

IX. En ningún caso los derechos por los servicios prestados por el Registro Público, relativos a la propiedad, podrán ser superiores a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año.

SEGUNDA PARTE
DEL COMERCIO

ARTICULO 82.- Los servicios prestados por el Registro Público, relativos al comercio, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehuse ésta por no ser procedente y cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, **$60.00** (SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

II. La inscripción de la escritura constitutiva de sociedades mercantiles o de las relativas a aumentos de su capital social, se pagará conforme a la fracción II del artículo 79 de esta ley, sobre el monto del capital social o de sus aumentos.

Tratándose de sociedades mercantiles de capital variable, se pagará conforme a esta fracción, por los aumentos de capital en su parte variable, que se presente para su inscripción;

III. La inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de sociedades mercantiles, que no se refieran a aumento de capital social, **$60.00** (SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

IV. La inscripción de créditos de cualquier clase, hipotecarios, prendarios, refaccionarios, de habilitación o avío y otros, otorgados por instituciones de crédito, agrupaciones financieras o particulares, sobre el importe de la operación, el 6 al millar.

La inscripción de reestructuración de créditos, causara derechos conforme a esta fracción, únicamente sobre el monto en el que se incremente el crédito ya inscrito, cuando no exista incremento se pagarán **$60.00** (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

La misma tarifa se aplicará a los contratos celebrados por arrendadoras financieras, públicas o privadas que se refieran a financiamientos;

V. La búsqueda de datos para certificados e informes, por cada período de cinco años o fracción, **$90.00** (NOVENTA DOS PESOS 00/100 M.N.);

VI. La expedición de certificados o certificaciones relativos a constancias del registro, independientemente de la búsqueda:

1. Por la primera hoja, **$180.00** (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100).

2. Por cada hoja adicional, **$20.00** (VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

3. Por otros, **$110.00** (CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

VII. La inscripción de títulos o documentos relativos a sociedades mercantiles o civiles que no expresen valor y que de su texto no pueda deducirse, siendo condición indispensable, que la escritura constitutiva se encuentre inscrita previamente en el Registro**, $60.00** (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

Cuando parte del valor sea indeterminado y parte determinado, se pagará por cada parte lo que corresponda, con arreglo a las fracciones anteriores.

Si en una misma escritura se consignaren diversos contratos, se pagará por cada parte lo que corresponda, con arreglo a las fracciones anteriores.

VIII. Las inscripciones complementarias derivadas de contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad, **$60.00** (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

IX. La cancelación de inscripciones relativas al comercio causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a **$60.00** (SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

En caso de que no se conozca el importe de los derechos pagados para su inscripción, se causará el 10% de los que corresponderían por su inscripción.

ARTICULO 83.- El pago de estos derechos deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, conforme a las tasas y tarifas que establece esta ley, previamente a la prestación del servicio.

ARTICULO 84.- La determinación del pago del derecho que establece el artículo 82, se sujetará además a las siguientes reglas:

I. Los contratos en que se pacten prestaciones periódicas se valuarán en la suma de éstas si se puede determinar exactamente su cuantía, y en caso contrario, por lo que resulte de hacer el cómputo correspondiente a un año;

II. Cuando un mismo título origine dos o más inscripciones, los derechos se causarán por cada una de ellas;

III. En los casos en que un título tenga que inscribirse en varias secciones, la cotización se hará separadamente por cada una de ellas; y

IV. Cuando deban hacerse inscripciones de distintas operaciones que deriven de la constitución o disolución de alguna sociedad mercantil, se causarán los derechos por la inscripción en la Sección de Comercio, independientemente de los que causen las otras inscripciones.

V. En ningún caso los derechos por los servicios prestados por el Registro Público, relativos al comercio, podrán ser superiores a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año.

SECCION SEGUNDA
POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 85.- Los servicios que se presten en relación con el Registro Civil, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Registro de nacimientos, **$60.00** (SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

II. Registro de reconocimientos, **$140.00** (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

III. Inscripción de actas de adopción, tutela, de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen una acta del Registro Civil, **$140.00** (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Registro de matrimonios, **$520.00** (QUINIENTOS VEINTE PESOS 0/100 M.N.);

V. Registro de divorcios, **$520.00** (QUINIENTOS VEINTE PESOS 0/100 M.N.);

VI. Registro de defunciones, **$50.00** (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, **$400.00** (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Registro de Pacto Civil de Solidaridad, **$520.00** (QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

IX. Registro de terminación de Pacto Civil de Solidaridad, **$520.00** (QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

X. Anotaciones en los registros por mandato judicial o a petición de la parte interesada, **$140.00** (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

XI. Expedición de copias certificadas, **$70.00** (SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

XII. Para efectos de esta fracción, los oficiales de Registro Civil pagarán la cantidad de **$60.00** (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por la expedición del formato correspondiente.

XIII. Expedición de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil **$150.00** (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

XIV. Rectificaciones relativas a actas del Registro Civil, **$310.00** (TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

XV. Expedición de certificados de inexistencia y cualquier otra clase de constancia relativa al Registro Civil, **$140.00** (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

XVI. Búsqueda de actas en el Registro Civil, **$70.00** (SETENTA PESOS 00/100 M.N.); y

XVII. Por otros servicios no especificados, **$140.00** (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 86.- El pago de los derechos por los servicios prestados por la Dirección Estatal y las oficialías del Registro Civil a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

SECCION TERCERA
POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 87.- Los otros servicios que presta la Secretaría de Gobierno, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificaciones, **$40.00** (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

II. Apostillar documentos, **$250.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

III. Presentación de examen para obtener patente de aspirante a notario, **$30,000.00** (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

IV. Expedición de patente de aspirante a notario, **$40,000.00** (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

V. Presentación de examen de selección para obtener la expedición de Fiat Notarial, **$50,000.00** (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

VI. Expedición del Fiat Notarial, **$250,000.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

VII. Expedición de constancias que avalen la función notarial, **$10,000.00** (DIEZ MIL PESOS OO/100 M.N.);

VIII. Expedición de certificados de necesidad, para adquisición de terrenos que hagan las sociedades mercantiles, según lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **$4,960.00** (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

IX. Por la revisión de documentos requeridos para la celebración de eventos tradicionales **$1,240.00** (MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

X. Legalización de firmas en cualquier documento, **$190.00** (CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por firma;

XI. Expedición de copias certificadas de constancias existentes en las Oficinas Públicas: primera hoja **$40.00** (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente **$5.00** (CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XII. Certificaciones de hechos ocurridos en presencia de la autoridad: primera hoja **$40.00** (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente **$5.00** (CINCO PESOS 00/100 M.N.);;

XIII. Legalización de firmas de notarios, de funcionarios estatales y municipales y de documentos del registro civil, **$190.00** (CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) por firma;

XIV. Exhorto y legalización de firmas de éste a otro Estado, **$480.00** (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

XV. Exhorto de otro Estado a éste, **$480.00** (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

XVI. Búsqueda de antecedentes notariales por año o por notario y de testamento, **$200.00** (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

XVII. Expedición de testimonios de instrumentos notariales hasta por 10 hojas, **$1,500.00** (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); por hoja adicional de los testimonios **$150.00** (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

XVIII. Expedición de segundos testimonios que obren en la Dirección de Notarías, **$320.00** (TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

XIX. Certificación de existencia o inexistencia de testamento por testador, **$500.00** (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XX. Expedición de copias certificadas de instrumentos notariales, **$130.00** (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

XXI. Expedición de copias simples de instrumentos notariales**, $70.00** (SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja

XXII. Expedición de copias certificadas de expedientes administrativos o personales de notarios, **$150.00** (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

XXIII. Peritajes desahogados en la dirección de notarias **$2,000.00** (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

XXIV. Autorización para cambio de distrito o residencia notarial, $**200,000.00** (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);

XXV. Autorización de exhumación de cadáveres para ser reinhumados en el mismo panteón **$250.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

XXVI. Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otro panteón dentro del mismo municipio **$330.00** (TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);

XXVII. Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otros municipios del Estado **$420.00** (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

XXVIII. Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados fuera del Estado **$630.00** (SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII se expedirán previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Estatal de Salud;

XXIX. Por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, **$1,000.00** (MIL PESOS 00/100 M.N.)

XXX. Por el trámite del permiso a que se refiere el artículo 27 Constitucional que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, **$290.00** (DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), y

XXXI. Por los Derechos que presta la Dirección de Protección Civil:

1. Suscripción por el uso de la plataforma del Atlas Estatal de Riesgos, **$10,000.00** (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.);

2. Renovación por el uso de la plataforma del Atlas Estatal de Riesgos, **$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.);

3. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable de 1-10 personas; **$300.00** (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

4. Ingreso y revisión de Programas de Prevención de Accidentes, población afectable 11-50 personas, **$1,170.00** (MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

5. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 51-100 personas; **$2,920.00** (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

6. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 101-500 personas; **$5,840.00** (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

7. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 501 personas en adelante, **$14,600.00** (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

8. Inspección solicitada en materia de protección civil, **$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.);

9. Constancia de factibilidad en materia de protección civil de inicio y de construcción **$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.);

10. Capacitación al sector privado en materia de protección civil **$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.);

11. Evaluación de simulacros y su retroalimentación **$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.);

12. Registro como empresas, consultorías y personas físicas que se dediquen a prestar servicios en materia de protección civil **$10,000.00** (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.);

13. Revisión y autorización de programa de prevención de accidentes (interno y externo) tratándose de espectáculo público, población afectable 1-10 personas **$300.00** (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

14. Revisión y autorización de programa de prevención de accidentes (interno y externo) tratándose de espectáculo público, población afectable 11-50 personas **$1,170.00** (MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

15. Revisión y autorización de programa de prevención de accidentes (interno y externo) tratándose de espectáculo público, población afectable 51-100 personas **$2,920.00** (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

16. Revisión y autorización de programa de prevención de accidentes (interno y externo) tratándose de espectáculo público, población afectable 101-500 personas **$5,840.00** (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

17. Revisión y autorización de programa de prevención de accidentes (interno y externo) tratándose de espectáculo público, población afectable 500 personas en adelante **$14,600** (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

18. Solicitud de peritaje en materia de protección civil **$1,500.00** (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

19. Autorizaciones en materia de explosivos, **$10,000.00** (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.);

XXXII. Por Taller de orientación prematrimonial que imparte la Defensoría Jurídica Integral del Estado, **$100.00** (CIEN PESOS 00/100 M.N.);

XXXIII. Por otros servicios no especificados, **$250.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

SUJETO

ARTICULO 88.- Son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios que se establecen en el artículo que antecede.

PAGO

ARTÍCULO 89.- El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

SECCION CUARTA
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE GOBIERNO A TRAVES DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DENOMINADO
"PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO"

OBJETO

ARTICULO 90.- Los servicios prestados por el organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, denominado "Periódico Oficial del Gobierno del Estado", causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, **$2.00** (DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, **$1.20** (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, **$500.00** (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, **$680.00** (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, **$1,860.00** (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

2. Por seis meses, **$930.00** (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

3. Por tres meses, **$490.00** (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, **$20.00** (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, **$70.00** (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, **$140.00** (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, $250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

PAGO

El pago de las cuotas establecidas en la fracción IV, darán derecho a que el contribuyente reciba por la suscripción, todos los ejemplares incluyendo Códigos, Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 91.- El pago de los derechos por los servicios a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

CAPITULO SEGUNDO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

SECCION PRIMERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

OBJETO

ARTICULO 92.- Es objeto de este Derecho, los servicios que presta la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación de los ordenamientos de la materia, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y la revalidación anual de las mismas.

SUJETO

ARTICULO 93.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o a la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

OBLIGACIONES

ARTICULO 94.- Los sujetos de este derecho están obligados a solicitar a la Secretaría de Finanzas, previamente a la iniciación de sus actividades, la expedición de la licencia para el funcionamiento del establecimiento y el refrendo anual correspondiente.

Cuando el titular de la licencia no sea quien enajene o preste los servicios, objeto de este derecho, deberá registrar ante la Secretaría de Finanzas el nombre de la persona que en su lugar explota los derechos que le otorga la licencia mencionada.

ARTICULO 95.- Los sujetos de este derecho que cuenten con licencia para su funcionamiento, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año la revalidación anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

La licencia y el refrendo anual, deberán exhibirse por los contribuyentes en un lugar visible del establecimiento.

La omisión de esta obligación se considerará como infracción en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 96.- Los titulares de una licencia de funcionamiento para los establecimientos señalados, deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría de Finanzas para realizar cualquier cambio de domicilio del establecimiento autorizado o de titular de la licencia.

Las autoridades fiscales, podrán autorizar el cambio de domicilio o de titular que se solicite, siempre y cuando no se dé alguna de las causales establecidas en esta Sección para negar o cancelar la expedición de una licencia de funcionamiento.

ARTICULO 97.- A la solicitud mencionada en el artículo 94, se acompañará:

I. Croquis en el que se indique en forma clara y precisa la ubicación del local en que se pretenda establecer.

II. Copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

III. Copia certificada del testimonio de la escritura pública constitutiva si se trata de una sociedad mercantil o acta de nacimiento tratándose de personas físicas.

IV. Licencia municipal vigente, expedida a favor del solicitante. Tratándose de solicitantes distintos al titular, se podrá expedir licencia con vigencia anual y el solicitante deberá acompañar escrito de conformidad del titular de la licencia municipal, para el uso o goce de los derechos que le otorga dicha licencia.

ARTICULO 98.- Recibida la solicitud y documentación a que se refieren los artículos 94 y 97 de esta ley, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ordenará a las oficinas recaudadoras de rentas, la práctica de una inspección al local para determinar si reúne los requisitos que exige este Capítulo.

ARTICULO 99.- Las solicitudes de empadronamiento, las manifestaciones y los avisos se formularán haciendo uso de las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, debiéndose asentar en ellas los datos que se señalan, anexando los documentos que se requieran.

ARTÍCULO 100.- Son causas de cancelación de la licencia para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y clausura de los mismos, las siguientes:

I. Que no obtenga el refrendo de la licencia dentro del mes de enero de cada año;

II. Que el establecimiento funcione en lugar distinto al autorizado en la licencia o con un giro diferente al manifestado en la misma;

III. Cuando habiendo presentado suspensión de actividades, esta dura más de tres años.

IV. Cuando se dé alguna de las otras causales de cancelación de la licencia establecidas en el artículo 102 de esta Ley.

Las anteriores causales se harán efectivas independientemente de la sanción que corresponda de seguir realizando la actividad sin licencia para el funcionamiento y revalidación anual.

ARTICULO 101.- La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado y la Secretaría de Gobierno del Estado, tendrán a su cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, la inspección y vigilancia de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, para verificar periódicamente que éstos reúnan las condiciones de salubridad e higiene que establecen las leyes, cumplan con la ubicación y con los horarios autorizados para la enajenación y expendio de bebidas alcohólicas, contenidos en las disposiciones legales aplicables y que su funcionamiento no ofenda la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 102.- Las autoridades fiscales darán a conocer mediante resolución, la cancelación de las licencias de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. La motivación de la cancelación de las licencias se hará de acuerdo a los procedimientos realizados por las autoridades de salud y seguridad pública en cumplimiento con las visitas correspondientes que conforme a las normas aplicables en la materia deban efectuarse.

Esta resolución podrá ser impugnada conforme a las disposiciones aplicables para el recurso administrativo de revocación establecido en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza,

dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación a la que se refiere el párrafo anterior. En el mismo plazo, el contribuyente deberá suspender la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas que realizaba al amparo de la licencia cancelada, hasta en tanto no se resuelva en definitiva sobre la inconformidad.

ARTICULO 103.- La Secretaría de Finanzas, podrá autorizar o negar el funcionamiento de establecimientos para enajenar bebidas alcohólicas tomando en cuenta su ubicación, el número de establecimientos existentes en cada municipio, la conveniencia de combatir el alcoholismo y las disposiciones de salubridad aplicables.

Las autoridades fiscales negarán la expedición o cancelarán la licencia para el funcionamiento de aquellos establecimientos que con su funcionamiento o su ubicación ofendan la moral pública o las buenas costumbres o cuando estén ubicados en la cercanía de escuelas, hospitales, parques y jardines públicos, instalaciones deportivas, cuarteles, centros de trabajo, centros culturales y templos religiosos o por así requerirlo el interés social, o cuando el establecimiento no cumpla con las normas de salubridad e higiene que establecen las leyes, incumpla en más de tres ocasiones con los horarios autorizados para la enajenación y expendio de bebidas, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por estos motivos. Para lo anterior la Secretaría de Finanzas solicitará la información correspondiente de las autoridades de salud y seguridad pública del Estado competentes

La Secretaría de Finanzas, cuando lo considere conveniente, podrá autorizar la reubicación de los establecimientos cuya licencia de funcionamiento hubiere sido cancelada en términos del párrafo anterior.

ARTICULO 104.- Las autoridades fiscales clausurarán los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas cuando no cuenten con licencia de funcionamiento y el refrendo anual, así como aquellos que no suspendan la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas dentro del plazo establecido en el artículo 102 de esta Ley, cuando sea cancelada la licencia de funcionamiento con que operaba.

ARTICULO 105.- La expedición de licencia para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Distribuidor de cerveza o vinos, ladies bar, cabaret, discotec bar, **centro de entretenimiento con apuestas**, video bar, salón de baile, casa de huéspedes, hoteles de paso y moteles de paso **$150,000.00** (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

II. Tienda de autoservicio **$70,000.00** (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

III. Restaurante bar, restaurantes y estadios **$60,000.00** (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

IV. Supermercados, agencias y cantina o bar **$40,000.00** (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

V. Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, minisuper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y subagencia **$30,000.00** (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

VI. Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en los que únicamente se enajene cerveza, **$20,000.00** (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.);

VII. Fonda, taquerías y otros de naturaleza análoga **$15,000.00** (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Misceláneas **$10,000.00** (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.);

La licencia para el giro de miscelánea se expedirá exclusivamente a las personas físicas que tributen bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes, tendrá vigencia anual y no causará los derechos por el refrendo anual.

Se entenderá por giro de miscelánea, la compraventa al público en general , de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar a granel, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura, sin renta de máquinas de videojuegos; con venta exclusivamente de cerveza en botella cerrada y cuya rotación en inventarios mensual por la compraventa sea menor a la tarifa más baja por licencia establecida en el presente Artículo.

ARTICULO 106.- Las personas físicas y morales con establecimientos temporales que con motivo de festividades regionales, ferias, verbenas, espectáculos públicos, y eventos recreativos de naturaleza análoga, se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o a la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general, deberán obtener el permiso del Estado.

Para el otorgamiento del permiso, deberá hacerse una solicitud en establecimiento autorizado, cumpliendo los requisitos que al efecto señale la autoridad estatal, acompañado del permiso temporal otorgado por el municipio en original y copia para su cotejo.
El costo del permiso será del doce por ciento de la tarifa normal de la licencia que corresponda según el giro del establecimiento que se pretende instalar. El permiso se expedirá en un plazo no menor de cinco días hábiles, previa presentación del recibo de pago y en forma individual por cada local.

El permiso únicamente será válido por el tiempo y en el lugar para el cual fue expedido, en ningún caso los permisos a que se refiere este artículo, podrán tener una vigencia superior a un mes, pudiendo la autoridad estatal en el ámbito de su competencia, inspeccionar y vigilar su funcionamiento. Cuando el establecimiento no cumpla con las normas que establecen las leyes, se procederá a la cancelación del permiso otorgado y a la clausura del establecimiento en su caso.

SECCION SEGUNDA
DE LAS REVALIDACIONES DE LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS

OBJETO

ARTÍCULO 107.- La expedición de la revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos por la cantidad de **$7,000.00** (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 108.- Cuando el establecimiento cuente con licencia y habiendo presentado aviso de suspensión de actividades, la reinicie en el 1o., 2o., 3o. ó 4o., trimestre, pagará por ese año el 100%, 75%, 50% ó 25%, respectivamente, de la tarifa establecida en el artículo 107, sin perjuicio de las reducciones a que se tenga derecho conforme a los artículos 111 y 112 de esta Ley.

ARTICULO 109.- La autorización de cambio de titular de una licencia causará derechos a razón del 50% de la tarifa establecida en el artículo 105, según el establecimiento de que se trate.

ARTICULO 110.- La autorización de cambio de domicilio de una licencia causará derechos a razón del 25% de la tarifa establecida en el artículo 105, según el establecimiento de que se trate.

La autorización de cambio de giro de una licencia causará derechos sobre la diferencia del costo de la tarifa establecida en el artículo 105, según el establecimiento de que se trate. En ningún caso dará lugar a devolución por cambio de giro.

ARTICULO 111.- Las tarifas establecidas en los artículos 105, 107, 109 y 110, se reducirán en un 25%, cuando el establecimiento para el que se expida la autorización y licencia anual se encuentre en alguno de los siguientes municipios: Allende, Francisco I. Madero, Matamoros, Múzquiz, Nava, Parras, San Buenaventura, San Juan de Sabinas y San Pedro.

ARTICULO 112.- Las tarifas establecidas en los artículos 105, 107, 109 y 110, se reducirán en un 50%, cuando el establecimiento para el que se expida la autorización y licencia anual se encuentre en alguno de los siguientes municipios: Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Ocampo, Progreso, Sacramento, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

PAGO

ARTICULO 113.- El pago de este derecho deberá realizarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la expedición de la licencia de funcionamiento y revalidación anual, en su caso.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 114.- Los servicios relativos a control vehicular causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual:

1. Automóviles, camiones y camionetas:

a. Hasta de 10 años de fabricación anteriores al ejercicio fiscal en curso, **$1,250.00** (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

b. De más de 10 años y hasta 20 años de fabricación anteriores al ejercicio fiscal en curso**, $670.00** (SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

c. De más de 20 años de fabricación anteriores al ejercicio fiscal en curso, **$460.00** (CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

d. Los vehículos de carga de tres o más toneladas, omnibuses y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme a los subincisos anteriores, deberán pagar la cantidad de **$710.00** (SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

Los ingresos que se generen conforme al párrafo anterior, deberán destinarse al pago de programas de rehabilitación y mejoramiento de las vías de comunicación.

2. Para demostración, **$2,000.00** (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

II. Expedición de juego de placas para demostración de vehículos **$2,070.00** (DOS MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

III. Expedición de tarjeta de circulación para remolques accionados por vehículos de tracción mecánica; **$670.00** (SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Expedición de placa y tarjeta de circulación con vigencia anual para motocicleta**, $210.00** (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

V. Expedición de placa para bicicleta, **$70.00** (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VI. Dotación de placas metálicas con número identificatorio para los vehículos siguientes:

1. Automóviles, camiones y camionetas, **$600.00** (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

2. Vehículos de servicio público, **$680.00** (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); y

3. Remolques **$330.00** (TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

En el caso de que el contribuyente adquiera placas metálicas con número identificatorio, además deberá pagar los derechos por la expedición de la tarjeta de circulación y la calcomanía con número identificatorio.

VII. Por la obtención de un número de placas específico (sujeto a disponibilidad) **$2,930.00** (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Expedición de permisos por quince días para circular sin placas, **$500.00** (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

IX. Reposición o cambio de tarjeta de circulación, **$320.00** (TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

X. Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular**, $40.00** (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); por la primera hoja y **$5.00** (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

XI. La baja de placas del Estado y de otros Estados **$10.00**. (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 115.- El propietario de un vehículo deberá dar aviso si se llevase a cabo la enajenación de éste o fuese motivo de baja en la circulación.

Los avisos a que se refiere este artículo deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al en que se realice la operación.

ARTÍCULO 116.- El solicitante del servicio de control vehicular y el adquirente de placas y tarjeta de circulación, deberán dar aviso de cuantos cambios de domicilio lleve a cabo que alteren el registro vehicular.

Los avisos a que se refiere este artículo, deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al en que se realice la operación.

PAGO

ARTÍCULO 117.- El pago de estos derechos deberá hacerse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, conforme a las tarifas que establece esta ley.

La adquisición de placas, tarjeta de circulación y engomado con número identificatorio, deberá realizarse dentro de los primeros tres meses del año siguiente al en que venza su vigencia. Las personas físicas o

morales que adquieran vehículos nuevos o usados que no cuenten con placas, deberán hacerlo dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición.
El refrendo anual correspondiente a las placas metálicas, deberá pagarse dentro de los primeros tres meses de cada año.

Los demás derechos regulados en esta Sección, se pagarán en el momento en que se soliciten.

ARTÍCULO 118.- Los documentos relativos a los servicios de control vehicular serán entregados a los contribuyentes por las autoridades fiscales previo pago de las contribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 119.- La falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere la presente Sección, causarán recargos conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 120.- Los vehículos, cuyos propietarios no cumplan dentro del plazo establecido en este Capítulo con sus obligaciones fiscales de control vehicular, y por consecuencia no cuenten con tarjeta de circulación vigente, amparada con el engomado correspondiente, serán sujetos a los procedimientos económicos coactivos previstos en la legislación aplicable en el Estado.

ARTÍCULO 121.- Las autoridades fiscales, en cumplimiento a lo señalado en el artículo que antecede, podrán embargar precautoriamente los vehículos que no cuenten con la tarjeta de circulación actualizada por el engomado correspondiente, cuando se incumplan las obligaciones fiscales de control vehicular en dos ejercicios fiscales consecutivos, siguiendo para ellos los procedimientos legales correspondientes.

Si el contribuyente, en la diligencia de embargo, se niega a ser depositario del vehículo con todas las obligaciones inherentes a la depositaría judicial que contemple el Código de Procedimientos Civiles, o durante la diligencia omite o se niega a manifestar su aceptación de la referida depositaría, no obstante ser informado de ese derecho, el vehículo quedará bajo la depositaría de la autoridad fiscal, en el lugar que ésta designe para su guarda, corriendo el contribuyente con los gastos que se originen por este concepto.

En los supuestos del párrafo anterior, si es necesario, la autoridad fiscal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el traslado del vehículo al lugar designado por aquélla.

Si antes de que se agote el procedimiento económico-coactivo, el contribuyente cumple con el pago de los derechos a que se refiere esta Sección y los recargos correspondientes o conviene con las autoridades fiscales el cumplimiento de su adeudo, se levantará el embargo en que se hubiere practicado sobre su vehículo.

SECCION CUARTA
LOS PRESTADOS POR SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 122.- Los demás servicios que presta la Secretaría de Finanzas a través de sus Unidades Administrativas causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificaciones, **$40.00** (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; **$5.00** (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

II. Expedición de copia simple, **$5.00** (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

III. Servicios periciales contables, **$100.00** (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por hora, por auditor; y

IV. Por constancias del padrón vehicular, **$40.00** (CUARENTA PESOS 00/100), por la primera hoja; y **$5.00** (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

ARTÍCULO 123.- El pago de los derechos a que se refiere esta Sección deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

CAPITULO TERCERO
POR SERVICIOS CAUSADOS POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE AUTOPISTAS ESTATALES

OBJETO

ARTÍCULO 124.- Los servicios prestados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, por el uso y/o aprovechamiento de la Autopista Allende-Agujita-Estancias, causaran derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Automóvil, pick up, panel con o sin remolque y motos **$ 90.00** (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

II. Autobuses de pasajeros **$130.00** (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

III. Camiones de 2 ejes **$130.00** (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

IV. Camiones de 3 y 4 ejes **$130.00** (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Camiones de 5 y 6 ejes **$180.00** (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

VI. De más de 6 ejes **$200.00** (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Las tarifas establecidas en este artículo deberán actualizarse trimestralmente, conforme al índice nacional de precios al consumidor, en términos del artículo 15-A del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SUJETOS

ARTÍCULO 125.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen o aprovechen los servicios mencionados en el artículo anterior. (133)

PAGO

ARTÍCULO 126.- El pago de estos derechos deberá efectuarse en las casetas de cobro instaladas en la autopista Allende- Agujita-Estancias por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

CAPITULO CUARTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 127.- Los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Social, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por los servicios que otorga la Comisión Estatal de la Vivienda.

A. Unidad Administrativa de la Regularización de la Tenencia de la Tierra:

1. Por la elaboración de escritura privada de predio o lote urbano se pagarán **$590.00** (QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) por escritura;

2. Por la verificación de medidas de predios o lotes se pagarán **$100.00** (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por cada inmueble a verificar;

3. Por la elaboración de plano manzanero se pagarán **$50.00** (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por plano que comprenda un lote;

4. Por la validación de cesión de derechos se pagarán **$240.00** (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por predio o lote que ampare la cesión.

5. Por la constancia para trámite de predial se pagarán **$50.00** (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

6. Por la cancelación de escritura en proceso, a petición de parte, se pagarán **$590.00** (QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);

7. Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el Municipio de Saltillo:

a Predios/lotes de hasta 500 metros pagarán **$3,500.00** (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

b Predios/lotes de más de 501 metros a 10 hectáreas, pagarán **$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.);

c Predios/lotes de 10-00-01 hectáreas a 20 hectáreas, pagarán **$7,000.00** (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.);

d Predios/lotes de 20-00-01 hectáreas a 30 hectáreas, pagarán **$10,000.00** (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.);

8. Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el resto del Estado:

a Predios/lotes con superficie hasta de 300 metros, pagarán **$1,500.00** (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

b Predios/lotes con superficie de 301 metros hasta 10 hectáreas, pagarán **$3,500.00** (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

c Predios/lotes con superficie mayor de 10-00-01 hectáreas hasta 20 hectáreas, pagarán **$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.);

d Predios/lotes con superficie mayor de 20-00-01 hectáreas hasta 40 hectáreas, pagarán **$8,000.00** (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.);

B. Unidad Administrativa en materia Inmobiliaria y de Vivienda Popular.

1. Por la expedición del documento que contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo denominada carta de liberación:

a Que correspondan a las colonias Jardines del Lago, Saltillo 400, Fundadores IV Sector y Asturias de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se pagarán **$1,400.00** (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

b Que correspondan a las colonias Fundadores III Sector en Saltillo, colonia Latinoamericano en Torreón y la colonia Elsa Hernández en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se pagarán **$700.00** (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

c Que correspondan a fraccionamientos distintos a los señalados en los dos apartados anteriores en todo el territorio del Estado, se pagarán **$200.00** (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por la expedición de una carta de liberación actualizada que sustituye a la expedida en otra época, se pagarán **$200.00** (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

3. Por la expedición del documento en el que se contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo, pero que es propiedad de algún Municipio del Estado, se expide la denominada carta de no adeudo, se pagarán **$200.00** (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

4. Por la expedición del croquis de ubicación de un predio, necesario para el trámite de número oficial ante los Municipios del Estado, se pagarán **$100.00** (CIEN PESOS 00/100 M.N.);

5. Por la elaboración del documento que contiene la manifestación de voluntad del propietario de un predio de ceder sus derechos como titular a favor de un tercero, documento denominado cesión de derechos:

Cuando se trata de la cesión del primer titular del predio a un tercero, el costo será de **$700.00** (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Cuando se trata de la cesión del segundo titular en adelante del predio a un tercero, el costo será de **$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.);

6. Por la certificación de la documentación que obra en el expediente de la dependencia, correspondiente a la titularidad de una persona respecto a un predio y de la cual el titular no tiene constancia, denominada regularización de expediente, el costo será de **$500.00** (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

SUJETO

ARTICULO 128.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

Son solidariamente responsables del pago de este derecho los constructores y contratistas que realicen obras relativas al objeto de este derecho.

PAGO

ARTÍCULO 129.- El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

EXENCIONES

ARTÍCULO 130.- Quedan exentos del pago de derechos a que se refiere el artículo 127 de la presente Ley, los predios sujetos a regularización y/o escrituración que por Decreto legislativo así lo determinen.

CAPITULO QUINTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SECCION PRIMERA
POR SERVICIOS DE CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 131.- Los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, relativos a control vehicular causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificatorio o refrendo anual:

1. Vehículos de servicio público, **$1,080.00** (MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

2. Remolque de servicio público, **$620.00** (SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

II. Tarjetón de identificación del servicio público de transporte, **$280.00** (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)

III. Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, **$160.00** (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.); y

IV. Expedición de licencias para conducir vehículos:

1. Motociclista **$90.00** (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);

2. Chofer servicio particular **$300.00** (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

3. Automovilista:

a **$300.00** (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) expedida con una vigencia de **2 años**;

b **$500.00** (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) expedida con una vigencia de hasta **4 años**;

c **$100.00** (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por cada año adicional **hasta 6 años**

4. Chofer de servicio público **$400.00** (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

5. Chofer para transporte de materiales peligrosos, **$500.00** (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y

V. Examen teórico-práctico de conocimientos viales y fotografía digitalizada en la licencia, **$60.00** (SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

OBLIGACIONES

ARTICULO 132.- El propietario de un vehículo deberá dar aviso si se llevase a cabo la enajenación de éste o fuese motivo de baja en la circulación.

Los avisos a que se refiere este artículo deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al en que se realice la operación.

ARTICULO 133.- El solicitante del servicio de control vehicular y el adquirente de placas y tarjeta de circulación, deberán dar aviso de cuantos cambios de domicilio lleve a cabo que alteren el registro vehicular.

Los avisos a que se refiere este artículo, deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al en que se realice la operación.

PAGO

ARTICULO 134.- El pago de estos derechos deberá hacerse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, conforme a las tarifas que establece esta ley.

La adquisición de placas, tarjeta de circulación y engomado con número identificatorio, deberá realizarse dentro de los primeros tres meses del año siguiente al en que venza su vigencia. Las personas físicas o morales que adquieran vehículos nuevos o usados que no cuenten con placas, deberán hacerlo dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición.

El refrendo anual correspondiente a las placas metálicas, deberá pagarse dentro de los primeros tres meses de cada año.

Los demás derechos regulados en esta Sección, se pagarán en el momento en que se soliciten.

ARTICULO 135.- Los documentos relativos a los servicios de control vehicular serán entregados a los contribuyentes por las autoridades fiscales previo pago de las contribuciones correspondientes.)

ARTICULO 136.- La falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere el artículo 131 de esta ley, causarán recargos conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado.

ARTICULO 137.- Los vehículos, cuyos propietarios no cumplan dentro del plazo establecido en este Capítulo con sus obligaciones fiscales de control vehicular, y por consecuencia no cuenten con tarjeta de circulación vigente, amparada con el engomado correspondiente, serán sujetos a los procedimientos económicos coactivos previstos en la legislación aplicable en el Estado.

ARTICULO 138.- Las autoridades fiscales, en cumplimiento a lo señalado en el artículo que antecede, podrán embargar precautoriamente los vehículos que no cuenten con la tarjeta de circulación actualizada por el engomado correspondiente, cuando se incumplan las obligaciones fiscales de control vehicular en dos ejercicios fiscales consecutivos, siguiendo para ellos los procedimientos legales correspondientes.

Si el contribuyente, en la diligencia de embargo, se niega a ser depositario del vehículo con todas las obligaciones inherentes a la depositaría judicial que contemple el Código de Procedimientos Civiles, o durante la diligencia omite o se niega a manifestar su aceptación de la referida depositaría, no obstante ser informado de ese derecho, el vehículo quedará bajo la depositaría de la autoridad fiscal, en el lugar que ésta designe para su guarda, corriendo el contribuyente con los gastos que se originen por este concepto.

En los supuestos del párrafo anterior, si es necesario, la autoridad fiscal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el traslado del vehículo al lugar designado por aquélla.

Si antes de que se agote el procedimiento económico-coactivo, el contribuyente cumple con el pago de los derechos a que se refiere esta Sección y los recargos correspondientes o conviene con las autoridades fiscales el cumplimiento de su adeudo, se levantará el embargo en que se hubiere practicado sobre su vehículo.

SECCION SEGUNDA
POR OTROS SERVICIOS

ARTICULO 139.- Los servicios prestados por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Concesiones de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales:

1. Expedición, **$8,830.00** (OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); y

2. Refrendo anual, **$2,650.00** (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

II. Concesión intermunicipal de transporte de pasajeros, hasta por quince años, **$15,000.00** (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)

III. Permiso con vigencia de cinco años para servicio de transporte especializado escolar o para trabajadores:

1. Expedición, **$2,780.00** (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

2. Refrendo:

a En planteles educativos, **$880.00** (OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); y

b En empresas, **$1,060.00** (MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

IV. Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, **$2,080.00** (DOS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

V. Permiso anual para servicio de transporte especializado de carga:

1. De comestibles, **$980.00** (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)

2. De minerales, **$2,480.00** (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

3. Material de construcción, **$2,070.00** (DOS MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.); y

4. Otros productos, **$980.00** (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

VI. Permiso anual para grúas, **$2,070.00** (DOS MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Transferencia de concesiones, **$2,480.00** (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Autorización de nueva ruta **$12,400.00** (DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

IX. Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, **$6,100**
X. **.00** (SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.);

XI. Permiso temporal hasta por treinta días naturales para circular fuera de ruta, **$630.00** (SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);

XII. Revisión mecánica a vehículos de servicio público, **$130.00** (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.);

XIII. Verificación de emisiones de contaminantes, **$100.00** (CIEN PESOS 00/100 M.N.);

XIV. Constancia de extravío de documentos **$130.00** (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.); y

XV. Por la autorización para operar y por prórroga para operar las Escuelas de Manejo, conforme al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte **$22,960.00** (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

SUJETO

ARTICULO 140.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

Son solidariamente responsables del pago de este derecho los constructores y contratistas que realicen obras relativas al objeto de este derecho.

ARTÍCULO 141.- El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

CAPITULO SEXTO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

ARTÍCULO 142.- Los servicios que presta la Secretaría de Educación y Cultura causarán derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por registro de título y expedición de cédula profesional:

1. De nivel técnico medio **$750.00** (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

2. De nivel técnico superior, universitario o profesional asociado **$800.00** (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

3. De nivel licenciatura **$800.00** (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y

4. De nivel posgrado **$1,150.00** (MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

II. Duplicado de cédula profesional **$200.00** (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Constancia de registro de título y no sanción **$250.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Constancia de registro de título y expedición de cédula profesional en trámite **$100.00** (CIEN PESOS 00/100 M.N,);

V. Medidas de seguridad, código óptico y timbre holograma con código óptico **$50.00** (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

VI. Registro de institución educativa **$6,000.00** (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.):

VII. Adición de carrera y/o estudios de posgrado **$600.00** (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Cambio de nomenclatura de carrera y/o estudios de posgrado, **$600.00** (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

IX. Cambio de nomenclatura de institución educativa **$600.00** (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

X. Registro de título, diploma de especialidad o grado académico que procedan de otro estado **$1,150.00** (MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

XI. Legalización de firmas de documentos académicos, **$190.00** (CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) por firma;

XII. Por autorización de incorporación de planteles de educación básica y educación inicial **$21,000.00** (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.);

XIII. Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación media superior y formación para el trabajo **$23,000.00** (VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.);

XIV. Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación superior **$25,000.00** (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.);

XV. Por trámite de autorización para la incorporación de planteles de educación básica e inicial **$2,500.00** (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

XVI. Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y formación para el trabajo **$3,000.00** (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.);

XVII. Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior **$3,500.00** (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

XVIII. Por incorporación y el refrendo anual al sistema educativo estatal:

1. De las escuelas particulares de educación inicial, preescolar, primaria, formación para el trabajo, y secundaria, **$50.00** (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

2. Bachillerato, academias comerciales, técnico medio, técnico superior y educación superior **$300.00** (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

Los derechos que establece esta fracción deberán pagarse dentro del mes de octubre de cada año.

La omisión en el pago de este derecho dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, causara recargos conforme a la tasa establecido en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIX. Por autorización de examen a título de suficiencia de educación media y superior **$300.00** (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

XX. Por equivalencia de estudios de nivel medio y superior **$1,000.00** (MIL PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y

XXI. Por revalidación de estudios cursados en el extranjero:

1. De primaria **$1,500.00** (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

2. De secundaria cursada en el extranjero **$2,000.00** (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

3. De educación media superior y superior cursada en el extranjero **$3,000.00** (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

XXII. Expedición de certificado de terminación de estudios de escuelas particulares incorporadas:

1. De nivel preescolar **$20.00** (VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

2. De nivel primaria **$50.00** (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y

3. De nivel secundaria **$100.00** (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

XXIII. Expedición de certificado de terminación de estudios de bachillerato general y nivel técnico **$400.00** (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

XXIV. Por registro de Colegios de Profesionistas **$5,600.00** (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

XXV. Por encomienda al Registro del Colegio de Profesionistas:

1. Por cambio de nomenclatura del Colegio **$650.00** (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cambios en nómina de socios **$160.00** (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.);)

XXVI. Por los servicios de control escolar por alumno, los derechos a pagar se determinará, en el convenio que se suscriba con cada institución educativa.

XXVII. Por tramite de documentos escolares de otros Estados **$200.00** (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

XXVIII. Por expedición de nuevo acuerdo por cambio de domicilio, cambio de titular y/o reestructuración de plan y programa de estudios **$1,000.00** (MIL PESOS 00/100 M.N.).

XXIX. Por nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios a planes y programas de escuelas particulares incorporadas **$1,000.00** (MIL PESOS 00/100 M.N.).

XXX. Por duplicado de acuerdo de incorporación **$200.00** (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXXI. Por expedición de duplicados de certificado de estudios de educación básica ya sea parciales o completos **$100.00** (CIEN PESOS 00/100 M.N.).

XXXII. Por constancia de estudio y certificación parcial de estudios **$100.00** (CIEN PESOS 00/100 M.N.).

SUJETO

ARTICULO 143.- Son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios que se establecen en el artículo que antecede.

PAGO

ARTÍCULO 144.- El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

CAPÍTULO SÉPTIMO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 145.- Los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos **$3,380.00** (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN.).

II. Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización como Transportista de Residuos Especiales **$4,500.00** (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100M.N.).

III. Por expedición de la revalidación anual de la autorización como Transportista de Residuos Especiales **$1,800.00** (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

IV. Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera **$4,500.00** (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

V. Por expedición de la revalidación anual de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera **$2,250.00** (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

VI. Por la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental **$5,630.00** (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

VII. Por la determinación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental **$3,920.00** (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

VIII. Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, **$2,000.00** (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

IX. Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, **$1,000.00** (MIL PESOS 00/100 M.N.)

X. Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, **$2,000.00** (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

XI. Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, **$1,000.00** (MIL PESOS 00/100 M.N.)

XII. Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial, **$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

XIII. Por revalidación anual de la autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial **$3,000.00** (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)

XIV. Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, **$3,000.00** (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)

XV. Por trámite anual de revalidación de la autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, **$2,000.00** (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

XVI. Por trámite cada dos años de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de reciclado de residuos de manejo especial **$3,000.00** (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)

XVII. Por trámite cada dos años de revalidación de la autorización de reciclado de residuos de manejo especial, **$2,000.00** (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

XVIII. Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, **$10,000.00** (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)

XIX. Por trámite anual de revalidación de la autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, **$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

XX. Autorización de quema a cielo abierto en bienes y fuentes de jurisdicción estatal, **$500.00** (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXI. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de autorización del estudio de riesgo, **$3,000.00** (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)

XXII. Recepción, evaluación y resolución de la solicitud de permiso de funcionamiento temporal de fuente emisora estacionaria estatal, **$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

XXIII. Recepción de cedulas de operación anual, **$200.00** (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXIV. Derecho de preferencia, **$500.00** (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXV. Registro de Director responsable de obra y Corresponsable de obra por tres años, **$1,500.00** (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

SUJETO

ARTÍCULO 146.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

PAGO

ARTÍCULO 147.- El pago de los derechos a que se refiere este capítulo deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

CAPITULO OCTAVO
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTICULO 148.- Por el servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública directa del Estado y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato.

ARTÍCULO 149.- Por otros servicios:

I. Por la expedición de certificados de no existencia de registros de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público **$200.00** (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

II. Por la expedición de certificado de aptitud para ser proveedor, contratista o prestador de servicios del Gobierno del Estado, por cada uno de ellos **$3,000.00** (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.);

III. Por inscripción en el padrón de proveedores, **$3,000.00** (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) y

IV. Por la expedición de copias certificadas **$40.00** (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; **$5.00** (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

SUJETO

ARTÍCULO 150.- Son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios que establece este Capítulo.

PAGO

ARTÍCULO 151.- La oficina pagadora de la dependencia correspondiente del Gobierno del Estado, al hacer el pago parcial o total de las obras o servicios, retendrá el importe de los derechos a que se refiere el artículo 148 de esta ley.

El pago de los derechos por los servicios a que se refiere el artículo 149 de esta Ley, deberá efectuarse en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

CAPITULO NOVENO
POR LOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONOMICO

OBJETO

ARTÍCULO 152.-. El objeto de este derecho es por los procesos de mejora, beneficio, lavado, homogenización, traslado, comercialización, capacitación y asistencia técnica, que se lleven a cabo a los productos mineros a fin de elevar su calidad y tener una mejor oportunidad del mercado, que presta la Secretaría de Fomento Económico.

SUJETOS

ARTÍCULO 153.- Son sujetos a este derecho las personas físicas y morales, explotadores tratadores y comercializadores de minerales sólidos, líquidos y/o gaseosos del suelo y subsuelo público y privado del Estado de Coahuila de Zaragoza, que requieran del servicio.

BASE

ARTÍCULO 154.- La base para este derecho será la tonelada o equivalencia de mineral beneficiado.

ARTÍCULO 155.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. $25.00 (VEINTICINCO PESOS 10/100 M.N.) del precio comercial de la tonelada del mineral beneficiado cuando sea mejorado, lavado, homogenizado, o trasladado.

II. La Secretaría de Fomento Económico, podrá prestar servicios para la capacitación y la comercialización a los productores mineros del Estado y prestarles asistencia técnica. Los derechos por este concepto se determinarán en el convenio que se celebre con los productores.

PAGO

ARTÍCULO 156.- El pago de los derechos a que se refiere el artículo 155, se realizará en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados por la Secretaría de Finanzas.

CAPITULO DECIMO
POR SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

OBJETO

ARTÍCULO 157.- Los servicios que presta la Fiscalía General del Estado a través de sus unidades administrativas, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los prestados por el Departamento de Servicios Periciales de:

1. Pruebas y Técnicas:

a. Prueba de espermatobioscopia, **$180.00** (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

b. Técnica de bencidina, **$250.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

c. Técnica de fonolftaleina, **$290.00** (DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);

d. Prueba de leucomalaquita verde, **$300.00** (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

e. Prueba de determinación de grupo sanguíneo, **$440.00** (CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

f. Prueba de determinación de grupo sanguíneo/factor R.H., **$560.00** (QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

g. Prueba de dequenois, **$300.00** (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

h. Prueba de radiozonato de sodio, **$330.00** (TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);

i. Prueba de walker, **$740.00** (SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

j. Técnica de adler, **$290.00** (DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);

k. Técnica de takayama, **$420.00** (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

l. Prueba de fosfatasa, **$1,160.00** (MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

m. Prueba de identificación de drogas diversas (anfetaminas, heroína, cocaína, etc.), **$580.00** (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); y

n. Prueba para detectar el consumo de substancias consideradas como narcóticos (antidoping), **$620.00** (SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

2. Otros servicios periciales:

a. Cotejo de proyectiles, **$1,140.00** (MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

b. Peritaje de tránsito terrestre, **$2,710.00** (DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

c. Grafoscopía, **$1,990.00** (MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);

d. Valoración de daños, **$2,580.00** (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

e. Dactiloscopía, **$1,580.00** (MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

f. Certificados de no antecedentes penales **$100.00** (CIEN PESOS 00/100 M.N.)

g. Certificaciones y constancias, **$40.00** (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por la primera hoja, y **$5.00** (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

En todos los casos en que el personal del Departamento de Servicios Periciales, con o sin equipo, deba trasladarse fuera de los locales en que normalmente prestan sus servicios, se causarán derechos de **$30.00** (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por kilómetro.

II. Los prestados por otras unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado:

1. Certificaciones y constancias, **$40.00** (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por la primera hoja, y **$5.00** (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

2. Por otros servicios no especificados, **$210.00** (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

PAGO

ARTÍCULO 158.- El pago de los servicios a que se refiere este Capítulo deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA RELATIVAS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

OBJETO

ARTICULO 159.- Es objeto de este derecho, los servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Centralizada a que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados en materia del derecho de acceso a la información pública.

SUJETO

ARTÍCULO 160.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 161.- Los servicios a que se refiere el presente Capítulo, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copia simple, se pagará **$1.00** (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.

II. Por expedición de copia certificada, se pagarán **$40.00** (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

III. Por expedición de copia a color, se pagarán **$30.00** (TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

IV. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán **$5.00** (CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V. Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán **$20.00** (VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de **$70.00** (SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VII. Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán **$40.00** (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de éste artículo.

ARTÍCULO 162.- Las personas obligadas al pago de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, deberán cubrir, en su caso, los gastos de envío que se generen.

El envío de la información solicitada, podrá realizarse por correo simple, correo certificado con acuse de recibo o servicio de paquetería y la determinación de su costo se hará por la Dependencia correspondiente al momento de emitir la liquidación a que se refiere el artículo siguiente.

PAGO

ARTICULO 163.- El pago de los servicios y gastos a que se refiere este Capítulo, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Dependencia que preste el servicio.)

La Dependencia, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere éste capítulo, deberá precisar los servicios prestados, el costo de cada uno y el importe de los gastos de envío.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
POR SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

OBJETO

ARTÍCULO 164.- Los servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de sus unidades administrativas.

SUJETO

ARTÍCULO 165.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 166.- Los servicios a que se refiere el presente Capítulo, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de exhortos, **$300.00** (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Expedición de copia certificada, por la primera hoja **$40.00** (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por la primera hoja, y **$5.00** (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

PAGO

ARTÍCULO 167.- El pago de los servicios a que se refiere este Capítulo, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, previamente a la prestación del servicio.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO
POR SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO COAHUILENSE DE CULTURA

OBJETO

ARTÍCULO 168.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el organismo público descentralizado denominado Instituto Coahuilense de Cultura.

SUJETO

ARTÍCULO 169.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 170.- Los servicios a que se refiere la presente Sección, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Entrada a museos:

1. Por persona**, $5.00** (CINCO PESOS 00/100 M.N.);

2. Por familia con máximo de 5 integrantes, **$10.00** (DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

3. Por grupo escolar o varios **$4.00** (CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por persona.

II. Abono para visitar los museos de Saltillo, Coahuila:

1. Por persona, **$40.00** (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

2. Por familia con máximo de 5 integrantes, **$80.00** (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

3. Por grupo escolar o varios, **$40.00** (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por persona.

III. Talleres Artísticos:

1. Inscripción anual **$200.00** (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

2. Mensualidad en las clases grupales, **$200.00** (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

3. Mensualidad en las clases individuales **$250.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

4. Curso de verano de cuatro semanas, **$1,000.00** (MIL PESOS 00/100 M.N.).

IV. Libros editados por el Instituto Coahuilense de Cultura de venta al público en general, según se determine para cada libro.

PAGO

ARTÍCULO 171.- El pago de los servicios a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida el Instituto Coahuilense de Cultura.

El Instituto Coahuilense de Cultura, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere éste capítulo, deberá precisar los servicios prestados y el costo de cada uno.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

OBJETO

ARTÍCULO 172.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el organismo público descentralizado denominado Instituto Estatal del Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SUJETO

ARTÍCULO 173.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 174.- Los servicios a que se refiere esta Sección, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Entrada a instalaciones de los parques estatales:

1. Por persona, **$5.00** (CINCO PESOS 00/100 M.N.);

2. Por familia con máximo de 5 integrantes, **$10.00** (DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

3. Por grupo escolar o varios **$4.00** (CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por persona.

II. Inscripción semestral al Centro Acuático Coahuila 2000, **$130.00** (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Curso mensual del Centro Acuático Coahuila 2000, **$640.00** (SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila 2000, **$130.00** (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

V. Mensualidad por uso de piso e instalaciones de la Ciudad Deportiva Francisco I. Madero:

1. Por metro cuadrado **$180.00** (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la siguiente:

CUOTA

Concepto	Importe
Sin uso de energía eléctrica	$ 150.00
Menores a 50 kw	$ 165.00
de 51 kw hasta 280 kw	$ 225.00
de 281 kw hasta 400 kw	$ 380.00
de 401 kw hasta 500 kw	$ 422.00
de 501 kw hasta 600 kw	$ 519.00
de 601 kw hasta 1,000 kw	$ 831.00

2. Con carrito ambulante **$450.00** (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

3. Con canastilla **$230.00** (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); y

4. Otros ambulantes **$250.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

VI. Mensualidad por uso de piso e instalaciones del Parque Venustiano Carranza, de la Unidad Deportiva Oscar Flores Tapia, y del Centro Acuático Coahuila 2000:

1. Por metro cuadrado **$150.00** (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la cuota contenida en la fracción IV de este artículo.

2. Con carrito ambulante, **$390.00** (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);

3. Con canastilla, **$200.00** (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y

4. Otros ambulantes **$230.00** (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

VII. Mensualidad por uso de piso e instalaciones de otros Parques:

1. Metro cuadrado **$140.00** (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la cuota contenida en la fracción V de este artículo.

2. Con carrito ambulante, **$350.00** (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

3. Con canastilla **$180.00** (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); y

4. Otros ambulantes **$190.00** (CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

PAGO

ARTÍCULO 175.- El pago de los servicios a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida el Instituto Estatal del Deporte en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Instituto Estatal del Deporte en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere éste capítulo, deberá precisar los servicios prestados y el costo de cada uno.

TITULO IV
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO PRIMERO
CONTRIBUCION POR GASTO

OBJETO

ARTICULO 176.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

SUJETO

ARTÍCULO 177.- Son sujetos de la contribución a que se refiere este Capítulo:

I. Por responsabilidad directa:

1. Las personas físicas o morales que originen un gasto público por el ejercicio de una determinada actividad.

II. Por responsabilidad solidaria:

1. La persona o personas, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la representación legal, la Dirección General, la Gerencia General o la administración única de las personas morales sujeto de esta contribución; y

2. Quienes ejerzan la patria potestad o tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

BASE

ARTÍCULO 178.- La base de las contribuciones a que se refiere este Capítulo será el importe del gasto público provocado.

ARTICULO 179.- Las autoridades fiscales estarán facultadas para determinar el importe de las contribuciones, quien deberá tomar en cuenta para su determinación, el costo real del gasto público originado.

PAGO

ARTICULO 180.- Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en las Instituciones de Crédito autorizadas, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

ARTICULO 181.- El monto total de la contribución en cada caso, no podrá exceder del costo del gasto público de que se trate.

ARTICULO 182.- Las autoridades fiscales, formularán y notificarán la resolución que determine las contribuciones a cargo de los contribuyentes, en la que se expresará la causa y monto del gasto provocado.

ARTICULO 183.- En lo no previsto en este Capítulo, la aplicación y recaudación de las contribuciones, se hará con apego a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPITULO SEGUNDO
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACION Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO

OBJETO

ARTÍCULO 184.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme a la presente ley y demás disposiciones fiscales del Estado, así como los accesorios que se paguen.

No se considerarán incluidos en el objeto de ésta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Permisos Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que se causen por los Servicios que presta el Registro Público, los Derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, y los que se causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al fomento a la educación y de la seguridad pública en el Estado.

SUJETO

ARTICULO 185.- Son sujetos de esta contribución, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme a la presente ley y demás disposiciones fiscales del Estado, con excepción de los señalados en el artículo anterior.

BASE

ARTICULO 186.- La base de esta contribución, es el importe de los pagos que se realicen por concepto de impuestos, derechos y demás contribuciones incluyendo sus accesorios, excepto los pagos de las contribuciones que se exceptúan en el artículo 184 de esta ley.

TASA

ARTICULO 187.- La tasa correspondiente a esta contribución para el fomento a la educación y de la seguridad pública, será el 22.5% sobre el monto de los pagos por concepto de los impuestos, derechos y cualquier otra contribución y los accesorios de éstos, que se paguen con excepción de los señalados.

PAGO

ARTICULO 188.- El pago de esta contribución deberá efectuarse en las autoridades fiscales, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, en el mismo recibo con que se realicen los pagos objeto de esta contribución.

CAPITULO TERCERO
PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO DE LAS CIUDADES DE SALTILLO, RAMOS ARIZPE Y TORREÓN

OBJETO

ARTÍCULO 189.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe y Torreón, la realización de pagos por concepto de derechos de control vehicular que se causen en los municipios señalados.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente para los fines señalados, asignándose a cada municipio el importe del ingreso que se genere en el mismo.

SUJETO

ARTICULO 190.- Son sujetos de esta contribución, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por los conceptos a que se refiere el artículo anterior.

BASE

ARTICULO 191.- La base de esta contribución, es la realización de los pagos por concepto de los derechos señalados.

CUOTA

ARTÍCULO 192.- La cuota correspondiente a esta contribución será la cantidad de **$70.00** (SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada trámite de refrendo u obtención de placas que se realice.

Los contribuyentes que realicen dos o más trámites por los que se causen derechos de control vehicular en un mismo ejercicio fiscal, únicamente estarán obligados a realizar un solo pago durante el ejercicio.

PAGO

ARTICULO 193.- El pago de esta contribución deberá efectuarse en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, en el mismo recibo con que se realicen los pagos de los derechos objeto de esta contribución.

CAPITULO CUARTO
CONTRIBUCION POR OBRA PÚBLICA

OBJETO

ARTICULO 194.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las siguientes obras:

I. Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas, construcción de vialidades e infraestructura carretera.

II. Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos;

III. Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado;

IV. Alumbrado público;

V. Obras de electrificación;

VI. Conexión de la red general de agua potable a centros de población;

VII. Conexión del sistema general de drenaje a centros de población;

VIII. Obras básicas para agua y drenaje;

IX. Centros deportivos y recreativos, parques y jardines;

X. Caminos;

XI. Bordos, canales e irrigación;

XII. Obras de embellecimiento y remodelación de poblaciones; y

XIII. Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

SUJETO

ARTÍCULO 195.- Son sujetos de la contribución por obra pública:

I. Por responsabilidad directa:

1. Los propietarios y copropietarios de los inmuebles, que resulten beneficiados con la realización de una obra pública;

2. Los poseedores a título de dueño de inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública; y

3. Las personas físicas y morales que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles ubicados en el área de beneficio de una obra pública.

II. Por responsabilidad solidaria:

1. Los promitentes vendedores y sus contratantes, en las operaciones con reserva de dominio, por las contribuciones que se adeuden; y

2. Las instituciones fiduciarias cuando los predios estén afectados en fideicomiso. Dicha institución cubrirá las contribuciones con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado.

BASE

ARTÍCULO 196.- La base de la contribución a que se refiere este Capítulo será el costo total de la obra pública específica.

ARTICULO 197.- Cuando se trate de obras por cooperación de carácter estatal, la Secretaría de Transporte y Obras Públicas y las autoridades fiscales, serán el conducto del Ejecutivo del Estado para tomar las siguientes determinaciones:

I. Proyectos, programas, especificaciones de construcción y presupuestos con el costo total de las obras;

II. Área beneficiada con la obra y zona de influencia; y

III. Determinar la cantidad global que deban cubrir los contribuyentes beneficiados.

ARTÍCULO 198.- En todo caso, a las autoridades fiscales les corresponderá:

I. Determinar la cuota que corresponda pagar a cada contribuyente en particular; y

II. Establecer el plazo y forma en que deban efectuarse los pagos.

ARTÍCULO 199.- Las contribuciones a que se refiere este Capítulo podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

I. Será voluntaria aquélla en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades estatales.

La cooperación voluntaria se convertirá en obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

II. Son cooperaciones obligatorias las siguientes:

1. La pavimentación o repavimentación de las vías públicas, el embanquetado y construcción de las mismas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas, construcción de vialidades e infraestructura carretera.

2. Las necesarias para adoptar o mejorar el alumbrado público;

3. Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico;

4. Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales; y

5. Las demás que determine el Congreso del Estado como obligatorias.

ARTÍCULO 200.- Para que se cause la contribución por obra pública a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios se encuentren en las siguientes circunstancias:

I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras; y

II. Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle en que se ejecuten las obras.

ARTICULO 201.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra. La parte de la contribución por obra pública a cargo de cada propietario se determinará dividiendo el monto que corresponda a todo el inmueble, entre la superficie cubierta de construcción que resulte de sumar la de todos los pisos, exceptuando la que se destine a servicios de uso común y multiplicando ese cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda o local de que se trate.

ARTICULO 202.- Las contribuciones por obra pública se determinarán aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

ARTICULO 203.- La contribución por obra pública se causará cuando la autoridad competente acuerde realizar la obra, mediante el concurso público o de invitación, que estará sujeto a las reglamentaciones respectivas. Para los efectos de esta contribución cuando se trate de obras de pavimentación o repavimentación, no podrá volver a cobrarse por el mismo concepto en un período mínimo de 10 años y, en consecuencia no se podrá acordar una nueva realización de la misma obra por cooperación antes de ese plazo.

PAGO

ARTICULO 204.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en las instituciones de crédito autorizadas, al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que ésta determine.

ARTICULO 205.- Las autoridades fiscales formularán la liquidación de la contribución por obra pública para cada contribuyente en particular.

ARTICULO 206.- La resolución que determine las contribuciones a pagar por la obra, deberá estar debidamente fundada y motivada y contener además los siguientes datos:

I. Descripción genérica de la obra;

II. Costo total estimado;

III. Arrea beneficiada con la obra y zona de influencia;

IV. Ubicación del predio;

V. Períodos de iniciación y terminación de la obra.

VI. Cantidad total que deben aportar los beneficiados.

VII. La cantidad a pagar por el contribuyente; y

VIII. Plazo y forma en que deberá hacerse la contribución.

ARTÍCULO 207.- Los predios beneficiados por la ejecución de obras públicas por cooperación, estarán afectos en forma preferente al pago del importe de las contribuciones a que se refiere este Capítulo.

TASA

ARTICULO 208.- La tasa correspondiente a la contribución obligatoria para obra pública, será el 50% del costo total de la obra; sin embargo, cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los particulares podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades estatales y los particulares.

ARTICULO 209.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 210.- Estarán exentos del pago de esta contribución los bienes del dominio público de la federación, del Estado y de los municipios.

CAPITULO QUINTO
CONTRIBUCION POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

OBJETO

ARTÍCULO 211.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del Estado, de dominio público o uso común.

SUJETO

ARTICULO 212.- Son sujetos de esta contribución las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el artículo anterior.

BASE

ARTICULO 213.- Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioros causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del Estado, del dominio público o uso común, que se determinarán mediante los estudios técnicos que lleve a cabo la Secretaría de Obras Públicas y Transporte.

ARTICULO 214.- La contribución por responsabilidad objetiva se pagará en las Instituciones de Crédito autorizadas, dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al contribuyente el resultado de los estudios técnicos que lleve a cabo la Secretaría de Obras Públicas y Transporte.

TASA

ARTICULO 215.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados a instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del Estado.

TITULO V
PRODUCTOS

ARTÍCULO 216.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos que obtenga el Estado de:

I. Venta de bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado;

II. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado; inclusive los Teatros que tendrán un costo de arrendamiento como sigue:

1. Teatro de Monclova y Piedras Negras,

a Empresarios Privados, **$50,000.00** (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

b Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, **$25,000.00** (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.);

c Eventos de Artistas Locales Independientes, **$16,000.00** (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por día;

d Teatro de Cámara de Monclova para Artistas Locales, **$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por día;

e Teatro de Cámara de Monclova para graduaciones, **$10,000.00** (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por día;

2. Teatro de Saltillo,

a Empresarios Privados, **$40,000.00** (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

b Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, **$22,000.00** (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.);

c Eventos de Artistas Locales Independientes, **$18,500.00** (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por día;

d Teatro De Cámara del Teatro Fernando Soler y Casa de la Cultura para Artistas Locales, **$2,500.00** (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) fin de semana;

3. Teatro Salvador Novo de Torreón:

a Empresarios Privados, **$12,000.00** (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.);

b Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, **$8,000.00** (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.);

c Eventos de Artistas Locales Independientes, **$5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por dos días.

III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza, de los bienes propiedad del Estado;

IV. Réditos de capitales y valores del Estado;

V. Bienes de beneficencia;

VI. Establecimientos y Empresas Estatales;

VII. Trabajos gráficos y editoriales;

VIII. Venta de impresos y papel;

IX. Otorgamiento de aval en favor de las entidades a que se refiere la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

X. La explotación de las concesiones que en su favor otorgue el Gobierno Federal sobre vías generales de comunicación;

XI. Las comisiones a cargo de las personas físicas, comercios e instituciones, por concepto de retenciones que se realicen a los trabajadores del Gobierno del Estado, de conformidad con los convenios de pagos y aportaciones, las que en todo caso será del dos al millar; y

XII. Otros no especificados.

TITULO VI
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 217.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos que obtenga el Estado por:

I. Recargos;

II. Gastos de ejecución;

III. Multas;

IV. Subsidios;

V. Reintegros o indemnizaciones;

VI. Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;

VII. Bienes y herencias vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;

VIII. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;

IX. Honorarios de notificación; y

X. Recursos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto, que exceda del presupuesto de operación autorizado para los organismos y entidades públicas, incluso los provenientes de financiamientos; y

XI. Otros no especificados.

TITULO VII
INGRESOS COORDINADOS

ARTICULO 218.- Las participaciones, incentivos, subsidios y demás aportaciones que por virtud de la coordinación con la Federación, correspondan al Estado, se recaudarán con arreglo a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios y acuerdos que tenga celebrados y que celebre el Estado con la Federación.

TITULO VIII
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 219.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos o inversiones accidentales, extraordinarias o especiales del Estado, así como los derivados de créditos o empréstitos contratados para este fin.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza contenida en el Decreto No. 453, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 102 de fecha 22 de diciembre de 1995.

ARTICULO TERCERO.- Con el propósito de sufragar los gastos que origina al Estado el mejoramiento y modernización de las áreas que tengan a su cargo la prestación de los servicios relacionados con el Registro Público, se causará un impuesto adicional del 10% sobre los derechos que se causen por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad establecidos en esta ley.

El pago de este impuesto deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas, instituciones de crédito o establecimientos autorizados, en el mismo recibo con que se realicen los pagos objeto de este impuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 14 de Noviembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO
Dip. Salomón Juan Marcos Issa	

Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Nota: Participa también en la lectura la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputadas.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones…, Diputado Rivas, Mario. ¿A favor o en contra? -En contra-.

Diputado Rodrigo Rivas Urbina:
Con su permiso, Diputado Presidente.

Como podemos ver, se acaba de dar lectura a una iniciativa de la Ley de Hacienda, a un dictamen de Iniciativa de la Ley de Hacienda que viene a establecer los montos que se pretenden cobrar a los coahuilenses y todo para pagar una deuda pública que obtuvieron con documentos falsos el gobernador con licencia, Humberto Moreira, y sus cómplices Javier Villarreal y otros.

Como podemos ver, tratan con esto que los coahuilenses, todos, sean del partido político que sean, paguemos el megafraude que cometieron estos pillos que acabo de mencionar, yo invito a la mayoría de los Diputados a que no voten a favor de esta Ley de Hacienda que aumenta los cobros desde un 200% hasta un 1000%.

También les hago ver que quienes voten a favor de esta iniciativa se convertirán en la mayoría inútil que para nada beneficia a sus representantes.

Por lo que acabo de mencionar, nuestro Grupo Parlamentario del PAN vamos a votar en contra esta Ley de Hacienda, esta iniciativa de Ley de Hacienda que acaban de leer.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias.

Diputado Mario Dávila. ¿A favor o en contra? -En contra-.

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:
Muy buenas tardes, con su permiso, Diputado Presidente de la Mesa Directiva.

Hoy es un día histórico para Coahuila, es un día de complicaciones, estamos revisando la Ley de Hacienda que regula los ingresos de la Hacienda Pública del Estado con una vigencia del 1º de enero del 2012 al 31 de diciembre del mismo año.

Durante la lectura del presente dictamen hemos visto como la mayoría de los impuestos se han incrementado, hemos visto que algunos impuestos que históricamente habían dejado de cobrarse en Coahuila como el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos hoy se vuelven a cobrar, hemos visto como el Impuesto Sobre Nóminas lo incrementan a un 2%, en un 100% más de lo que actualmente se cobra.

Hemos visto también que la tenencia vehicular, que de acuerdo al decreto del 2007 que aprobó el Congreso de la Unión a un iniciativa presentada por el Presidente de la República, Coahuila no tuvo el valor de eliminarla, no tuvo la facultad de sumarse a sus ciudadanos en estas épocas tan difíciles económicamente hablando, y no sólo eso, le encasqueta a los ciudadanos un nuevo impuesto y lo que históricamente se hacía de cobrar solamente a los vehículos de menos de 10 años de antigüedad, hoy nos va a cobrar por todos los vehículos hasta que dejen de funcionar.

Tenemos algunos impuestos nuevos como: El Impuesto Sobre la Extracción de Materiales Pétreos y tenemos también algunos impuestos incrementándose desde un 200, 300 y 500%, porque no hay dinero suficiente para pagar la deuda en Coahuila.

Algunos estados están eliminando la tenencia de su estado obviamente, y cito el caso de Querétaro, el caso de Sonora y hoy en la prensa de este día se anuncia que Quintana Roo elimina su impuesto estatal.

¿Cuál ha sido el pecado de los coahuilenses? Pues simple y sencillamente tener una deuda que cada día aumenta más, hace menos de un mes estaba en 33 mil 867 millones; en la comparecencia, el Tesorero el pasado viernes nos dijo que llegaba a 35,600 y no se quiso arriesgar a programar un pago posible por los 20 años que vamos a pagar, pero seguramente esa cifra andará por los 50 mil millones de pesos.

Coahuila no pudo quitar la Tenencia a pesar de haber hecho el compromiso político su candidato y pues nuevamente ha mentido a los ciudadanos.

La economía, con estos impuestos de los ciudadanos, de los empresarios, se va haber complicada, porque tendrán que pagar y simplemente la economía no da para ello.

Yo invito con todo respeto a todos los Diputados de cualquier fracción parlamentaria que piensen en los ciudadanos, que piensen en los empresarios, que piensen en la economía de Coahuila, que seguramente algunos propietarios de vehículos pues irán a comprar sus placas a Nuevo León, a Durango, probablemente otros vayan más lejos a Chihuahua o a Tamaulipas porque en Coahuila se va a seguir cobrando.

Entonces, ya para concluir, decirles que nuestro voto de esta Ley de Hacienda y que va muy pegada con la Ley de Ingresos, va hacer en contra por las razones que les he expuesto y espero que los ciudadanos, que los empresarios, que los coahuilenses se manifiesten como lo hemos hecho los Diputados del PAN en esta tribuna.

Es cuanto, Diputado Presidente y muchas gracias.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputado.

No habiendo intervenciones…, ¿alguien más? Diputada Esther Quintana ¿a favor o en contra?

Diputada Esther Quintana Salinas:
Con su venia, Diputado Presidente.

Me voy a permitir leer el escrito enviado por don Jorge Juan Torres López, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila que acompañaba al Paquete Fiscal que hoy, no me cabe la menor duda, va aprobarse por la mayoría parlamentaria de esta 58 Legislatura.

Voy a leer unos rengloncitos nada más, dice: Consideraciones:-

El Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 establece la promoción del Desarrollo Económico y del Empleo como uno de sus 4 ejes estratégicos y reconoce que para crear los empleos que necesita la población es necesario realizar un gran esfuerzo de coordinación, -recalco- un gran esfuerzo de coordinación entre los sectores público, social y privado, además de contar con infraestructura suficiente que contribuye al Desarrollo Económico e incentivar las inversiones, la competitividad y la riqueza de la entidad, así decidió implementar acciones cuyo fin fuera promover el desarrollo, el desarrollo, de infraestructura productiva a través de lograr un incremento sustancial en el gasto de inversión sin precedentes, aumentar de forma considerable los índices de competitividad a fin de atraer inversiones, lograr una disminución en el rezago social y la marginación, y afianzar el crecimiento económico del Estado con el único objetivo de lograr un mejor nivel de vida de la población. Eso dice el documento enviado por el Gobernador de Coahuila. Pero cuando uno lo compulsa con la realidad que tenemos ante la vista pues resulta que no, no va por ahí.

Se dice también, se leyó aquí, que la Comisión hizo un cabildeo con los empresarios del Estado, digo porque son los que dan el capital y generan empleos, caramba, les tenían que preguntar, pero por uno en particular: el ISN, pero voy a decir aquí como se hizo el cabildeo.

Se hizo el cabildeo con una carpeta, una carpetita con copias de notas publicadas en periódicos en las que el entonces Secretario de Hacienda, Ernesto Cordero, decía lo necesario que era que las entidades, en este caso Coahuila, dice: fortalezcan su capacidad recaudatoria instaurando sus propios impuestos, nada más que en la carpetita no incluyeron copias de los logros en el crecimiento del padrón hacendario federal reportado por la Secretaría de Hacienda y por esto implica, dice que si bien es necesario, es necesario en Coahuila, está claro y esto no lo inventé yo, esto lo dicen los especialistas en la materia, dicen que es muy importante en Coahuila ampliar la recaudación, eso está más que claro, porque no todo el que debe pagar paga en Coahuila, pero que ampliar la recaudación no significa cargarle la mano a los de siempre, porque siguen pagando exactamente los de siempre, porque ahí estamos reprobados, o sea en recaudación de impuestos estatales y municipales estamos reprobados, no obstante que el SATEC dijeron que lo habían hecho para mejorar la recaudación, no, no mejoraron nada y eso todo mundo lo sabe, así fue como hicieron el cabildeo.

¿De qué se queja la iniciativa privada estatal? Pues se queja en primer lugar de la falta de transparencia del Gobierno que en un momento dado tuvo a su cargo Humberto Moreira y que a principios de este año pues ya no estuvo y se queda don Jorge, pero para el caso fue lo mismo, o sea, esa es la queja de la iniciativa privada, en primerísimo lugar.

Dice también: esto dicen los empresarios, como no es el momento, dice, dijo, el señor don Antonio Gutiérrez dice, dijo estar en desacuerdo con la medida del ISN, dice, porque además la situación actual de la economía no está en condiciones de soportar incrementos, dice, como que no es el momento, dice, no nos negamos nosotros a que se pague, siempre y cuando se invierta en infraestructura pero cuando esto lo hicimos y se pagó en los últimos años resulta que alguna infraestructura estatal no se ha terminado y hay un pasivo más grande por cubrir porque no tenemos confianza en el manejo de los recursos, porque no hay transparencia.

Y dicen los señores de la iniciativa privada que incluso ellos propusieron la creación de un fideicomiso, porque antes así se hacía, que independientemente dice si habrá incremento al ISN, se garantice que los recursos se apliquen a infraestructura y a educación y no al pago de la deuda pública.

Esto fue lo que a grandísimos rasgos pues que hicieron los cabilderos de este Congreso, la Comisión, pero no convencieron a los señores de la iniciativa privada.

No obstante, tuvieron, porque no les quedó de otra, bajar del 3% al 2%, pero aún así, aún así el problema sigue vigente.

En la medida en que los coahuilenses vayan cayendo en cuenta de lo que significa esta Ley Hacendaria que en este momento va a aprobarse por el grupo mayoritario de esta 58 Legislatura, yo estoy segura que el disgusto de la población va hacer extraordinaria, porque lo único que se pretende con esta ley hacendaria es legalizar, sacar el dinero de donde sea y hasta debajo de las piedras para cubrir el adeudo, esto es el punto y todavía estoy clarísima en eso, que los coahuilenses, todos, porque esto nos va a fastidiar a todos, no nada más a los señores de la iniciativa privada con el ISN, esto es algo devastador y que va a ser aprobado esta tarde por la mayoría parlamentaria y por supuesto que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional no vamos con ello, y además, y con esto concluyo, no se vale, esto es una irresponsabilidad, tuvimos en nuestras manos el Paquete Fiscal a partir del viernes-tarde noche, más noche que tarde y esto no son enchiladas, esto necesita un análisis pormenorizado, pero hay mucha prisa en la aprobación, al rato voy a decir por qué. Gracias.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
No habiendo más intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cristina Amezcua González, que tome nota de la votación y una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cristina Amezcua González:
Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 4 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:
Manifiesto mi voto en contra, por favor. Va mi voto en contra, así es. A favor de los ciudadanos.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Vamos a consignar el voto del Diputado Carlos Orta, en contra.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por mayoría en lo general y en lo particular el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2012 planteada por el Licenciado Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 8 de noviembre de 2011, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Tesorero General del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Política de Ingresos.-

Para la formulación de los presupuestos de ingresos y egresos, el índice inflacionario a diciembre de 2011 se estima será del 3.3% acumulado, en tanto que para el 2012 la expectativa de inflación es de un 3.0%. El incremento al producto interno bruto del País se proyecta que será de 3.3 % en términos reales.

El Presupuesto de Ingresos para el próximo año se estima en $32,296 millones de pesos y está integrado por los siguientes rubros: los Ingresos Estatales; los Ingresos Federales; las Aportaciones Federales; y los Ingresos por Convenios.

Se prevén recursos Federales por $476 millones de pesos de Fondo de Fiscalización y $ 593 millones de pesos por el Impuesto Especial a las Ventas Finales de Gasolinas y Diesel.

Los ingresos de origen federal que son, las Participaciones del Fondo General, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Participaciones Directas de IEPS; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de Fiscalización Conjunta, de Multas Administrativas no Fiscales, así como por la

administración del Régimen de Pequeños Contribuyentes, del Régimen Intermedio y de los Ingresos derivados por Enajenación de Inmuebles; se estiman en $11,278 millones de pesos que sumados a los ingresos estatales que se estiman serán de $3,898 millones de pesos y que integrados, conforman los ingresos propios por el orden de $15,176 millones de pesos.

Las aportaciones del Ramo 33 que representan los fondos estatales para la educación básica y normal, los servicios de salud, de infraestructura social, fortalecimiento municipal, aportaciones múltiples, educación tecnológica y de adultos, el de seguridad pública, y fortalecimiento de las entidades federativas se estiman en $ 11,456 millones de pesos.

Los recursos por convenios de inversión y gasto descentralizado celebrados con diferentes dependencias del Gobierno Federal proyectan un ingreso de $5,064 millones de pesos.

Por otra parte, del Fideicomiso para Infraestructura en las Entidades Federativas (FIES) se estiman recursos por el orden de $600 millones de pesos.

TERCERO. Que habiéndose dado a conocer un proyecto de dictamen relativo a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2012, planteada por el Ejecutivo del Estado en base a la exposición de motivos antes expuesta, los integrantes de la Comisión de Finanzas procedimos al análisis de la mencionada iniciativa, haciéndose en principio algunos comentarios de carácter general y pasándose luego a la formulación de propuestas para la adecuación de algunas disposiciones del referido ordenamiento, en concordancia con las modificaciones aprobadas al dictaminarse la iniciativa de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que también formó parte del paquete económico del Estado para el año 2012.

Que teniendo en cuenta lo antes señalado, los integrantes de la Comisión de Finanzas aprobaron que se hiciera la adecuación del proyecto de dictamen correspondiente a la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2012, a fin de hacer los cambios necesarios en el texto y en el documento que contiene el Anexo Único de este ordenamiento, derivados de las modificaciones aprobadas con relación a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo referente al Impuesto sobre Nóminas y a la contribución especial para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado.

Que los integrantes de esta Comisión de Finanzas proponemos al Pleno del Congreso su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2012 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta Ley.

I.- IMPUESTOS.

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;
4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Por Servicios de Hospedaje;
6. Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales Pétreos;
7. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y
8. Adicional por derechos del Registro Público.

II.- DERECHOS.

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;
2. Por servicios de la Secretaría de Finanzas;
3. Por servicios causados por el Uso y/o Aprovechamiento de Autopistas Estatales;
4. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;
5. Por servicios de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte;
6. Por servicios de la Secretaría de Educación y Cultura;
7. Por servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;
8. Por servicios de la Secretaría de la Función Pública;
9. Por servicios de la Secretaría de Fomento Económico;
10. Por servicios de la Fiscalía General del Estado;
11. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información;
12. Por servicios del Poder Judicial del Estado de Coahuila;
13. Por servicios de los Organismos Descentralizados de Gobierno.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por Gasto;
2. Para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado;
3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe, y Torreón, Coahuila;
4. Por Obra Pública; y
5. Por Responsabilidad Objetiva.

IV.- PRODUCTOS.

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;
4. Réditos de capitales y valores del Estado;
5. Bienes de beneficencia;
6. Establecimientos y Empresas Estatales;
7. Trabajos gráficos y editoriales;
8. Venta de impresos y papel;
9. Otorgamiento de avales;
10. Explotación de las concesiones que se otorguen por el Gobierno Federal sobre vías generales de comunicación;
11. Comisiones por retenciones; y
12. Otros no especificados.

V.- APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos;
2. Gastos de ejecución;
3. Multas;
4. Subsidios;
5. Reintegros e indemnizaciones;
6. Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;
7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;
8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;
9. Honorarios de notificación;
10. Ahorros presupuestales y otros ingresos de Entidades Paraestatales; y
11. Otros no especificados.

VI.- INGRESOS COORDINADOS.

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS.

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila para que de ser conveniente para los intereses del Gobierno del Estado, reestructure o refinancie los créditos que tenga contratados con el sistema financiero, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado, ajustándose en todos los casos al Decreto No. 534 de fecha 18 de agosto de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 66 en fecha 19 de agosto de 2011, por el cual se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica , ya celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan; así como al Decreto No. 536 de fecha 28 de septiembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 77, en fecha 29 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo 6 de esta Ley, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO 8.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2011 y anteriores.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2011.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 9.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 10.- Los ingresos previstos en esta Ley se incrementarán en función de los montos y conceptos de endeudamiento autorizados en el Decreto No. 534 “Por el que se autoriza al estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se

señalan.", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 19 de agosto de 2011; así como en el Decreto No. 536 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 77, en fecha 29 de septiembre de 2011.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de noviembre del 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

LEY DE INGRESOS 2012
ANEXO ÙNICO
(En miles de pesos)

INGRESOS FEDERALES			
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$	9,031,138	
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	$	87,816	
CONSUMO (CERVEZAS, BEBIDAS Y TABACO)	$	213,166	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$	323,671	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	$	476,133	
FISCALIZACION CONJUNTA	$	176,446	
ISAN	$	142,926	
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	$	64,409	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	$	2,160	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	$	83,172	
RÉGIMEN INTERMEDIOS		23,251	
ENAJENACION DE INMUEBLES	$	60,067	
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	$	593,299	
INGRESOS FEDERALES		**$ 11,277,655**	**34.9%**
INGRESOS ESTATALES			
IMPUESTOS			
SOBRE NOMINAS	$	947,180	
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS ESTATAL	$	570,599	
POR REMEDIACIÒN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÒN DE MATERIAL PÈTREO	$	27,365	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	$	55,883	
HOSPEDAJE	$	25,018	
ADICIONAL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	$	39,731	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$	3,074	
SOBRE LOTERÍAS	$	31,788	
SUBTOTAL IMPUESTOS	*$*	*1,700,639*	*5.3%*
DERECHOS			
CONTROL DE VEHÍCULOS	$	614,576	
BENEFICIACIÓN DE MINERALES	$	122,588	
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	$	397,312	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	$	88,408	
REGISTRO CIVIL	$	59,736	
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	$	91,592	
OTROS DERECHOS	$	89,447	
SUBTOTAL DERECHOS	*$*	*1,463,659*	*4.5%*
CONTRIBUCIONES ESPECIALES			
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y DE LA SEGURIDAD PUBLICA	$	339,492	
CENTRO HISTÓRICO DE RAMOS ARIZPE - SALTILLO - TORREÓN.	$	24,733	
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	$	54	
COOPERACIONES	$	14,565	
OBRA PUBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)	$	80,000	
SUBTOTAL C. ESPECIALES	*$*	*458,843*	*1.4%*
SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESTATALES		**$ 3,623,141**	**11.2%**
PRODUCTOS	$	74,885	
APROVECHAMIENTOS	$	200,313	
INGRESOS ESTATALES		**$ 3,898,339**	**12.1%**
INGRESOS PROPIOS		**$ 15,175,994**	**47.0%**
APORTACIONES FEDERALES			
EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)	$	7,490,420	
SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	$	1,212,510	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	$	409,896	
FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F. (FORTAMUN)	$	1,235,060	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)	$	110,710	
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	$	205,320	
SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	$	209,350	
FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	$	582,792	
APORTACIONES FEDERALES		**$ 11,456,058**	**35.5%**
CONVENIOS			
ALIMENTACIÓN REOS FEDERALES	$	8,831	
SEMARNAT	$	56,697	
ALIANZA PARA EL CAMPO	$	243,485	
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	$	384,975	
CAPUFE	$	4,971	
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	$	64,910	
RECONVERSIÓN PRODUCTIVA	$	2,312	
MODERNIZACIÓN REGISTRO CIVIL	$	3,682	
CONACULTA	$	20,604	
DESARROLLO TURÍSTICO	$	22,506	
DIF	$	7,524	
SECRETARIA DE ECONOMÍA	$	10,299	
SAGARPA	$	48,015	
CONAGUA	$	295,494	
CONAFOR	$	3,215	
SECRETARIA DE SALUD	$	223,062	
PROSAFI	$	1,528	
CONVENIOS AGROPECUARIOS	$	1,000	
ODES	$	1,061	
TRABAJO Y PREVISIÒN SOCIAL	$	15,574	
SEDESOL	$	85,806	
FONDO METROPOLITANO	$	315,000	
UAC	$	1,197,000	
SUBSEMUN	$	110,000	
INST. ESTATAL DEL DEPORTE	$	16,000	
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	$	127,500	
CONSTRUCCION DE ESCUELAS	$	111,000	
EMPLEO ESTATAL	$	25,600	
POLICIA ACREDITABLE	$	125,000	
SECRETARIA DE GOBIERNO	$	5,482	
CULTURA PARA TODOS	$	20,000	
SANEAMIENTO DE AGUA MUNICIPAL	$	56,147	
OTROS CONVENIOS	$	1,450,000	
CONVENIOS		**$ 5,064,278**	**15.7%**
FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS	$	600,000	1.9%
T O T A L		**$32,296,330**	**100%**

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirva indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.
Rivas,

Diputado Salomón tiene la palabra.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:
Muchas gracias Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas y Diputados.

Nada más hacer una corrección en esta Ley de Ingresos que se acaba de leer, en el artículo 1º de esta ley dice: En el Ejercicio Fiscal del 2012 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, etcétera, etcétera, pero en el encabezado dice: Proyecto de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, debe decir: Proyecto de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, quiero que se quede asentado, le entrego la original, de esta manera Presidente y es cuanto lo que tenía que informar.

Muchas gracias.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputado.

Diputado Rivas. ¿a favor o en contra? -En contra-.

Diputado Rodrigo Rivas Urbina:
Con su permiso, Diputado Presidente.

Yo quisiera hacer una aclaración a lo que acaba de proponer el Diputado Salomón Juan Marcos, primero, antes de tomar la palabra, hicimos ver la observación que el Congreso, el Pleno tenía que cambiar el error que se había cometido en la Comisión de Finanzas, ya hizo, solicitó la corrección al Pleno, pero antes de tomar la palabra yo pediría que primero se pusiera a consideración al Pleno para que aprobara la corrección a la petición que está haciendo el Diputado.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Bueno, esta presidencia somete a consideración la propuesta que hace el Diputado Salomón, si están de acuerdo o desacuerdo opriman en el sistema, por favor.

Se abre el sistema. Le voy a pedir a la Diputada Cristina que nos haga favor de dar el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cristina Amezcua González:
El resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 5 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Muy bien, hacemos la aclaración, esta Presidencia, de que la votación es exclusivamente para la observación que hace el Diputado Salomón Juan Marcos.

Diputado Rodrigo Rivas Urbina:

Le informo al Diputado que yo sí me di cuenta.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Adelante Diputado.

Diputado Rodrigo Rivas Urbina:
Hoy es un día fatal para Coahuila, es el día en que la familia Moreira le va a dar la estocada final al pueblo de Coahuila que juraron defender y honrar, juraron también hacer respetar la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes que de ella emanan, ¡pero que pillos resultaron estos señores!

Les voy a leer unos párrafos de la declaración de principios del PRI.

En el sitio web del PRI nacional podemos hallar estos documentos básicos, ahí nos remitimos a leer su declaración de principios, de la que extraemos los siguientes párrafos, mismos que se reproducen textualmente: preámbulo.- Hemos probado ser un partido con vocación por una democracia en la que pueden seguir superándose los rezagos, exclusiones y agravios que todavía lastiman a millones de compatriotas.

Partido.- dos: Somos un partido político que se inscribe en el régimen democrático de la república y comprometido con la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con las leyes e instituciones que de ella emanan, asumimos con responsabilidad la plena congruencia entre nuestros documentos básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental.

Estado, 11.- Estamos a favor de un estado que propicie la democracia integral y que por tanto asegure la participación ciudadana en la toma de decisiones de la vida pública, para avanzar permanentemente en el pleno cumplimiento de los derechos sociales.

Y más interesante aún, resulta la lectura del Código de Ética del PRI del que extrajimos lo siguiente de su artículo 23:- Los militantes que ocupen un puesto público deberán abstenerse de intervenir en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos de los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo en los que pueda resultar algún beneficio, para él, su cónyuge o parientes sanguíneos hasta el 4º grado, o en los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios con socios o sociedades de las que el propio militante o las personas antes referidas formen parte.

¿Dónde quedó el ejercicio ético de parte de Humberto Moreira, de Rubén Moreira, de Jorge Torres y los demás pillos que forman parte del equipo de los Moreira?, ¿Por qué nos endilgan una ley de ingresos que aumenta impuestos y derechos en muchos rubros con promedios que van desde el 200 hasta el1000%.

Los Diputados del PRI fueron electos por el pueblo, ustedes compañeros, no por la familia Moreira, al pueblo se deben, no a los hermanos Moreira, Humberto y Rubén, pero eso ya no parece importarles mucho.

Me voy a permitir citar una sola de las inconstitucionalidades de esta Ley de Ingresos, la que se refiere a las copias certificadas que en esta Ley se cobrarán entre los 40 y 70 pesos según la dependencia de que se trate.

Veamos la siguiente tesis.

Novena época, registro 16-44-77, instancia segunda sala, tesis aislada, fuente, semanario judicial de la federación y su gaceta XXXI, junio del 2010, materia constitucional administrativa, tesis 2º, XXXIII del 2010, página 274.

Derechos. El artículo 5º fracción I de la Ley Federal Relativa trasgrede el principio de proporcionalidad tributaria.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por este se cobra al gobernado.

En ese sentido, tratándose de copias certificadas y el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cortejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquellas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es, por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas, lo anterior en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre .50 centavos y 2 pesos aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda de cada contexto, de ahí que la correspondencia entre servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y por tanto no debe perseguirse lucro alguno con su expedición.

En consecuencia el artículo 5º fracción I, de la Ley Federal de Derechos que prevé la cuota de 13.69 sin ajuste y 4 pesos con ajuste por la expedición de copia certificada de documentos por cada hoja tamaño carta u oficio trasgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente.

Es el tema, estamos viendo y planteando los aumentos anticonstitucionales que están plasmando en la Ley de Ingresos.

Ven señoras y señores Diputados del PRI, que para empezar, sus cobros abusivos son ilegales e inconstitucionales.

Por otra parte, esta ley es inconstitucional porque se deriva y tiene relación directa con el problema de la megadeuda estatal, mismo que no ha sido resuelto por lo que no es posible aprobar esta ley, sin que antes las autoridades determinen lo referente a la deuda y al fraude cometido por Javier Villarreal y Humberto Moreira, esto en relación al 134 Constitucional y aquí las siguientes tesis.

Novena época.- Registro 16-64-22, instancia primera sala tesis aislada fuente Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, XXX septiembre del 2009, materia constitucional.

Gasto público.- Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos eleva a rango constitucional los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en esta materia, del citado precepto constitucional, se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios:

Primero.- Legalidad: en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o en su defecto en una Ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido.

Dos.- Honradez: pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva ni para un destino diverso al programado.

Tres.- Eficiencia: en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.

Cuatro.- Eficacia: Ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.

Cinco.- Economía: En el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el estado, y

Seis.- Transparencia: Para permitir de hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

El Gobierno de Coahuila no ha observado ninguno de estos principios y habrá de lamentar las consecuencias.

También quisiera hacer mención de la irregularidad que se observa y que tratan de cometer al autorizar al Ejecutivo del Estado a reestructurar o refinanciar los créditos que tenga contratados con el sistema financiero, ajustándose en todos los casos al decreto 534, de fecha 18 de agosto del 2011, por el cual se autoriza al Gobierno del Estado a contratar empréstitos para ser destinados a la deuda pública estatal y a celebrar las demás operaciones financiera, o sea, con esto tratan de volver a contratar más deuda con los mismos decretos que ya aplicaron en el 2011, nos aplicarán lo mismo que nos aplicó Javier Villarreal al duplicar o al contratar créditos dobles con créditos que no había autorizado el Congreso, estos decretos ya fueron ejercidos en el 2011 y por eso no pueden seguir aplicándolos en el 2012, si ya fueron aplicados en el 2011.

Yo, por lo anteriormente expuesto, nosotros como Grupo Parlamentario del PAN votaremos en contra de esta iniciativa de Ley de Ingresos.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias.

Diputado Batarse tiene el uso de la voz.

Diputado José Miguel Batarse Silva:
En el Diccionario Real de la Academia Española la palabra cinismo significa lo siguiente:

1.- Desvergüenza en el mentir o en la defensa y práctica de acciones o doctrinas vituperables, imprudencia, obscenidad descarada.

Por otra parte, desvergüenza significa falta de vergüenza, insolencia descarada, ostentación de faltas y vicios.

Coahuila es gobernada por unos cínicos desvergonzados, seres humanos que hallaron en el oficio de gobernar la forma perfecta de enriquecerse, robar a manos llenas y además hacerse pasar por lobos con piel de oveja.

Jorge Torres, mandadero de los Moreira, nos manda una Ley de Ingresos donde ha desaparecido cualquier muestra de sensibilidad humana, donde no podemos hallar el menor respeto por la inteligencia de los coahuilenses, una ley que socaba y nos trata a todos los coahuilenses como unos pobres seres que debemos pagar por los errores y fraudes del Gobierno del Estado, nos trata como a personas sin cerebro.

Una Ley de Ingresos que no solo no elimina la tenencia como lo prometió Rubén Moreira en campaña y antes que él su hermano Humberto, sino que además diversifica de forma engañosa los impuestos sobre el control vehicular, pretende cobrar nuevos conceptos.

Los Moreira quieren que los coahuilenses paguemos por su megadeuda, quieren que además de nuestro bolsillo salga para pagar sus dispendios y sus compromisos políticos, nadie nos ha explicado el origen y destino de la deuda ni Humberto ni Jorge Torres, ni los Secretarios ahora que estuvieron aquí en la comparecencia no supieron decir y no supieron desglosarnos la deuda y ya nos las están cobrando vía impuestos y derechos a todos los coahuilenses.

Esta ley es inconstitucional por las siguientes razones:

1.- Será expedida sin que antes se resuelvan los fraudes, -el que guste decir algo, que tenga ideas propias venga y suba ¿o los tienen amarrados en su silla, o no señores?, sí, sí el que quiera subir, el que quiera subir aquí a la tribuna estamos, las cosas son de frente, compañeros Diputados, que no los amarren en sus sillas, déjense ya expresarse, sí- será expedida sin que antes se resuelvan los fraudes de la deuda que contraviene el artículo 134 de la Constitución Federal que reza:

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos y administrativos de sus demarcaciones territoriales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos en los que están destinados.

No hay trasparencia, no hay honradez en el manejo de las finanzas de Coahuila, por ende, esta ley es inconstitucional y lo correcto es que sigamos operando con la anterior, hasta que no se resuelva todo.

Asimismo, contraviene lo dispuesto por el artículo 31 del mismo ordenamiento que dice: artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Aquí, compañeros Diputados, mi pregunta es ¿dónde está la proporcionalidad y la equidad? los reto a cualquiera de ustedes Diputados a que suba a esta tribuna en dónde está la proporcionalidad y la equidad y que apenas termine mi participación suban y me digan.

Este Grupo Parlamentario hará todo lo que esté a su alcance para impugnar este Paquete Fiscal incluyendo acciones de constitucionalidad, amparos, protestas y lo que sea necesario dentro del marco de la ley, que los Moreira paguen la deuda y sus fraudes cometidos, hoy 15 de noviembre del 2011 quedará registrado como el día en que se autorizó que el pueblo pague por las pillerías de este gobierno y de los Moreira.

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias.

Diputado Orta tiene el uso de la voz.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:
Con el debido respeto, compañeras y compañeros, lo que presenciamos el día de hoy es lo que debe llamarse, sin temor a equivocarnos, como un atraco más, uno más de todos los que hemos recibido los últimos días y los últimos años de este gobierno.

El robo de la familia Moreira y su grupo de coahuilenses, el robo perpetuado por autores intelectuales y consumado por los materiales, como ustedes, Diputados del PRI, Diputados de mayoría en este Congreso.

La enorme deuda de 37 mil millones de pesos, mismos que se convertirán en más de 60 mil millones de pesos con el pago de intereses y que agobia a nuestro estado, obliga al incremento desmedido de impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones especiales y productos, con el fin de elevar los ingresos del Estado para tratar de sanear la finanzas estatales que nos dejaron en este sexenio. Nos hicieron a todos los coahuilenses lo que desde antes habíamos anunciado, pasarían este Paquete Fiscal de modo subrepticio y sorpresivo para no dar oportunidad de que podamos defendernos ni reaccionar y lo saben ustedes, y no solo nosotros como Diputados de oposición, sino que dejan en total estado de indefensión a los coahuilenses a quien se supone que representamos nosotros y gobierna actualmente ustedes.

Escuchen a quienes nos están viendo en otro momento, es más, escuchen a quienes nos están viendo

por internet y que, pregúntense, de veras, en esta sala, hoy la mayoría del PRI por órdenes de los Moreira y que trata a sus Diputados como esclavos sin voluntad, será aprobado el mayor abuso fiscal en la historia de Coahuila.

Esta ley es una burla total a los coahuilenses, es además una ley con muchos golpes bajos hacia todos nosotros, quienes tuvieron el tiempo de leerla y no solamente alzar la mano.

Hábilmente quieren hacernos creer a todos que el único problema es lo que se refiere al Impuesto Sobre la Nómina y a la Tenencia que abrogan de manera federal y aprueban como nuevo impuesto estatal, muchísimo más alto de lo que existía antes, pero no es todo eh, todo lo demás hicieron ver como que era normal, en realidad la ley lleva aumentos de impuestos y derechos casi en su totalidad y además la creación de nuevos impuestos, es una ley golpista, arbitraria e inconstitucional en gran parte de su contenido y para muestra basta un botón.

En derechos. Secretaría de Gobierno.- El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción cuando se reúse ésta, por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado por resolución judicial, pasa de 21 pesos a 60, es decir, el aterrador y desproporcionado 200% más, ¿cuál es la justificación para esto? ¿dónde queda el principio de equidad y proporcionalidad tributaria?

Segundo.- La inscripción o registro de documentos públicos o privados de resoluciones judiciales administrativas o de cualquier clase de títulos, por virtud de los cuáles se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posición de bienes inmuebles, hasta con valor de 10 mil pesos, pasan de 150 pesos a 1,410 pesos, de 150 a 1,410 pesos, ¡Dios mío! es un aumento de más de 900% ¡como caramba se justifican, 1,310 pesos de golpe!

Tercero.- Los contratos mercantiles, en que nadie condición, suspensiva, perdón, resuelva en dominio o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, lo que resulte mayor entre el 25% de los derechos que se hayan causado por la primera inscripción o 21 pesos por hoja, pasa a 60 por hoja, otro aumento más y del 200%.

Certificados de no existencia de gravamen, pasa de 63 pesos a 200, 220, en resumen, los derechos de la Secretaría de Gobierno aumentan en un promedio de 200 por ciento y en otros casos mucho más.

Veamos ahora los servicios prestados por el Registro Público. Los servicios prestados por este servicio relativos al comercio, causarán derechos conforme a lo siguiente: el examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se reúse ésta por no ser procedente y cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial pasa de 21 a 60 pesos; la inscripción de las notificaciones a la escritura constitutiva de sociedades mercantiles que no se refiera al aumento de capital social, pasa a 21 a 60 también.

Y en general todos los servicios tienen aumentos de un 200 y en otros casos muchísimo más, pero además, se crean nuevos conceptos de cobro, abusando para ellos de dividir y subdividir conceptos que era uno solo antes.

Veamos los servicios del Registro Civil. Por registro de nacimiento de 19 a 60 pesos, por registro de reconocimiento de 48 a 140 pesos, por inscripción de actas de adopción, tutela, ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes o bien de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen un acta del Registro Civil de 48 a 140 pesos.

Registro de matrimonio de 194 a 520 pesos, registro de divorcios de 194 a 520 pesos, registro de defunciones de 15 a 50 pesos, inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero de 149 pesos a 400 pesos.

Expedición de copias certificadas de 19 a 70 pesos.

Distribución de cerveza o vinos de 29,750 a 150 mil pesos.

Por revalidación de la licencia 7 mil pesos más.

Tiendas de autoservicio de 22,312 a 70 mil pesos.

Restaurant bar de 14,875 a 60 mil pesos.

El Registro Civil proporciona los derechos más usados por la ciudadanía y el Gobierno del Estado, está aumentando todo sin sus costos en una proporción que varía entre los aumentos de 300 a 600%. Les repito, aumentos de 300 a 600 por ciento.

Un Fiat notarial pagaba 14 mil pesos, ahora va a pagar 250 mil pesos.

Ahora habrá tenencia vehicular para todos los vehículos incluyendo los más antiguos y esto es un duro golpe a quienes menos tienen.

Las bicicletas pagaran 70 pesos por bicicleta anual.

Con esto ya nadie en Coahuila va querer casarse ni divorciarse, ni tener hijos, ni siquiera vamos a querer morirnos, porque hasta morirse se está convirtiendo en un lujo.

No me alcanzarían mis diez minutos de participación, necesitaríamos una sesión para poder leer el albazo que se hace el día de hoy, pero para citar estos aumentos, pero, con gusto se los vamos hacer llegar por internet a cuanto ciudadano nos lo pida y a cuanto ciudadano podemos llegarle.

Compañeros y compañeras del PRI, los reto a que suban todos a esta tribuna y expliquen a los coahuilenses por qué les hicieron esto, y suban uno por uno, no sea gracioso, por qué quieren que los coahuilenses paguen la megadeuda que los Moreira contrajeron, adelante, los invito a que suban y es más invito también a que nos diga dónde está la congruencia el señor de las cacerolas que tanto decía de los aumentos. Muchas gracias.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Tiene la palabra la Diputada Esther Quintana.

Diputada Esther Quintana Salinas:
Pues me sigue, muy buenas tardes a todas y a todos.

Con su venia, Diputado Presidente.

Por más que quiero entender el funcionamiento de esto no me da, vuelvo a la exposición de motivos enviada por don Juan, don Jorge Juan Torres. Yo me pregunto cómo bajo los lineamientos de esta Ley de Ingresos que hoy va aprobar la mayoría del Partido Revolucionario Institucional se puede promover el desarrollo de infraestructura productiva; cómo bajo los lineamientos de esta ley se van a aumentar de forma considerable los índices de competitividad a fin de atraer inversiones a Coahuila; cómo bajo la directriz de este ordenamiento que hoy se va aprobar por la mayoría parlamentaria, se va a disminuir el rezago social y la marginación; cómo se va afianzar el crecimiento económico del estado para lograr un mejor nivel de vida, no encuentro la vinculación entre lo que motiva la creación de esta Ley de Ingresos y lo que dice la propia ley, no lo encuentro.

Quienes me han precedido en la palabra de mi Grupo Parlamentario pues han tocado temas muy acusados al respecto. Yo tocaré el del ISN. Se pretende con esta Ley de Ingresos imponer un aumento, pero un aumento desmedido al Impuesto Sobre Nóminas, se aumenta la tasa correspondiente del citado gravamen en un 200 por ciento, son 200, y deje usted eso, lo que se traduce, lo que viene con esto.

Por principio de cuentas, a los que invierten, a los empresarios, no le están dejando muchas

alternativas para enfrentar esto y no les van a dejar de otra más que disminuir sus respectivas nóminas y si disminuyen sus nóminas, esto se traduce en aumento masivo de desempleo y si hay desempleo, si se acusa el que de por sí ya existe, más inseguridad, y la inseguridad todos sabemos cómo se manifiesta, y también pues no les va a cristalizar el aumento de impuestos y de derechos que están plasmando en las respectivas leyes, porque sin empleo difícilmente se puede generar esto.

Es más que obvio que el aumento en el ISN va a provocar una desaceleración en el crecimiento de la micro y la mediana empresa, estamos sin lugar a dudas ante un gobierno con una acusada falta de sensibilidad con la gente que produce los empleos, porque esta gente que produce precisamente los empleos pues la están condenando, igual que a todos los demás coahuilenses a pagar por la irresponsabilidad de los artífices de esta deuda que es vergonzosa que la tenga Coahuila, que es aberrante que la tenga Coahuila pero a eso se traduce esto.

Yo me pregunto ¿por qué tienen que pagar los coahuilenses, por qué tenemos que pagar los coahuilenses el desaseo en el manejo de las finanzas del Estado, por qué tiene que pagar Coahuila lo que hicieron los que estuvieron a cargo hasta hace unas semanas, precisamente del manejo de las finanzas del Estado, por qué Coahuila tiene que pagar por eso? el beneficio no le llegó a los coahuilenses, el beneficio se fue al bolsillo de los que perpetraron este atraco y este saqueo, porque decir que robaron a Coahuila me quedo corta, esto fue saqueo y un saqueo solapado, un saqueo por el que no van a responder quienes los cometieron y lo digo así de frente, no tengo confianza en las autoridades y esto va a quedar impune.

Y por esto y más razones que han manifestado mis compañeros de bancada, definitivamente no, no vamos a ser cómplices de esto, nuestro voto es en contra de esta Ley de Ingresos, no queremos participar en el atraco.

Gracias Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Isabel Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputada.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:
Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 5 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría en lo general y en lo particular el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, con la modificación aprobada por mayoría, propuesta por el Diputado Salomón Juan Marcos Issa, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Cumplido lo anterior, a continuación le solicito a la Diputada Secretaria Cristina Amezcua González, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2012, planteada por el Licenciado Jorge Juan torres López, gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputada Secretaria Cristina Amezcua González:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 8 de noviembre de 2011, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Tesorero General del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra el Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Finanzas es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Presupuesto de Egresos y Política de Gasto.-

La administración estatal que inicia su gestión el 1º de diciembre de 2011, contará para el ejercicio fiscal de 2012, con un presupuesto base de 32,296.3 millones de pesos, lo que en términos nominales, esto representa 1,131.2 millones de pesos más que el presupuesto aprobado y en términos relativos significa un incremento cercano a 3.62% respecto al programado para 2011.

A pesar de la difícil etapa que se vive actualmente en el país, nuestro Estado y sus instituciones, se han esforzado por conseguir recursos, ajustar proyectos y partidas, para llevar a cabo acciones que permitan dirigir los recursos con el objetivo de crecer económicamente, atraer inversiones que ofrezcan mejores empleos para elevar la calidad de vida de nuestra población y así eliminar todos los rezagos que merman nuestro crecimiento.

Por otra parte continuamos con el compromiso de aplicar las políticas de austeridad y racionalización de gasto, así como la calidad en el gasto de operación, que se han venido implementando por la actual administración.

Lo anterior significa que el presupuesto para gasto corriente que se somete a la consideración del Congreso representa solo el 3.0% de nuestro gasto total, con lo que se ha logrado reasignar recursos hacia las áreas sociales prioritarias.

En consecuencia, para el programa de inversión pública, se destinarán 4,298.7 millones de pesos para el próximo ejercicio fiscal, con lo cual se continuará impulsando el desarrollo del Estado y la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo que en su oportunidad se presentará por el titular del Poder Ejecutivo, que inicia su administración el 1º de diciembre del presente ejercicio fiscal.

Ahora bien, en el ejercicio 2012, la inversión pública representará el 13.3% del presupuesto total. Esto significa que se destinarán a inversión 13 de cada 100 pesos del presupuesto total.

Como instrumento para el desarrollo, el presupuesto de gasto generará un nivel de confianza a los ciudadanos, será detonador para consolidar nuestra transformación y representará el impulso necesario para consolidar los proyectos sociales y de infraestructura.

Al programa de Educación, Cultura y Deporte, se destinará 13,281.1 millones de pesos, que representa un 40.8% respecto del total presupuestado, lo que permitirá contar con un sistema educativo eficiente, incluyente y de calidad, que ofrezca una oferta educativa diversificada y congruente con las necesidades actuales, lo que incidirá favorablemente en el desarrollo integral de las personas. Además se promoverá la ciencia, la cultura y el deporte, la atención a la juventud y la participación comprometida de todos los sectores.

Por lo que se refiere al programa de Asistencia, Desarrollo Social y Salud, se contará con un presupuesto de 4,039.6 millones, que representa el 12.4% del total, con lo que se pretende hacer de Coahuila un estado con una cultura de vida saludable, en el que se continúen otorgando los servicios de salud modernos, accesibles para todos, con trato personalizado y atención de calidad.

En el programa de Fortalecimiento Municipal se propone un gasto de 4,165.5 millones de pesos, que representa el 12.8% del presupuesto total.

En los rubros de Procuración de Justicia y Seguridad Publica se propone una partida de 1,460.6 millones de pesos, lo que representa el 5.0% del presupuesto total, manteniéndose así una política de gasto que permita tener una visión que consiste en construir una entidad donde el estado de derecho se aplique con eficiencia, equidad, profesionalidad y un respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

Al programa de Fomento Económico, Desarrollo Regional y Productividad se le asigna un presupuesto de recursos por el orden de los 547.9 millones de pesos que se destinaran principalmente a la promoción industrial con su consecuente generación de empleos.

Para Comunicaciones y Obras, se propone un gasto de 748.9 millones de pesos.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana tendrá un presupuesto de 99 millones de pesos.

El Programa de Previsión Social cuenta en la iniciativa con una partida de 1,256.8 millones de pesos.

En todo momento la prioridad de esta administración será la gente, por lo que los recursos destinados al gasto social que incluye los programas de Educación, Cultura y Deporte, Asistencia Social, Desarrollo Social y Salud así como el de Previsión Social, que representan 18,577.4 millones de pesos, lo que significa un 57% del gasto total.

Esto significa que de cada peso que se gastará en 2012, 57 centavos estarán dirigidos a elevar la calidad de vida de la población.

Por último, el servicio de la deuda se encuentra contemplado dentro del Presupuesto de Egresos que se presenta a la consideración de ese H. Congreso, lo que nos permitirá cumplir con los compromisos del Estado.

TERCERO. Que habiéndose dado a conocer un proyecto de dictamen relativo a la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2012, planteada por el Ejecutivo del Estado en base a la exposición de motivos antes expuesta, los integrantes de la Comisión de Finanzas procedimos al análisis de la mencionada iniciativa, haciéndose en principio algunos comentarios de carácter general y pasándose luego a la formulación de propuestas para la adecuación de algunas disposiciones del referido ordenamiento, como consecuencia de las modificaciones aprobadas al dictaminarse la iniciativa de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que también formó parte del paquete económico del Estado para el año 2012.

Que teniendo en cuenta lo antes señalado, los integrantes de la Comisión de Finanzas aprobaron que se hiciera la adecuación del proyecto de dictamen correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2012, a fin de hacer los cambios necesarios en el texto de este ordenamiento, derivados de las modificaciones aprobadas con relación a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo referente al Impuesto sobre Nóminas y a la contribución especial para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado.

Que, asimismo, los integrantes de la Comisión de Finanzas acordaron que en la parte considerativa de este dictamen, se consignara una recomendación dirigida a todas las dependencias de los Poderes del Efecto, en el sentido que hicieran el esfuerzo de racionalizar el uso de los recursos presupuestales que se les asignarán para el año 2012 y de procurar ahorros particularmente en los rubros de gasto corriente.

Que los integrantes de esta Comisión de Finanzas proponemos al Pleno del Congreso su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, seguimiento y control del gasto público estatal y las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal de 2012, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto y a las aplicables de la materia. Dichas erogaciones se regirán por el Presupuesto de Egresos siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012

CLASIFICACION POR PODER Y DEPENDENCIA

(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	TOTAL
PODER LEGISLATIVO		
CONGRESO DEL ESTADO	101,133	
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	84,670	**185,803**
TOTAL PODER LEGISLATIVO		**185,803**
PODER JUDICIAL		
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	311,953	
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	14,174	**326,127**
TOTAL PODER JUDICIAL		**326,127**
PODER EJECUTIVO		
DESPACHO DEL EJECUTIVO	50,430	
SECRETARIA DE GOBIERNO	341,316	
TESORERIA GENERAL DEL ESTADO	545,555	
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO	65,795	
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA	14,001,925	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	1,599,666	
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROT. CIUD.	0	
SECRETARIA DE SALUD	303,126	
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE	753,956	
SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO	419,972	
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	49,033	
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	121,901	
SECRETARIA DE TURISMO	68,938	
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1,476,405	
SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA LAGUNA	335,014	
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN MEXICO D.F.	3,766	**20,136,796**
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS		
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	4,163,479	**4,163,479**
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	213,675	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA CULTURA	88,832	
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO	26,665	
SECRETARIA EJECUTIVA DEL VOLUNTARIADO	16,919	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	19,358	
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE	69,636	
MUSEO DE LAS AVES	5,212	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO	2,099	
COMISION ESTATAL P/ REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	9,445	
INST. EST. PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS	178,555	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	881,947	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	14,995	
COLEGIO DE EDUCACION PROF. TECNICA	61,297	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES	7,865	
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO	515,866	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD	8,405	
INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES	2,830	
INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO	28,649	
SATEC	576,687	
COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO	4,363	**2,733,301**
GOBIERNO DEL ESTADO		
GOBIERNO DEL ESTADO	4,627,968	**4,627,968**
TOTAL PODER EJECUTIVO		**31,661,545**
ORGANISMOS ELECTORALES		
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART. CIUDADANA.	99,019	**99,019**
TOTAL ORGANISMOS ELECTORALES		**99,019**
ORGANISMO DE TRANSPARENCIA		
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION	23,836	**23,836**
TOTAL ORGANISMO DE TRANSPARENCIA		**23,836**
T O T A L G E N E R A L		***32,296,330***

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PODER Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO			
SERVICIOS PERSONALES	135,305		
MATERIALES Y SUMINISTROS	7,135		
SERVICIOS GENERALES	32,738		
TRANSFERENCIAS	1,097		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,000		
INVERSION PUBLICA	7,528		**185,803**
PODER JUDICIAL			
SERVICIOS PERSONALES	279,008		
MATERIALES Y SUMINISTROS	9,597		
SERVICIOS GENERALES	35,670		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,852		
INVERSION PUBLICA	-		**326,127**
PODER EJECUTIVO			
SERVICIOS PERSONALES	13,074,444		
MATERIALES Y SUMINISTROS	185,146		
SERVICIOS GENERALES	682,613		
TRANSFERENCIAS	8,774,201		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	26,000		
INVERSION PUBLICA	4,291,173		
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	4,627,968		**31,661,545**
ORGANISMOS ELECTORALES			
SERVICIOS PERSONALES	52,380		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,480		
SERVICIOS GENERALES	12,355		
TRANSFERENCIAS	32,297		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	507		
INVERSION PUBLICA	-		**99,019**
ORGANISMO DE TRANSPARENCIA			
SERVICIOS PERSONALES	18,226		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,051		
SERVICIOS GENERALES	4,118		
TRANSFERENCIAS	190		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	250		
INVERSION PUBLICA	-		**23,836**
TOTAL GENERAL			***32,296,330***

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012

CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

P R O G R A M A

01.- PROCURACION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

OBJETIVO

Garantizar la Armonía Social a través de la seguridad pública y la procuración de justicia, como tarea imperativa del Estado que asegure el cumplimiento riguroso y responsable de la ley.
Salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, con los recursos humanos y materiales como armamento y equipo de vanguardia, a fin de que prevalezca el Estado de Derecho y el interés tutelado por la ley.
Integrar un sistema de Procuración de Justicia eficiente, respaldado con una legislación penal moderna acorde con los principios del Estado Democrático y Humanista, sustentado en un proceso permanente de capacitación y actualización de servidores públicos profesionales y honestos que garanticen el orden público.
Fortalecer las tareas de prevención, investigación y persecución de los delitos, con el firme propósito de garantizar a la sociedad la atención a las víctimas y a los ofendidos del delito.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	705,648	
Materiales y Suministros	66,857	
Servicios Generales	111,198	
Transferencias	263	
Bienes Muebles e Inmuebles	0	
Inversión Pública	576,655	
	-	**1,460,621**
	-	
	-	
	-	
	-	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012

CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO

(MILES DE PESOS)

02.- ADMINISTRACION DE LA FUNCION PUBLICA

OBJETIVO

Asegurar el orden en las dependencias de la Administración Pública, mediante la integración del sistema estatal de control y evaluación gubernamental, que permita verificar que el gasto público sea ejercido de acuerdo a la normatividad aplicable.

Garantizar que los recursos económicos de que disponga el Estado, se administren bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.
Propiciar un estricto control de todos los convenios, contratos y acuerdos celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública, con la Federación, entidades o municipios, así como vigilar el correcto cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Vigilar, supervisar, fiscalizar y administrar con eficiencia y eficacia las contribuciones que correspondan al Estado.
Ampliar la cobertura del cobro de los impuestos para asegurar en todo momento, una carga fiscal equilibrada y equitativa entre contribuyentes.
Administrar eficazmente el Gasto corriente para incrementar la participación Estatal en la Inversión Pública.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	649,252	
Materiales y Suministros	37,131	
Servicios Generales	270,506	
Transferencias	544,575	
Bienes Muebles e Inmuebles	26,000	
Inversión Pública	5,482	
		1,532,947

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO
(MILES DE PESOS)

03.- EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

OBJETIVO

Asegurar el cumplimiento del derecho previsto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que tienen los menores y jóvenes a la educación, a la cultura, a la recreación, a la preparación para el trabajo.
Garantizar una educación básica de calidad para todos los niños y jóvenes coahuilenses; una educación media superior y superior que responda a los requerimientos del desarrollo económico, social y cultural de la entidad, así como un desarrollo científico y tecnológico que se vincule al crecimiento industrial del Estado, en mejores espacios educativos.
Disminuir en la población estudiantil el nivel de deserción escolar mediante la oportuna identificación del problema, con la estrategia adecuada para cada nivel educativo.

Implementar programas que fomenten en la ciudadanía actividades artísticas y culturales, los valores cívicos y sociales que consoliden nuestra identidad; así como la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares a fin de elevar el nivel intelectual y desarrollo cultural de los coahuilenses.

Fomentar la práctica del deporte organizado como un factor de cohesión social de mejoramiento de la salud y de formación del individuo.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	9,346,692	
Materiales y Suministros	14,292	
Servicios Generales	176,010	
Transferencias	3,513,469	
Bienes Muebles e Inmuebles	0	
Inversión Pública	230,710	
	-	**13,281,173**
	-	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO
(MILES DE PESOS)

04.- PROGRAMA DE ASISTENCIA, DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

OBJETIVO

Elevar la calidad de vida de todos los sectores de la población, disminuir las zonas marginadas mediante el fortalecimiento del equipamiento urbano y proporcionar un desarrollo urbano estable y congruente con la distribución territorial de la población y sus recursos, así como disminuir los grupos vulnerables a través de la atención de los rezagos y nuevas demandas de la sociedad.
Fomentar y facilitar el acceso a la vivienda en zonas seguras, así como optimizar los servicios de pavimentación, drenaje y alcantarillado para facilitar el acceso de agua potable y demás servicios primarios a toda la población.
Garantizar los servicios de salud a todas las familias coahuilenses, con una infraestructura y equipo moderno, con trato personalizado y atención de calidad.
Promover un equilibrio ecológico y saneamiento del medio ambiente, a través del cuidado de recursos naturales y la preservación de los ecosistemas representativos de la Entidad.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	993,067	
Materiales y Suministros	55,088	
Servicios Generales	81,426	
Transferencias	1,039,904	
Bienes Muebles e Inmuebles	0	
Inversión Pública	1,870,165	
	-	**4,039,651**
	-	
	-	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO
(MILES DE PESOS)

05.- FOMENTO ECONOMICO, DESARROLLO REGIONAL Y PRODUCTIVIDAD

OBJETIVO

Incrementar la inversión extranjera y nacional, así como incentivar el desarrollo de las empresas locales que permitan fortalecer el crecimiento económico y la creación de empleos, con base en una visión regional e integral de los recursos con los que cuenta la entidad.
Impulsar la responsabilidad social de los empresarios para garantizar un incremento en la productividad, así como promover la capacitación de la fuerza laboral para el desarrollo de capital humano acorde a las necesidades del mercado laboral.
Fomentar los programas de investigación dirigidos a mejorar la productividad y el desarrollo tecnológico de los sectores de la Entidad.
Apoyar a la micro, pequeña y mediana industria, así como facilitar el acceso a los financiamientos para los sectores productivos de la Entidad.
Destacar la modernización, reconversión y desregulación de las actividades industriales con presencia en el Estado; promover el establecimiento de nuevas actividades en base a la dotación regional de recursos naturales y la identificación de nichos de mercado y coadyuvar a orientar la producción a la exportación. Propiciar las condiciones necesarias para reactivar y modernizar las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras del Estado.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	78,126	
Materiales y Suministros	2,550	
Servicios Generales	15,250	
Transferencias	844	
Bienes Muebles e Inmuebles	-	
Inversión Pública	451,116	
		547,886

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO
(MILES DE PESOS)

06.- FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

OBJETIVO

Impulsar la coordinación de las acciones entre el Estado y los Municipios que lo integran a través de convenios y programas que permitan consolidar una relación permanente de colaboración constructiva, corresponsable y de ayuda mutua, a favor del desarrollo y de la eficientización de las finanzas municipales.
Concretar la descentralización y desconcentración de las decisiones económicas, sociales y culturales que les permita a los gobiernos municipales impulsar su desarrollo de manera autónoma y concentrada.
Fortalecer la capacidad de respuesta del Municipio para atender las demandas de la comunidad, a través de la adecuación de su marco normativo, una reorganización administrativa y el mejoramiento de sus haciendas municipales.
.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	385	
Materiales y Suministros	195	
Servicios Generales	1,518	
Transferencias	3,658,528	
Bienes Muebles e Inmuebles	-	
Inversión Pública	504,951	
	-	**4,165,578**

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO
(MILES DE PESOS)

07.- COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OBJETIVO

Impulsar la modernización de infraestructura carretera que permita comunicar el Estado de Coahuila de Zaragoza con el este y oeste de nuestro país a fin de elevar la competitividad en los tratados internacionales de comercio exterior y darle continuidad a las acciones de gestión para establecer programas de carreteras que permitan conectar las diferentes regiones del Estado con la carretera 57 que enlaza el sur con el norte de nuestro país.
Concretar en proyectos los recursos correspondientes a las zonas metropolitanas de la Entidad, que permitan modernizar la infraestructura de comunicaciones para fortalecer las ventajas competitivas de las diferentes regiones del Estado, atraer inversión productiva; generar un desarrollo sustentable, y facilitar la integración regional en el tránsito de mercancías y personas.
Normar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones, el transporte público de pasajeros y de carga, así como diseñar y proponer programas de vanguardia para eficientar sus actividades.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	61,014	
Materiales y Suministros	9,032	
Servicios Generales	26,706	
Transferencias	86	
Bienes Muebles e Inmuebles	0	
Inversión Pública	652,094	
		748,930

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PROGRAMA DEL PODER EJECUTIVO
(MILES DE PESOS)

08.- PREVISION SOCIAL

OBJETIVO

Proveer las prestaciones y beneficios sociales a los servidores públicos del Estado y pensionados, encaminados a su desarrollo social, económico y cultural.
Vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral, a fin de que las prestaciones relativas a la previsión social garanticen los derechos y los beneficios de los servidores públicos para contar con una mejor calidad de vida.

	IMPORTE	TOTAL
Servicios Personales	1,240,260	
Transferencias	16,531	
	-	**1,256,791**

09.- SERVICIO DE LA DEUDA

OBJETIVO

Cumplir con los compromisos derivados de los importes en dinero que se destinen a la amortización de capital, al pago de intereses, comisiones y demás accesorios legales y contractuales originados por las operaciones de financiamiento y costo de la Deuda Pública, así como consolidar sus montos y reestructurar sus plazos para que mejore la situación de las finanzas públicas del Estado.

	IMPORTE	TOTAL
Servicio Deuda Pública	4,627,968	
	-	**4,627,968**
	-	

TOTAL	***31,661,545***

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	77,997		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,118		
SERVICIOS GENERALES	17,168		
TRANSFERENCIAS	850		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,000		
INVERSION PUBLICA	1,000	**101,133**	
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	57,308		
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,017		
SERVICIOS GENERALES	15,570		
TRANSFERENCIAS	247		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,000		
INVERSION PUBLICA	6,528.00	**84,670**	**185,803**
PODER JUDICIAL			
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA			
SERVICIOS PERSONALES	269,007		
MATERIALES Y SUMINISTROS	9,244		
SERVICIOS GENERALES	32,000		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,702		
INVERSION PUBLICA	-	**311,953**	
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL			
SERVICIOS PERSONALES	10,001		
MATERIALES Y SUMINISTROS	353		
SERVICIOS GENERALES	3,670		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	150		
INVERSION PUBLICA	-	**14,174**	**326,127**
PODER EJECUTIVO			
DESPACHO DEL EJECUTIVO			
SERVICIOS PERSONALES	28,493		
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,301		
SERVICIOS GENERALES	16,400		
TRANSFERENCIAS	1,236		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	-	**50,430**	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER LEGISLATIVO			
CONGRESO DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	77,997		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,118		
SERVICIOS GENERALES	17,168		
TRANSFERENCIAS	850		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,000		
INVERSION PUBLICA	1,000	**101,133**	
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	57,308		
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,017		
SERVICIOS GENERALES	15,570		
TRANSFERENCIAS	247		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,000		
INVERSION PUBLICA	6,528.00	**84,670**	**185,803**
PODER JUDICIAL			
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA			
SERVICIOS PERSONALES	269,007		
MATERIALES Y SUMINISTROS	9,244		
SERVICIOS GENERALES	32,000		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,702		
INVERSION PUBLICA	-	**311,953**	
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL			
SERVICIOS PERSONALES	10,001		
MATERIALES Y SUMINISTROS	353		
SERVICIOS GENERALES	3,670		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	150		
INVERSION PUBLICA	-	**14,174**	**326,127**

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
PODER EJECUTIVO			
DESPACHO DEL EJECUTIVO			
SERVICIOS PERSONALES	28,493		
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,301		
SERVICIOS GENERALES	16,400		
TRANSFERENCIAS	1,236		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	-	**50,430**	
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO			
SECRETARIA DE GOBIERNO			
SERVICIOS PERSONALES	194,906		
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,545		
SERVICIOS GENERALES	127,620		
TRANSFERENCIAS	8,762		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	5,482	**341,316**	
TESORERIA GENERAL DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	216,861		
MATERIALES Y SUMINISTROS	9,649		
SERVICIOS GENERALES	56,160		
TRANSFERENCIAS	254,886		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	8,000		
INVERSION PUBLICA	0	**545,555**	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO			
SERVICIOS PERSONALES	29,647		
MATERIALES Y SUMINISTROS	305		
SERVICIOS GENERALES	5,544		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	30,299	**65,795**	
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA			
SERVICIOS PERSONALES			
BUROCRATAS	77,455		
MAGISTERIO ESTATAL	3,126,327		
MAGISTERIO FEDERALIZADO	7,213,656		
MATERIALES Y SUMINISTROS	11,935		
SERVICIOS GENERALES	148,434		
TRANSFERENCIAS	3,414,119		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	10,000	**14,001,925**	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL			
SERVICIOS PERSONALES:	39,431		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,333		
SERVICIOS GENERALES	12,547		
TRANSFERENCIAS	930,876		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	615,479	**1,599,666**	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROT. CIUD.			
SERVICIOS PERSONALES	0		
MATERIALES Y SUMINISTROS	0		
SERVICIOS GENERALES	0		
TRANSFERENCIAS	0		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	0	**0**	
SECRETARIA DE SALUD			
SERVICIOS PERSONALES	30,004		
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,537		
SERVICIOS GENERALES	11,089		
TRANSFERENCIAS	36,434		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	223,062	**303,126**	
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE			
SERVICIOS PERSONALES	66,039		
MATERIALES Y SUMINISTROS	9,032		
SERVICIOS GENERALES	26,706		
TRANSFERENCIAS	86		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	652,094	**753,956**	
SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO			
SERVICIOS PERSONALES	35,969		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,170		
SERVICIOS GENERALES	6,480		
TRANSFERENCIAS	548		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	375,805	**419,972**	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.			
SERVICIOS PERSONALES	44,163		
MATERIALES Y SUMINISTROS	968		
SERVICIOS GENERALES	3,668		
TRANSFERENCIAS	234		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	0	**49,033**	
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES			
SERVICIOS PERSONALES	27,730		
MATERIALES Y SUMINISTROS	538		
SERVICIOS GENERALES	7,634		
TRANSFERENCIAS	0		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	86,000	**121,901**	
SECRETARIA DE TURISMO			
SERVICIOS PERSONALES	19,329		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,075		
SERVICIOS GENERALES	3,226		
TRANSFERENCIAS	296		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	45,012	**68,938**	
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	725,123		
MATERIALES Y SUMINISTROS	66,403		
SERVICIOS GENERALES	107,960		
TRANSFERENCIAS	263		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	576,655	**1,476,405**	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA LAGUNA			
SERVICIOS PERSONALES	25,025		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,260		
SERVICIOS GENERALES	5,645		
TRANSFERENCIAS	3,085		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	300,000	**335,014**	
REPRESENTACION DEL GOB. DEL EDO. EN MEXICO D.F.			
SERVICIOS PERSONALES	486		
MATERIALES Y SUMINISTROS	323		
SERVICIOS GENERALES	2,957		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	**3,766**	
TOTAL DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO		20,136,796	
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS			
TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	3,658,528		
INVERSION PUBLICA	504,951	**4,163,479**	
TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA			
SERVICIOS PERSONALES	49,328		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,791		
SERVICIOS GENERALES	6,962		
TRANSFERENCIAS	570		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	155,024	**213,675**	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA CULTURA			
SERVICIOS PERSONALES	29,541		
MATERIALES Y SUBMINISTROS	156		
SERVICIOS GENERALES	15,822		
TRANSFERENCIAS	3,312		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	40,000	**88,832**	
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO			
SERVICIOS PERSONALES	10,134		
MATERIALES Y SUBMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	16,531		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	**26,665**	
SECRETARIA EJECUTIVA DEL VOLUNTARIADO			
SERVICIOS PERSONALES	3,553		
MATERIALES Y SUBMINISTROS	587		
SERVICIOS GENERALES	2,532		
TRANSFERENCIAS	2,246		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	8,000	**16,919**	
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS			
SERVICIOS PERSONALES	15,667		
MATERIALES Y SUMINISTROS	454		
SERVICIOS GENERALES	3,238		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	-	**19,358**	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE			
SERVICIOS PERSONALES	20,603		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,316		
SERVICIOS GENERALES	4,000		
TRANSFERENCIAS	23,717		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	20,000	**69,636**	
MUSEO DE LAS AVES			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	5,212		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	**5,212**	
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO			
SERVICIOS PERSONALES	385		
MATERIALES Y SUMINISTROS	195		
SERVICIOS GENERALES	1,518		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	**2,099**	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
COMISION ESTATAL P/REG. DE LA TENENCIA DE LA TIERRA			
SERVICIOS PERSONALES	8,245		
MATERIALES Y SUMINISTROS	188		
SERVICIOS GENERALES	1,012		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	**9,445**	
INSTITUTO ESTATAL PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS			
SERVICIOS PERSONALES	15,598		
MATERIALES Y SUMINISTROS	253		
SERVICIOS GENERALES	1,994		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	160,710	**178,555**	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA			
SERVICIOS PERSONALES	802,887		
MATERIALES Y SUMINISTROS	46,048		
SERVICIOS GENERALES	27,062		
TRANSFERENCIAS	5,950		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	-	**881,947**	
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA			
SERVICIOS PERSONALES	2,790		
MATERIALES Y SUMINISTROS	632		
SERVICIOS GENERALES	5,760		
TRANSFERENCIAS	5,813		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	-	**14,995**	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	61,297		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	**61,297**	
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES			
SERVICIOS PERSONALES	6,180		
MATERIALES Y SUMINISTROS	166		
SERVICIOS GENERALES	1,519		
TRANSFERENCIAS	-		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0		
INVERSION PUBLICA	-	**7,865**	
COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO			
SERVICIOS PERSONALES	-		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	58,866		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	457,000	**515,866**	

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD			
SERVICIOS PERSONALES	5,225		
MATERIALES Y SUMINISTROS	295		
SERVICIOS GENERALES	2,481		
TRANSFERENCIAS	404		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	**8,405**	
INSTITUTO COAHUILENSE DE ADULTOS MAYORES			
SERVICIOS PERSONALES	1,978		
MATERIALES Y SUMINISTROS	71		
SERVICIOS GENERALES	717		
TRANSFERENCIAS	64		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	**2,830**	
INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO			
SERVICIOS PERSONALES	289		
MATERIALES Y SUMINISTROS	274		
SERVICIOS GENERALES	2,228		
TRANSFERENCIAS	258		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	25,600	**28,649**	
SATEC			
SERVICIOS PERSONALES	198,183		
MATERIALES Y SUMINISTROS	17,346		
SERVICIOS GENERALES	63,701		
TRANSFERENCIAS	279,457		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	18,000		
INVERSION PUBLICA	0	**576,687**	

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
COMISION COAHUILENSE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO			
SERVICIOS PERSONALES	3,214		
MATERIALES Y SUMINISTROS	-		
SERVICIOS GENERALES	-		
TRANSFERENCIAS	1,149		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-		
INVERSION PUBLICA	-	**4,363**	
TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		**2,733,301**	
GOBIERNO DEL ESTADO			
SERVICIO DE DEUDA PUBLICA	4,627,968	**4,627,968**	
TOTAL PODER EJECUTIVO			31,661,545
ORGANISMOS ELECTORALES			
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PART. CIUDADANA			
SERVICIOS PERSONALES	52,380		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,480		
SERVICIOS GENERALES	12,355		
TRANSFERENCIAS	32,297		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	507		
INVERSION PUBLICA	-	**99,019**	**99,019**

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR PODER, DEPENDENCIA Y OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

ORGANISMO DE TRANSPARENCIA	IMPORTE	SUBTOTAL	TOTAL PODER
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION			
SERVICIOS PERSONALES	18,226		
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,051		
SERVICIOS GENERALES	4,118		
TRANSFERENCIAS	190.00		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	250.00		
INVERSION PUBLICA	-	**23,836**	**23,836**
TOTAL DE EGRESOS			***32,296,330***

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO
(MILES DE PESOS)

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES		**13,559,363**
	ADMINISTRACION GENERAL	1,645,699	
	MAGISTERIO	10,339,983	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	740,790	
	SALUD PUBLICA	832,891	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		**204,410**
	ADMINISTRACION GENERAL	77,033	
	MAGISTERIO	11,935	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	66,857	
	SALUD PUBLICA	48,585	
3000	SERVICIOS GENERALES		**767,495**
	ADMINISTRACION GENERAL	469,713	
	MAGISTERIO	148,434	

	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	111,198	
	SALUD PUBLICA	38,150	
4000	TRANSFERENCIAS		**8,807,785**
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES		**30,609**
	ADMINISTRACION GENERAL	30,609	
	MAGISTERIO	0	
	SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA	0	
	SALUD PUBLICA	0	
6000	INVERSION PUBLICA		**4,298,701**
7000	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		**4,627,968**
	T O T A L		***32,296,330***

ARTÍCULO 2.- En el Presupuesto a que se refiere el artículo anterior, se comprenden los recursos correspondientes al fondo que se creará mediante Decreto del Ejecutivo, para el otorgamiento de subsidios a los contribuyentes y un fondo para contingencias y apoyos a personas en estado de necesidad, que serán operados por las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, verificará los resultados de la ejecución de los presupuestos de las dependencias y entidades públicas en relación con las normas vigentes para el ejercicio de los presupuestos que se les asigna, a fin de que se adopten las medidas y se hagan las recomendaciones necesarias para corregir cualquier desviación.

Las dependencias y entidades públicas presentarán mensualmente sus informes presupuestales a la Secretaría de Finanzas, para que proceda ésta a la revisión, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas autorizados y en el ejercicio del presupuesto aprobado.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas podrá requerir la información y documentos que considere necesarios, para verificar el contenido de los informes presentados.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado, solo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto autorizado, debiendo concentrar en la Secretaría de Finanzas los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto. La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo del Ejecutivo, podrá destinarlos a programas prioritarios.

ARTÍCULO 6.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la Administración Pública, cuando dejen de cumplir sus propósitos o cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, incluso los derivados de los convenios celebrados con la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, las prioridades de desarrollo establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las dependencias o entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse, sin afectar los programas prioritarios del gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTÍCULO 7.- En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas presupuestales de las dependencias o entidades previstas en el presente presupuesto, sin que su pago implique asignación de recursos adicionales.

ARTÍCULO 8.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, implementarán programas para reducir el gasto relacionados con la adquisición de materiales, suministros y servicios personales, con la finalidad de obtener ahorros, sin afectar las funciones, la productividad y eficiencia de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como las entidades de la administración pública estatal, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad y disciplina presupuestal.

Su inobservancia o incumplimiento motivará que se finquen las responsabilidades a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTÍCULO 10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con las obras públicas, los montos máximos para la adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal de 2012, se sujetarán a los siguientes lineamientos.

I.- Para obra pública:

a).- Hasta $791,090.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de $791,090.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), hasta $3´164,361.00 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de $3´164,361.00 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

a).- Hasta $263,697.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por adjudicación directa, con tres cotizaciones como mínimo.

b).- De más de $263,697.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) hasta $1´054,787.00 (UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) a través de invitación de por lo menos tres personas y contar, en todo caso, con un mínimo de tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de $1´054,787.00 (UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra o servicio deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si su monto queda comprendido dentro de los máximos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra o servicio podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación restringida y por licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades de la administración pública, durante el ejercicio fiscal de 2012, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

a).- Hasta $263,697.00.00 (DOS CIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por Adjudicación Directa, con tres cotizaciones como mínimo. Cuando el monto de la adquisición sea hasta $17,365.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 M.N.), podrá realizarse con una sola cotización, siempre que se garantice el adecuado abasto de los bienes requeridos.

b).- De más de $263,697.00.00 (DOS CIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), hasta $1´054,787.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) a través de Invitación de por lo menos a tres proveedores y contar, en todo caso, con un mínimo de una propuesta económica solvente, de lo contrario se declarará desierta.

c).- De más de $1´054,787.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) a través de Licitación Pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 12.- Las dependencias y entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obras públicas, adquisiciones y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en caso de que durante el ejercicio fiscal de 2012 la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos superiores a la cobertura del gasto público autorizado en el presente Decreto, los aplique dentro de los programas sociales, prioritarios o de inversión pública.

ARTÍCULO 14.- La asignación definitiva de los recursos se hará del conocimiento de la Legislatura Local mediante la información financiera y la presentación de las cuentas públicas correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Las dependencias y entidades tienen obligación de publicar a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los convenios celebrados con el Gobierno Federal por los que se transfieran recursos, así como las convocatorias para licitaciones públicas que lleven a cabo y el fallo correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, difundirán periódicamente entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en Internet, la información relativa a los programas y acciones aprobados en este Presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas.

ARTÍCULO 17.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos descentralizados y demás dependencias y entidades del Gobierno del Estado, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de Internet la información y documentos necesarios, en términos del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 18.- Las erogaciones previstas en el artículo 1º de este Presupuesto de Egresos, se incrementarán conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012 y en el Decreto No. 534 “Por el que se autoriza al estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan.”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 19 de agosto de 2011; así como en el Decreto No. 536 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 77, en fecha 29 de septiembre de 2011, aprobados por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Los montos correspondientes deberán ser estrictamente aplicados a las inversiones públicas productivas que se señalan en el Decreto respectivo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el objeto de regular la operación de las Dependencias de la Administración Pública Estatal que inician operaciones a partir del 1º de diciembre de 2012, el titular de la Secretaría de

Finanzas, podrá realizar los ajustes y adecuaciones necesarias al presupuesto de Egresos del Estado, que garanticen su operación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de noviembre del 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Nota: Participa también en la lectura la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado Dávila, -en contra-. Adelante.

Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:
Muchas gracias, Diputado Presidente, con su permiso y el de la Mesa Directiva.

Hoy nos toca discutir el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila y de entrada nuestro presupuesto tiene que coincidir con el Presupuesto de Ingresos y está alrededor de 32 mil millones de pesos para el ejercicio 2012, de entrada hay que señalar que es un presupuesto menor que la deuda pública de Coahuila y esto genera de entrada un desbalance y un desequilibrio financiero.

Hablando en lo particular de cada tema y de cada rubro de gasto, nos llama la atención que para seguridad pública y justicia se destinen 1,699 millones de pesos, lo que equivale a un 5% del presupuesto total; nos llama también la atención que la inversión pública sea de 4,297 millones de pesos, lo que corresponde aproximadamente a un 14% y el servicio de deuda pública es de 4,627 millones de pesos, correspondiente a un 15% aproximadamente.

Entonces, la primera desproporción es que tanto la inversión pública como la inversión en seguridad pública y justicia es menor que la inversión que se le va a destinar al servicio de deuda.

Por otro lado, un desbalance importante es el gasto en los servicios personales, donde se están gastando o proponiendo 13,559 millones de pesos, lo que corresponde aproximadamente al 42% del gasto.

Hay otro tema que llama la atención, es el tema de las transferencias, donde se le destinan 8,807 millones de pesos correspondiente al 25% del presupuesto, señalando que cuando menos en este ejercicio de presupuesto 2011, el tema de las transferencias no ha sido aclarado, no se ha dicho en qué se gastó y en la pasada comparecencia del Tesorero y del Secretario del SATEC únicamente se nos dieron datos generales y se nos dijo que se destinó a educación, a la Universidad Autónoma de Coahuila y a salud, cuando cada uno de estos rubros tienen un presupuesto asignado directamente y cuando menos Educación tiene un presupuesto de 10 mil millones de pesos, Salud cercano a un mil millones de pesos y la UAC un mil 1.5 mil millones.

Hablamos de una desproporción, de un desbalance y donde el servicio de deuda pública castiga el ejercicio de presupuesto de egresos a Coahuila y también quisiéramos que el tema de las transferencias se nos aclarara, se nos transparentara, se nos explicara en qué se ha gastado, porque no se ha dicho, y yo pediría a los órganos de la fiscalización, como a la Auditoría Superior del Estado y a la Secretaría de la Función Pública que pusieran atención a este tema porque estamos hablando del 25% del presupuesto total.

Por todo lo anterior, quiero decir que estamos en contra de este presupuesto de egresos y nuestro voto será en contra.

Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputado.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular, ah, discúlpame, adelante.

Diputado Carlos Ulises Orta Canales:
En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional no estamos de acuerdo con el presente dictamen, pero sobre todo no coincidimos con la política financiera que pretende imponer el Gobierno del Estado por las siguientes razones:

El presupuesto de egresos solo se establece un pobre 14% para inversión pública, es decir, nuestra entidad no crecerá en la misma proporción que otras entidades del país, ocasionando un grave rezago para Coahuila, lo que redundará en pérdida de productividad frente al resto de las entidades federativas, por lo tanto, si se vanaglorian diciendo que hicieron mucha obra, ahora no advierto de donde puedan obtener recursos para realizar la obra que requiere el estado, hacen falta carreteras, más caminos rurales, hospitales, no solo se trata de hacer puentes, la ciudadanía exige una programación de obra integral que cubra sus necesidades, todo esto fue lo que provocó la deuda.

Existe una enorme carga en el gasto corriente del Gobierno del Estado, ya que el 45% de este presupuesto de egresos estará destinado para este rubro, lo que se traduce en reducir recursos a programas indispensables en materia social y de salud que tanto requieren los coahuilenses.

Se siguen con un gran problema, la nómina estatal, materiales y suministros y servicios generales absorben casi el 50% del presupuesto total del Gobierno del Estado, se siguen anteponiendo las prebendas personales, los compromisos de campaña, familiares, compadrazgos, amiguismos, para seguir inflando la nómina estatal y seguir haciendo a un lado los programas sociales y de salud para los coahuilenses que tanto lo requieren.

Para este ejercicio fiscal 2012, la Fiscalía General del Estado tiene una variación presupuestal de aproximadamente 500 millones de pesos y en lo particular en inversión pública, exigimos que se den a conocer los motivos y el destino de tan desproporcionado incremento, exigimos que se diga en qué invertirán estos 500 millones de pesos asignados a la Fiscalía General del Estado, sobre todo cuando no son ellos los que deben de aplicar recursos en obra e infraestructura.

Por otra parte tenemos al SATEC, que siendo un organismo descentralizado con el objetivo principal de recaudar los ingresos del estado, que representan solo el 11.9% de los ingresos totales, tiene un costo de operación de 600 millones de pesos anuales, que serían precisamente un 20% de los ingresos estatales, se le asignan partidas presupuestales de transferencias desconociendo su aplicación para ser un órgano recaudador.

Otro punto a destacar es la clasificación del presupuesto por programa del Poder Ejecutivo, se ve reflejado un 42% del gasto para garantizar el pago de nómina del personal docente de la Secretaría de Educación y Cultura, siendo el objetivo asegurar el cumplimiento previsto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que tienen los menores y jóvenes a la educación básica, media superior y superior de calidad.

La Secretaría de Educación y Cultura sigue siendo un ejemplo de opacidad y mal manejo de los recursos, el nivel educativo en Coahuila sigue a la baja y sin embargo la nómina de esta Secretaría sigue inflándose y lo que es peor utilizan y obligan a los maestros para promover al partido en el gobierno, haciendo a un lado lo que debería de ser lo más importante para los maestros que es elevar la calidad educativa de nuestros hijos en Coahuila.

Por lo anterior, este Grupo Parlamentario votará en contra del dictamen que contiene la iniciativa del presupuesto de egresos para el ejercicio 2012.

Muchas gracias.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputado. Diputada Esther Quintana.

Diputada Esther Quintana Salinas:
La Ley General de Contabilidad Gubernamental es una ley federal, en su artículo primero me voy a permitir citar lo que establece:

Artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. La presente ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente ley es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados, los estados y el Distrito Federal, los ayuntamientos, etc., etc., etc.,

Y en los transitorios en el artículo cuarto transitorio dice, bueno en el primero transitorio dice, la presente ley entrará en vigor el 1° de enero de 2009 y en el cuarto transitorio dice, en lo relativo a la federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, las entidades y los órganos autónomos se ajustará el desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto de la siguiente forma:

Primero: disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas, clasificadores presupuestarios armonizados, catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículo 40 y 41, asimismo de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la ley, contar con indicadores para medir los avances físico financieros relacionados con los recursos federales y emitir la información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional programática sobre la base técnica prevista en este párrafo a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

Y el segundo dice, realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario mayor, inventarios y balances, disponer de catálogos de cuentas, manuales de contabilidad, etc., etc., etc., bueno, pues el diseño del presupuesto de egresos de Coahuila no cumple con el clasificador por objeto del gasto que está dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

Es cuanto, Diputado Presidente. Gracias.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputada.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cristina Amezcua González, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cristina Amezcua González:
Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de la votación, se informa que el resultado es el siguiente: 26 votos a favor; 5 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría en lo general y en lo particular el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, sí como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, le solicito a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado con relación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

RESULTANDO

PRIMERO. El día 8 de noviembre de 2011, ante el Pleno del Congreso del Estado, compareció el Tesorero General del Estado de Coahuila y el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, para dar cuenta de los ordenamientos que integran el Paquete Económico del Estado entre las que se encuentra la iniciativa de Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

SEGUNDO. Que por acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno quedaron a disposición de la Comisión de Finanzas los ordenamientos que integran el paquete económico para que se procediera a su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.

SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

Con la abrogación de la Ley Federal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, queda sin efecto la participación municipal del citado impuesto para el ejercicio fiscal 2012.

Apoyos Fiscales.

Se continúa con el programa de estímulos fiscales a nuevas empresas, para contribuyentes cumplidos, a personas de la tercera edad y se mantiene el compromiso de incentivar a quien cumple con sus obligaciones fiscales, contribuyendo así al crecimiento de la entidad.

Así mismo las modificaciones administrativas a las demás disposiciones fiscales están orientadas para atender los siguientes aspectos:

1. Se continúa con los programas para ampliar la base de contribuyentes.
2. Se consolidan los procedimientos para simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, mediante el esquema paga fácil.
3. Se consolida la Plataforma para el Fisco Virtual.
4. En términos del artículo 3 de la Ley de Hacienda, se modificaron algunas tarifas y se actualizaron las contribuciones establecidas en cantidades determinadas en un 3.5%.

Como ya se comentó, los ingresos totales del Estado serán por el orden de $ 32,560 millones de pesos, esto es un 4.5% más que lo aprobado por esta soberanía en el 2011.

De este monto los ingresos propios representan el 47.4% de los ingresos totales, en tanto que las aportaciones federales y los convenios con la federación representan el 52.6%.

TERCERO. Que los integrantes de esta Comisión procedimos a llevar a cabo el estudio y análisis pertinentes para lo cual, en distintas ocasiones llevamos a cabo reuniones con el Tesorero General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y el personal encargado de las áreas correspondientes en la materia, lo anterior con la finalidad de realizar un examen exhaustivo del paquete económico presentado, por lo que desahogadas dichas reuniones, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesarios para elaborar el presente dictamen y proponer al Pleno del Congreso su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2012.

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES

ARTÍCULO 2. Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

I. El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.

II. El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.

III. El 20% del total del Fondo de Fiscalización que perciba el Estado.

IV. El 20% de la recaudación del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que recaude el Estado.

V. El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado.

VI. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.

VII. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel que perciba el Estado.

ARTÍCULO 4. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 9% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 9\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38}\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoria Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de

colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 5. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i\approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i =	Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
PTM_i=	Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.
$\sum_{i\approx 1}^{38} PTM_i$ =	Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = \left[CM_i \times \left(FGPE \times 20\%\right)\right]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i=	Estimación del anticipo anual del Municipio i
FGPE=	Fondo General de Participaciones del Estado
PMM_i=	Pago mensual al Municipio i
PQM_i=	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 6. Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, conforme a las siguientes reglas:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación de ingresos propios que haya tenido cada Municipio en el segundo año inmediato anterior para el cuál se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los ingresos propios que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

Se entenderá por ingresos propios, la cantidad efectivamente recaudada por concepto de impuestos y derechos locales, así como por productos, aprovechamientos; excluyéndose las contribuciones especiales, ingresos extraordinarios, prestaciones retenidas, participaciones, aportaciones, transferencias, indemnizaciones, reintegros, recuperaciones, financiamientos bancarios, descuentos de predial o de otras contribuciones y donaciones.

La información relativa a los ingresos propios, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoria Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

ARTÍCULO 7. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como

base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 8. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

I.- Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo

y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 9. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 9% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 9\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38}\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**.**

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 10. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i\approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i =	Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
PTM_i =	Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 10 de esta Ley.
$\sum_{i\approx 1}^{38} PTM_i$ =	Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = \left[CM_i \times \left(FISANE \times 20\%\right)\right]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i =	Estimación del anticipo anual del Municipio i
FISANE =	Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.
PMM_i=	Pago mensual al Municipio i
PQM_i=	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios recibirán en los mismos términos del párrafo anterior, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 11. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a =	Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
CPM_i^1 =	Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
Po_i =	Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 9% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 9\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38}\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior .

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoria Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**.**

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 12. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i\approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i =	Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
PTM_i=	Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3) y 4) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 12 de esta Ley.
$\sum_{i\approx1}^{38} PTM_i$ =	Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = \left[CM_i \times \left(FIEPSE \times 20\%\right)\right]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i =	Estimación del anticipo anual del Municipio i
FIEPSE =	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
PMM_i=	Pago mensual al Municipio i
PQM_i=	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Dentro del mes de enero de cada año, los Municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 13. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel efectivamente cobrado por el Estado.

El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

a) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

b) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38}\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

IV.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los Municipios adheridos al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal deberán celebrar con el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Convenio de Colaboración Administrativa en el que se establezcan los términos a que deberán sujetarse los recursos que se otorgan.

ARTÍCULO 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad,

del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II
DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 15. Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTÍCULO 16. El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 17. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.
Adici**o**nalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18. Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;
II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y
V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 19. Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.
Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.
Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

ARTÍCULO 20. El Gobierno del Estado, por conducto de la Tesorería General del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21. El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTÍCULO 22. Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 15, 17 y 19 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 23. Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- la presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 14 de noviembre de 2011.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rodrigo Rivas Urbina	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Miguel Batarse Silva.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Presidente.

NOTA: Participa también en la lectura la Diputada Secretaria Cristina Amezcua González:

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputada.

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que se sometió a consideración, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y a la Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Cecilia Yanet Babún Moreno:
Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor; 5 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría en lo general y en lo particular el dictamen

presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, por lo que debe de procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a proposiciones de Grupos Parlamentarios y de Diputados, se concede el uso de la palabra a la Diputada Hilda Flores Escalera.

Diputada Hilda Esthela Flores Escalera:
Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Quiero solicitar sea retirado mi Punto de Acuerdo en este Orden del Día, y quiero de igual forma hablar por el punto, hablar para que sea retirado el Punto de Acuerdo también de mis compañeros Diputados del Grupo Parlamentario, que tienen participación en Agenda Política, estoy hablando del punto A de la Diputada Jéssica Luz Agüero, del punto B del Diputado Enrique Martínez y Morales, del C de la Diputada Osvelia Urueta y también hablo en relación al Punto de Acuerdo del compañero Diputado Loth Tipa Mota, solicito señor Presidente sean retirados del Orden del Día y puedan ser incluidos en el mismo orden en la sesión de la próxima semana, quiero pedirle esta consideración.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Sí, gracias Diputada, se toma en cuenta su propuesta para ser considerada y agendada en posterior sesión de esta legislatura.

Tiene la palabra el Diputado Rodrigo Rivas.

Diputado Rodrigo Rivas Urbina:
Con su permiso, Diputado Presidente.

A nombre del Grupo Parlamentario del PAN, solicito al Presidente de la Mesa Directiva se retire mi Punto de Acuerdo C, así como los dos Puntos de Acuerdo del compañero Carlos Ulises Orta Canales, el D y el F.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias Diputado, de la misma manera tomamos en cuenta su propuesta para ser considerada y agendada en próxima sesión de este Congreso.

A continuación, el siguiente asunto a tratar es el relativo a una proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jesús Contreras Pacheco, del Partido Primero Coahuila, sobre “Contribución a la economía de la región lagunera, específicamente la del sector social agropecuario y minimizar los efectos negativos de la sequía”.

En virtud de que esta proposición no es de urgente y obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone su inscripción íntegra en el Diario de los Debates y que según lo indicado en la misma, sea turnada a la Comisión de Fomento Económico para los efectos procedentes.

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jesús Contreras Pacheco, del Partido Primero Coahuila, sobre “Contribución a la economía de la región lagunera, específicamente la del sector social agropecuario y minimizar los efectos negativos de la sequía”.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

En la Región Lagunera nos encontramos muy preocupados por el futuro incierto y poco alentador que se avizora, en los tres sectores productivos principales: Agropecuario, de transformación y de servicios.

Esta preocupación está basada, primordialmente, en dos factores: la inseguridad que asola a la Laguna y la situación de crisis económica mundial que se vive hoy en día, y de la cual no somos ajenos.

Es una realidad, que a pesar de ser una región privilegiada por su ubicación geográfica, sus vías de comunicación, su infraestructura educativa – sobre todo a nivel superior –, así como, contar con hospitales de primer nivel, nos extraña, que en el último lustro no se haya instalado empresas que incrementen sustantivamente las fuentes de trabajo.

A este panorama, se suma la sequía por la que atravesamos varios estados de la República Mexicana. Realidad preocupante, por su impacto, no solo en la derrama económica de la región, sino, en la cada vez mayor, dependencia alimentaria, que afecta a toda la población.

El impacto mayor, como siempre, recae en el sector social, en nuestros hermanos campesinos que ven con tristeza, desesperación e impotencia, como sus cosechas y sus animalitos mueren en el campo a causa de la sequía.

Pero, por si esto fuera poco, en días pasados la Comisión Nacional del Agua (CNA), anuncia la reducción de la dotación por derecho de agua a 0.75 Ha, sustentada en tres argumentos validos: la baja captación de agua en las Presas Lázaro Cárdenas y Francisco Zarco, la posible prolongación de la sequía y el prevenir contar con el vital liquido para el ciclo primavera-verano de 2013.

Definitivamente esta reducción en la dotación de agua por parte de la CNA, impactara más en el sector social de nuestro campo, el más vulnerable, el que menos opciones y oportunidades tiene y al que, por décadas los tres órdenes de gobierno han olvidado.

Todos los aquí presentes, tenemos conocimiento de causa: el sector rural, el ejido en particular, ha sufrido un deterioro acelerado a partir de la reforma al artículo 27 constitucional, pero, sobre todo de la firma del Tratado de Libre Comercio (TLCAN).

Con esto, no estoy aseverando que ambas cosas fueron un error, no, al contrario creo que eran necesario, pero el método y las medidas adoptadas, para supuestamente, estar en las mismas condiciones de competitividad que nuestros vecinos, desde mi punto de vista debieron ser más que un simple tratado económico de liberación de fronteras y aranceles.

Sobre todo en el sector productivo primario, en el que tenemos una clara desventaja tecnológica, productiva, de investigación, por mencionar las menores, ya que si hablamos de economía y financiamiento en nuestro país, al menos para el sector social no existen.

Si a lo anterior le sumamos la falta de canales reales de comercialización, de la escasa agroindustria; el resultado es lo que estamos viendo, el ejido poco a poco desaparecerá, la dependencia alimentaria cada vez será mayor, por lo que la importación, no solo de granos, encarecerá la vida de los mexicanos.

Además, ¿qué oportunidades le estamos dando a la población rural de nuestro país? la de emigrar a las grandes ciudades a engrosar los cinturones de miseria o la de perseguir el sueño americano al otro lado de nuestra frontera.

Eso es lo que queremos, familias vulnerables, al quedar desintegradas, al forzar, repentinamente a una mujer a cargar con toda la responsabilidad, no solo de traer el sustento, sino de educar y encauzar a sus hijos, para que no caigan en las adicciones o sean víctimas de la trata o engrosen las filas de la delincuencia organizada.

Pensar en nuestros hermanos del campo es pensar en nuestro país, en nuestra seguridad, no solo física y patrimonial, sino alimentaria. Es pensar colectivamente por el bien común.

Compañeras y compañeros diputados es necesario que esta legislatura, se una a la de nuestro Estado vecino de Durango, en la exigencia de que la CNA, haga una revisión y análisis exhaustivo de la captación de agua en las presas y de los pronósticos de captación de este vital liquido.

El reducir en más del 30% la superficie a sembrar en el 2012, afecta enormemente la derrama económica de la Región Lagunera.

Estamos conscientes que el derecho de agua no obedece a un capricho, sino a un cálculo basado en la captación presente en las presas, así como en la probabilidad de que existan precipitaciones que generen los escurrimientos que incrementen el nivel de las mismas.

Si nos basamos al ciclo del cultivo del sorgo forrajero, que para su ciclo de cultivo total con un riego de aniego y tres de auxilio, podremos decir que con 1.3 mts. De lamina anuales por ha.

Lo anterior, equivaldría a 13 mil metros cúbicos por hectárea, multiplicado por las 73 mil que se sembraron este año, nos daría un volumen de 950 millones de m^3 cantidad superior en un 28% a los 700 millones de metros cúbicos que se pretenden autorizar.

Cabe señalar, que los 950 millones de m^3, es inferior a los un mil 50 millones propuestos por los módulos, lo que sería una propuesta razonable y factible de evaluar, incluso de aprobarse por la CNA.

Esta situación, también nos hace ver que cada día nos acercamos a ese futuro predicho por investigadores, analistas y organizaciones en pro del cuidado del agua y nuestro medio ambiente, “las guerras futuras, serán por el agua”.

Por lo tanto, es importante que la CNA, asuma su papel en corresponsabilidad con la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para poner un freno al desperdicio en exceso que hay de este vital liquido en la agricultura de nuestro estado, sea por extracción del subsuelo o por el uso del agua rodada.

Es una aberración, que en pleno desierto, en donde las precipitaciones anuales promedio no exceden los 500 mm, estemos desperdiciando el agua con métodos de riego ineficientes y en cultivos altamente demandantes del preciado liquido, como lo son los forrajes.

Lo anterior, es un llamado también para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Social y Pesca, así como a la Secretaría del Fomento Agropecuario del Estado para que incentiven el uso de tecnologías de riego presurizado y la conversión de cultivos menos demandantes de agua.

Así, como implementar programas dirigidos a proteger y preservar el ejido propiciando el arraigo de la población rural a su actividad productiva en el sector primario, contribuyendo con esto a disminuir la dependencia alimentaria.

Compañeras y compañeros, de esta Quincuagésima Octava Legislatura, debemos sumarnos y reforzar a la petición de los senadores de Baja California, Chihuahua, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí y Coahuila sobre la aprobación del Fondo Especial de Atención a la Sequía, para que esta sea integrada en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, dentro del FONDEN.

Así mismo, que esta petición llegue, de manera respetuosa, al Gobernador, Jorge Torres López, así como al Gobernador electo, Rubén Moreira Valdés, para que se sumen a los gobernadores de los estados arriba mencionados y podamos contar con recursos que se utilicen principalmente en el sector social del campo.

Es momento, de que las acciones se dirijan a los más vulnerables a los que menos tienen, ellos no pueden esperar que el agua caiga del cielo es preciso que fortalezcamos sus habilidades y ventajas

competitivas dentro de sus comunidades con el único fin de brindarles la oportunidad de acceder a una calidad de vida mejor.

Soy creyente, pero no esperemos que solo rogándole a Dios pase pronto esta sequía y la lluvia se haga presente.

Por todo lo antes expuesto, con el propósito de contribuir a la economía de la Región Lagunera, específicamente la del sector social agropecuario y minimizar los efectos negativos de la sequía, presento la siguiente proposición con Punto de Acuerdo para que la misma sea turnada a la Comisión de Fomento Económico, y previo su estudio y de considerarlo procedente apruebe lo siguiente:

Primero.- Que ésta Quincuagésima Octava Legislatura, solicite de manera respetuosa al titular de la Comisión Nacional del Agua, José Luis Luege Tamargo, intervenga para que se reconsidere la dotación en los Derechos de Agua y pueda ser ésta, la precisa, para cubrir las 73 mil hectáreas necesarias para no afectar la economía familiar del campo y la Región Lagunera.

Segundo.- Que el presente punto de acuerdo, se haga de conocimiento del Ejecutivo del Estado, el Sr. Gobernador Jorge Torres López, así como del gobernador electo, Rubén Moreira Valdés, para que valoren hacer un frente común con los gobernadores de Baja California, San Luis Potosí, Chihuahua, Durango y Zacatecas para apoyar el se considere dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación un Fondo Especial de Atención a la Sequía.

Tercero.- Que se envíe el presente punto de acuerdo a las Legislaturas de los Estados de Baja California, San Luis Potosí, Chihuahua, Durango y Zacatecas para que se adhieran al mismo.

Cuarto.- Que se envíe el presente punto de acuerdo, con pleno respeto, al Senado de la República, en apoyo a la propuesta de los senadores de Baja California, San Luis Potosí, Chihuahua, Durango, Zacatecas y Coahuila de implementar dentro del FONDEN un Fondo Especial de Atención a la Sequía.

Quinto.- Que la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado en coordinación con la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Social y Pesca establezcan un programa que incentive el uso de tecnologías de riego, así como la conversión a cultivos menos demandantes de agua que los forrajes.

Saltillo, Coahuila, a lunes 07 de noviembre de 2011
Atentamente

Diputado Profr. Jesús Contreras Pacheco

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
A continuación, se concede la palabra al Diputado Ramiro Flores Morales, para dar lectura a un Pronunciamiento que presenta a nombre de las Diputadas y Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre “El trágico accidente donde perdió la vida el Secretario de Gobernación José Francisco Blake Mora y siete servidores públicos más”.

Diputado Ramiro Flores Morales:
Muchas gracias, señor Presidente.

Una trágica y lamentable historia que se repite; a tres años del fatal accidente donde el 4 de noviembre del 2008 falleciera el entonces Secretario de Gobernación Juan Camilo Mouriño y junto con el ocho personas más; el pasado 11 de noviembre, también en un accidente aéreo muere el Secretario de Gobernación Lic. José Francisco Blake Mora.

Junto con Blake Mora fallecieron el Subsecretario Jurídico de Gobernación Felipe Zamora; el que fuera Director General de Comunicación Social, José Alfredo García Medina, la Secretaria Técnica de la oficina del secretario Diana Miriam Haytón Sánchez; el Mayor René de León Sapién, del Estado Mayor Presidencial, quien fuera escolta de Blake Mora.

Además el piloto del helicóptero el saltillense Teniente Coronel Felipe Bacio Cortés; el copiloto Teniente José Ramón Escobar Becerra; y el mecánico Sargento Segundo Jorge Luis Juárez Gómez.

El helicóptero presidencial Super Puma en el que viajaban de la Ciudad de México a Xochitepec, Morelos, se impactó alrededor de las 8:55 horas en el Cerro Ayaqueme del poblado de Santa Catarina Ayotzi.

En un mensaje el Presidente Felipe Calderón señaló a la nubosidad como una causa probable del accidente.

Las condiciones de nubosidad que prevalecían, precisamente a esa hora en el trayecto que el secretario recorrería rumbo a Cuernavaca, a un evento con servidores públicos de procuración y administración de justicia de los Estados, hacen pensar ciertamente que fue un accidente.

El mandatario prometió una investigación con los expertos más calificados del mundo.

Por nuestra parte coincidimos en estos momentos con el pesar que la Nación vivió por este aciago accidente, y al referirse sobre la vida y obra del Secretario de Gobernación, el Presidente de la Republica señaló:

“Apostó por la construcción de acuerdos con todas las fuerzas políticas y, con esas convicciones, dedicó su inteligencia, su talento y su vida al fortalecimiento y perfeccionamiento de nuestras instituciones democráticas, particularmente, las responsables de la seguridad pública y la procuración de justicia”.

Esta LVIII Legislatura por mi conducto, lamenta esta tragedia que enluta al gobierno y a los mexicanos; y envía al Ejecutivo de la Nación Felipe Calderón Hinojosa y a todos los familiares y deudos de los servidores públicos que fallecieron en este fatídico percance, nuestro más sentido pésame en estos momentos de luto y dolor.

Haciendo votos para que al Presidente Calderón, en este momento tan difícil y crítico por el gobierno, para que su trascendental toma de decisión de reemplazar al Secretario de Gobernación, que indudablemente influirá en los próximos momentos cruciales que los mexicanos habremos de vivir y que influirán en el destino de la política nacional.

Atentamente

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de noviembre del 2011

DIP. RAMIRO FLORES MORALES

Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández	Dip. Shamir Fernández Hernández
Dip. Jessica Luz Agüero Martínez	Dip. Juan Francisco González González
Dip. Hilda Esthela Flores Escalera	Dip. Rogelio Ramos Sánchez
Dip. Enrique Martínez y Morales	Dip. Jesús Mario Flores Garza
Dip. Ignacio Segura Teniente	Dip. Cristina Amezcua González
Dip. Raúl Onofre Contreras	Dip. Francisco Tobías Hernández
Dip. Salomón Juan Marcos Issa	Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández	Dip. José Antonio Campos Ontiveros
Dip. Verónica Martínez García	Dip. Verónica Boreque Martínez González
Dip. José Isabel Sepúlveda Elías	Dip. Osvelia Urueta Hernández
Dip. Javier Fernández Ortiz	Dip. José Manuel Villegas González
Dip. Mario Alberto Dávila Delgado,	Dip. Carlos Ulises Orta Canales,
Dip. Esther Quintana Salinas,	Dip. Rodrigo Rivas Urbina,
Dip. José Miguel Batarse Silva,	Dip. Loth Tipa Mota.
Dip. Jesús Contreras Pacheco	Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno

Muchas gracias.

Todo el Congreso del estado, este H. Congreso envía este pésame al Presidente y a los familiares de los deudos, junto con todas las Fracciones Parlamentarias.

Gracias.

Diputado Presidente José Antonio Campos Ontiveros:
Gracias.

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las 19:10 horas del día 15 de noviembre de 2011, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura para sesionar a las 11: 00 horas del próximo día martes 22 de noviembre del presente año.